

HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, se turnó Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

ANTECEDENTES

Que con fecha 21 veintiuno de noviembre de 2025, fue presentada al Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que en Sesión Ordinaria de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura de este Congreso del Estado, celebrada el día 26 veintiséis de noviembre de 2025, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, turnándose a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, para estudio, análisis y dictamen. La cual proyectaba ingresos estimados por un monto total de **\$107,884,611,261.00 (Ciento siete mil ochocientos ochenta y cuatro millones, seiscientos once mil y doscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.).**

Que del estudio y análisis realizado por las comisiones que dictaminan, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que conforme a lo previsto en el artículo 44 fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, son competentes para dictaminar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, de conformidad con los artículos 80 fracción I y 87 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Gobierno del Estado, tiene la facultad de presentar a esta Soberanía, la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 60 fracción V y VIII y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 23 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa de Ley, se sustenta fundamentalmente en la siguiente exposición de motivos:

“En cumplimiento a las facultades y obligaciones que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos fiscales y administrativos estatales y federales, me permito presentar a usted la Iniciativa que nos ocupa, con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 60 Fracción VIII de la Constitución referida, la cual establece que debo presentar cada año al Congreso, a más tardar el veintiuno de noviembre, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026; con la finalidad de dar a conocer los conceptos de ingresos, así como el monto anual de recursos financieros que cubran los gastos del Estado para dicho ejercicio.

Para la elaboración de la presente Iniciativa se atendieron las diversas disposiciones que establecen la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus Lineamientos; y los Criterios Generales de Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2026 dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día ocho de septiembre del año en curso.

La presente exposición de motivos comprende los siguientes apartados: el primero contiene el análisis del panorama económico en el contexto internacional, nacional y estatal durante el ejercicio fiscal 2025 y su expectativa de cierre; el segundo, describe ampliamente la perspectiva económica para el 2026, puntualizando los riesgos relevantes para las finanzas públicas incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlo, dando con ello cumplimiento al Artículo 5° Fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En el tercer apartado, titulado “Ingresos Presupuestarios”, se describe la estimación de los ingresos del Estado de Michoacán al cierre de 2025, la integración de cada uno de los rubros de ingresos en el marco de la política hacendaria del Estado y que dan origen a la presente Iniciativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo

8°, Fracción I Inciso A) de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

1. Panorama Económico 2025

1.1. Entorno económico internacional

Durante 2025, la economía mundial ha experimentado una fase de expansión moderada y heterogénea. Los estimados más recientes del Fondo Monetario Internacional (FMI) sitúan el crecimiento global alrededor de 3.0 por ciento en 2025, por debajo del promedio previo a la pandemia. Esto se da en un contexto de mayor incertidumbre arancelaria, y resiliencia de la demanda en los mercados con diferencias regionales, pero con condiciones financieras favorables. El FMI subraya que la actividad económica continúa por debajo del ritmo histórico y que la fragmentación geoeconómica y la incertidumbre comercial siguen siendo lastres relevantes. A lo largo del año, la inflación global mantuvo una trayectoria descendente, impulsada principalmente por la moderación en los precios de los bienes, mientras que los servicios mostraron un ajuste más limitado. El FMI proyecta que la inflación general mundial cierre cerca de 4.2 por ciento en 2025, si bien persisten diferencias entre economías avanzadas y emergentes. En paralelo, varios bancos centrales han mantenido posturas de política monetaria restrictivas durante buena parte de 2025, con señales de flexibilidad condicionada a la moderación de la inflación y a la evolución del ciclo. En Estados Unidos, la Reserva Federal reiteró su objetivo de inflación de 2 por ciento y subrayó la elevada incertidumbre del entorno internacional.

El comercio mundial ha mostrado un dinamismo contenido debido a los cambios de política comercial y por la recomposición de cadenas de suministro. Por otro lado, hacia el segundo semestre de 2025 se observó mejoría en las condiciones financieras internacionales incluida una menor fortaleza del dólar, lo que mitigó parcialmente los costos de financiamiento y apoyó las perspectivas de cierre del año. El Banco de México, en su informe más reciente, documenta la moderación de presiones inflacionarias globales y señala que la materialización de tasas arancelarias más bajas de las esperadas, por parte de Estados Unidos, contribuyeron a una revisión menos desfavorable del crecimiento económico global que la prevista en abril.

Las condiciones financieras internacionales se mantuvieron restrictivas. Este entorno de tasas de interés elevadas ha encarecido el financiamiento a nivel internacional, moderando la demanda de crédito y la inversión, con efectos más pronunciados en los países con alto endeudamiento. En Estados Unidos, la Reserva Federal mantuvo la tasa

de fondos federales en el rango objetivo de 4.25 a 4.50 por ciento a lo largo del año, en un contexto de cautela ante la evolución de la inflación y la incertidumbre comercial. Como referencia de tasa libre de riesgo de corto plazo, el SOFR a 30 días promedió 4.2 por ciento en 2025, mientras que el rendimiento del bono del Tesoro a 10 años se ubicó alrededor de 4.38 por ciento en julio.

Los riesgos para el escenario internacional al cierre de 2025 permanecen a la baja. El Banco de Pagos Internacionales (BIS) advierte que los elevados niveles de endeudamiento público y privado aumentan la vulnerabilidad de las economías ante eventos adversos—incluidas presiones inflacionarias renovadas o episodios de tensión financiera—y que el servicio de la deuda compite, con partidas sensibles del gasto público. Para 2025, la tasa de desempleo mundial se mantiene alrededor de 5 por ciento, un nivel históricamente bajo, aunque con señales de desaceleración en la creación de empleo. Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo recortó su previsión de crecimiento del empleo a 1.5 por ciento para este año. Persisten brechas estructurales, particularmente en la población joven, cuyo desempleo ronda 12.6 por ciento, y se observan diferencias marcadas entre regiones y niveles de ingreso. A ello se añaden los riesgos derivados de la continuidad de medidas proteccionistas y los eventos climáticos extremos.

De acuerdo con las previsiones de los Criterios Generales de Política Económica 2026, hacia el cierre de 2025 la economía mundial mantendría un crecimiento positivo, aunque moderado, con condiciones financieras menos restrictivas y sin caer en recesión. El escenario base apunta a un aterrizaje suave de la economía mundial, condicional a una desaceleración de la inflación. Sin embargo, es importante mantener una postura cautelosa a causa del impacto de las tensiones comerciales que han mermado el desarrollo económico y ocasionado un aumento significativo del desempleo a nivel mundial.

1.2. Entorno económico nacional

La economía mexicana cerró el 2024 con un crecimiento anual de 1.2 por ciento, en términos reales y con cifras desestacionalizadas, menor a la estimación oportuna del PIB publicada en enero de 2025. Esto se da en un contexto de desaceleración global de la economía gracias al aumento de las tensiones comerciales. En el cuarto trimestre de 2024 se registró una caída del 0.6 por ciento respecto al trimestre previo, lo que representa la primera contracción trimestral desde el tercer trimestre de 2021. Por su parte, la Estimación Oportuna del Producto Interno Bruto Trimestral (EOPIBT) del segundo trimestre de 2025, muestra un crecimiento anual del 1.2 por ciento respecto al

mismo trimestre del año anterior. Las actividades primarias crecieron un 4.5 por ciento en términos anuales, reflejando la recuperación en la producción agrícola luego de la sequía registrada en el año previo. Por su parte, las actividades secundarias se contrajeron marginalmente en 0.2 por ciento, mientras que las terciarias crecieron un 1.7 por ciento.

Tabla 1.

Oferta y demanda global de bienes y servicios al segundo trimestre de 2025

Denominación	Variación porcentual real respecto al:	
	Respecto al trimestre inmediato anterior	Respecto al mismo trimestre del año anterior
Producto Interno Bruto	0.6	1.2
Importación de bienes y servicios	3.9	2.0
Oferta y demanda	1.4	1.4
Consumo privado	1.2	0.5
Consumo de gobierno	0.5	1.0
Formación bruta de capital fijo	0.2	-5.9
Variación de existencias	NA	NA
Exportación de bienes y servicios	0.6	12.0

Fuente: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México. Elaboración propia con datos de Oferta y Demanda Global.

1.3. Entorno económico estatal

1.3.1 Indicadores coyunturales

El desempeño económico de Michoacán, de acuerdo con los últimos datos disponibles del Producto Interno Bruto por Entidad Federativa (PIBE), ha mostrado una tendencia positiva desde el 2015, con excepción de 2019 y 2020 (debido a la emergencia sanitaria por COVID-19) y para 2023 cerró con un crecimiento del 4.06 por ciento, como se muestra en la Gráfica 1, superior al crecimiento nacional (3.35%). La mayor contribución al crecimiento de la actividad económica total y, por ende, al valor agregado bruto de la entidad proviene de las actividades terciarias (46%), principalmente de los servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas y del comercio al por

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 06 seis de diciembre de 2025 que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2026..

menor; el sector primario ocupó el segundo lugar en el total de dicha contribución con un 32 por ciento, explicado principalmente por el sector agrícola; y, finalmente, con menor contribución (22%) se encuentra el sector secundario, proveniente de las industrias manufactureras, y en concreto de las industrias metálicas básicas.

Gráfica 1.

Michoacán: Producto Interno Bruto Estatal, 2012-2023
Variación porcentual anual



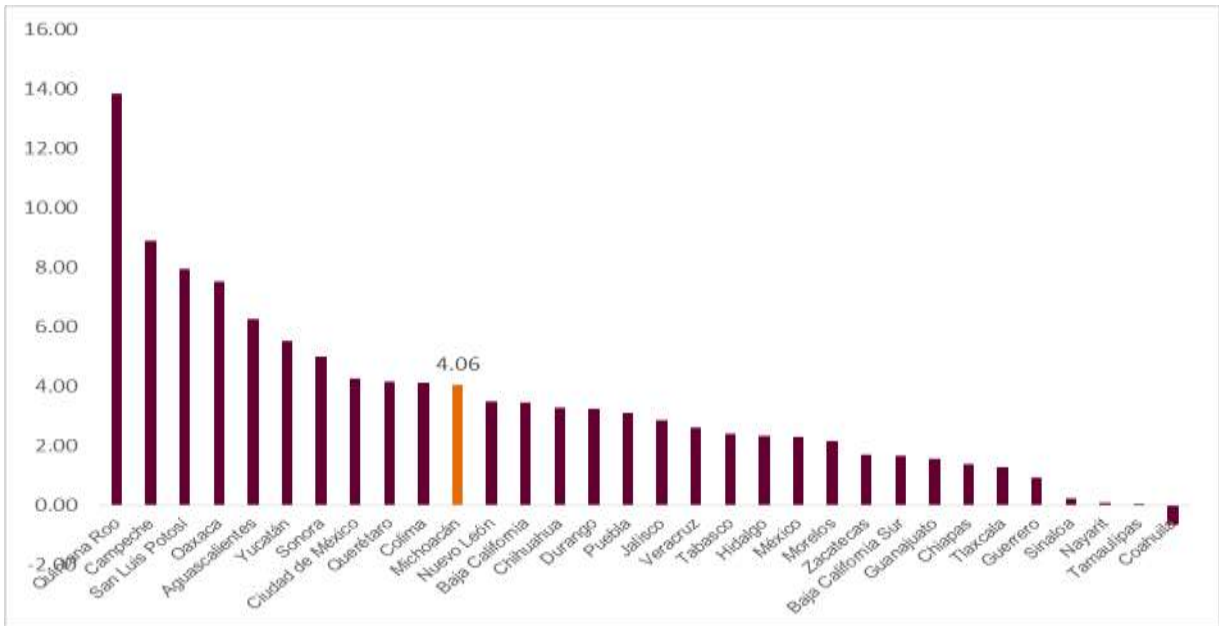
Fuente: Elaboración propia con base en Sistema de Cuentas Nacionales de México, Producto Interno Bruto por Entidad Federativa. Año Base 2018.

En términos relativos, según los datos más recientes del PIBE 2023 del INEGI, Michoacán ocupa la posición número 11 en crecimiento económico (una posición por encima de la obtenida en 2022), y por encima del crecimiento nacional, como se puede observar en la Gráfica 2. En el mismo año, la contribución de Michoacán al PIB total de México fue del 2.4 por ciento, ocupando el lugar número 13 a nivel nacional en términos de aportación.

Gráfica 2.

Producto Interno Bruto Estatal 2023

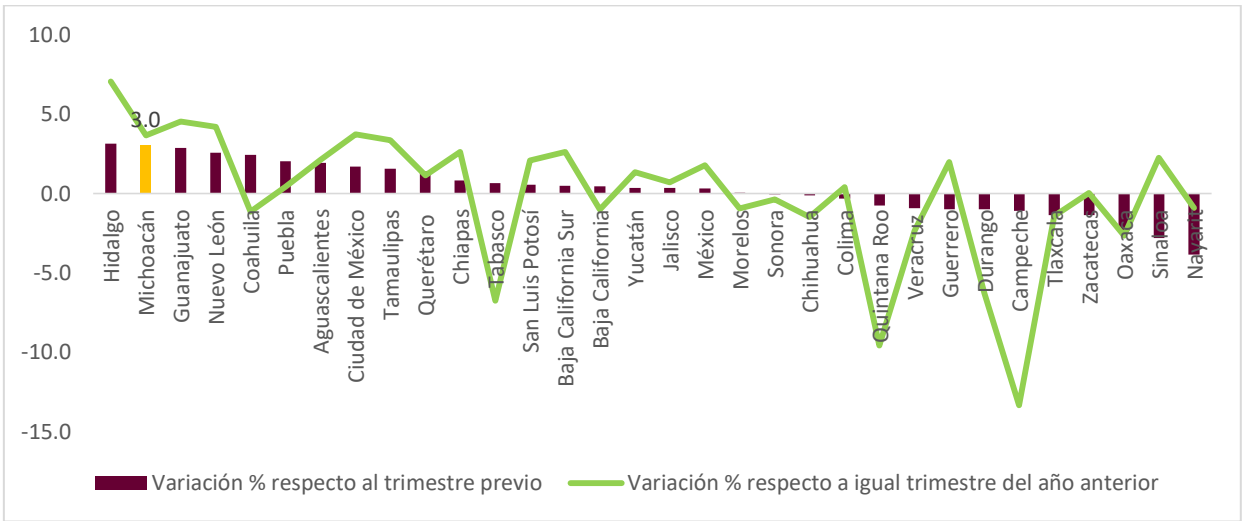
Variación porcentual anual a precios de 2018



Fuente: Elaboración propia con base en Sistema de Cuentas Nacionales de México, Producto Interno Bruto por Entidad Federativa. Año Base 2018.

Por su parte, el Indicador Trimestral de la Actividad Económica al segundo trimestre de 2025 muestra para Michoacán un crecimiento del 3.0 por ciento respecto al trimestre anterior, colocándolo en la segunda posición a nivel nacional, sólo por detrás del Estado de Hidalgo; y un 3.7 por ciento respecto al mismo trimestre de 2024, ocupando el quinto lugar. Cabe señalar que varias entidades tuvieron contracciones muy significativas en su actividad económica en el trimestre en cuestión.

Gráfica 3.
Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal
Segundo Trimestre 2024
Variación porcentual anual



Fuente: Elaboración propia con base en datos del Sistema de Cuentas Nacionales de México, Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal, Año Base 2018. INEGI.

Respecto a la medición del aporte de las actividades secundarias en la entidad, a través del Indicador Mensual de la Actividad Industrial, en la Tabla 2 puede observarse que dichas actividades en su conjunto tuvieron un aumento del 22.1 por ciento a junio de 2025 debido a que todas las ramas del sector tuvieron incrementos considerables, destacándose la minería y las industrias manufactureras, según cifras preliminares disponibles en el INEGI. Cabe resaltar que las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, suministro de agua y de gas natural por ductos al consumidor final han tenido un crecimiento positivo en todo el año.

Tabla 2.
Michoacán: Indicador Mensual de la Actividad Industrial 2025
Variación porcentual anual

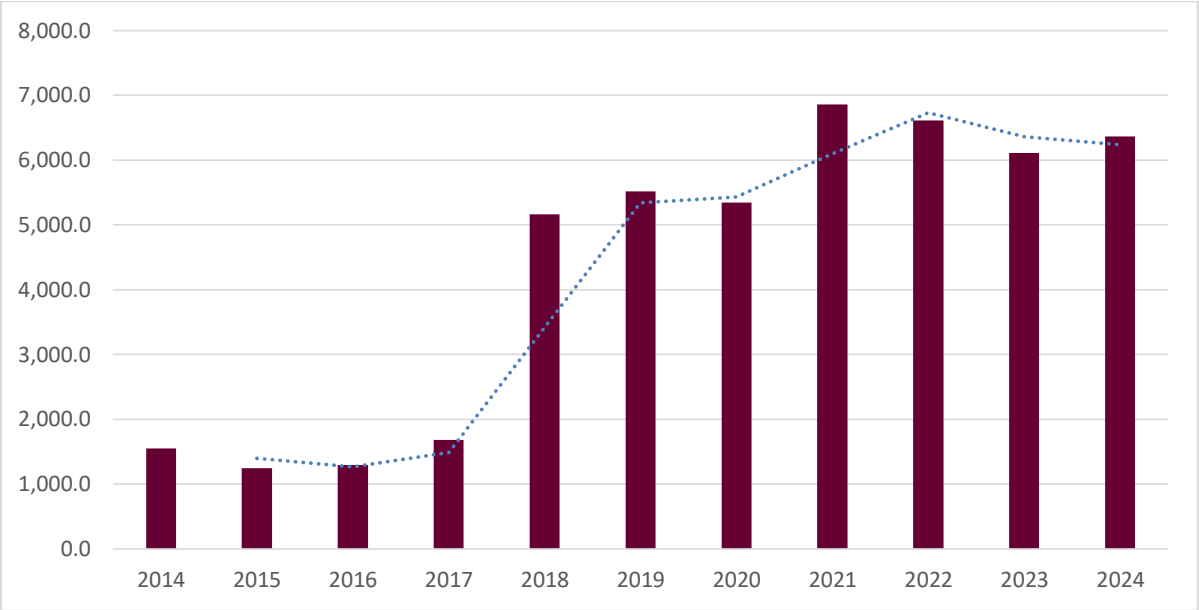
Indicador	Abril	Mayo	Junio
Actividades secundarias	-2.8	-0.6	22.1
Minería	-0.5	18.3	39.6
Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final	9.7	5.4	13.9
Construcción	-18.7	1.6	7.2
Industrias manufactureras	0.7	-3.1	26.6

Fuente: Elaboración propia con base en datos del Sistema de Cuentas Nacionales de México, Indicador Mensual de la Actividad Industrial, Año Base 2018. INEGI.

1.3.2 Otros indicadores económicos en la Entidad

Michoacán, como Estado con vocación productiva orientada a actividades de los sectores terciario y primario, muestra resultados más sólidos en las revisiones de los indicadores de actividad económica en dichos sectores; sin embargo, también es importante resaltar sus resultados en materia de exportaciones y atracción de inversiones.

Gráfica 4.
Exportaciones anuales de Michoacán, 2014-2024
Miles de dólares



Fuente: Elaboración propia con base en Exportaciones Trimestrales por Entidad Federativa del INEGI.

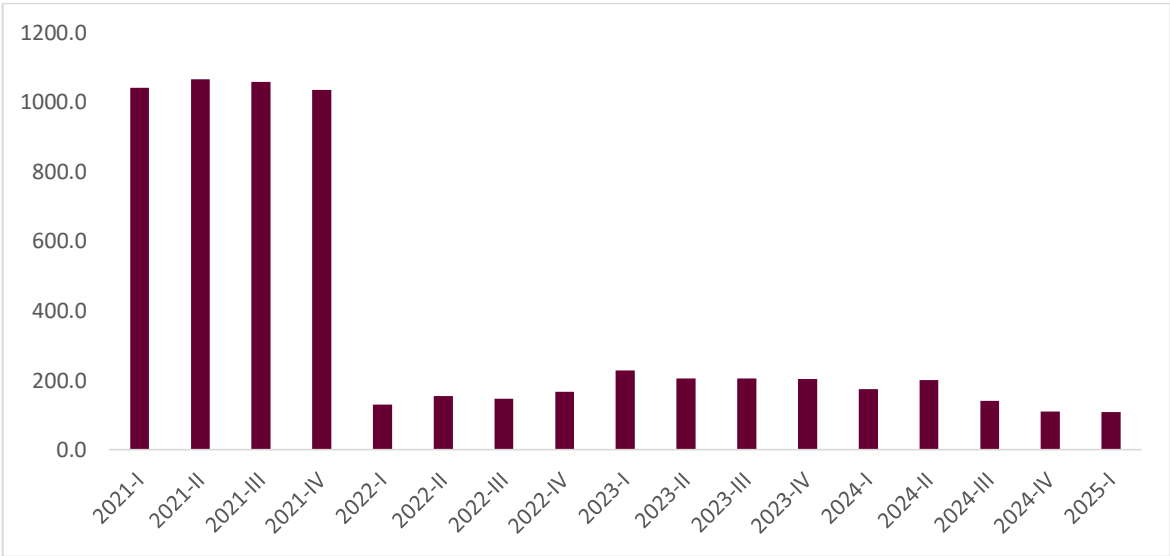
Como se puede observar en la Gráfica 4, los montos de las exportaciones de Michoacán han tenido alzas y bajas en los últimos años, sin embargo, en 2018 las exportaciones tuvieron un incremento del 206.6 por ciento alcanzando más de 5,100 millones de dólares. Las exportaciones registraron su máximo en 2021, con un valor de 6,857.6 millones de dólares.

El último trimestre de 2024 revela que las exportaciones sumaron la cantidad de 6,358.2 millones de dólares, un crecimiento del 4.1 por ciento en comparación con el 2023. Según el INEGI, en 2024, Michoacán exportó principalmente productos agrícolas, destacando aguacate, fresas y otras bayas, así como higos, piñas y mangos. Finalmente, de 2021 a 2024 el monto acumulado de las exportaciones asciende a una cantidad cercana a los 26,000 millones de dólares.

Por su parte, la Inversión Extranjera Directa (IED) en el Estado durante el primer trimestre de 2025, según cifras actualizadas de la Secretaría de Economía, fue de 108.5 millones de dólares corrientes, provenientes, principalmente, de la reinversión de utilidades, ocupando la posición 17 a nivel nacional con una contribución del 0.46 por ciento de la IED nacional. Dichas inversiones tuvieron su origen principalmente en Hong Kong (China) y Chile, y en una menor cantidad en Estados Unidos.

Gráfica 5.
Flujo trimestral de IED en Michoacán 2021-2025
Millones de dólares

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 06 seis de diciembre de 2025 que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2026..



Fuente: Elaboración propia con base en datos de Secretaría de Economía.

Por otra parte, Michoacán ocupó el primer lugar en la recepción de ingresos por remesas familiares en el 2024 por un monto de 5, 646.6 millones de dólares, según cifras del Banco de México (BANXICO), representando el 8.7 por ciento de las remesas recibidas a nivel nacional. Otros Estados importantes receptores por orden descendente son Guanajuato, Jalisco, Ciudad de México, el Estado de México y Chiapas. Conforme a los datos disponibles del Banco de México (Tabla 3), Michoacán captó 1,327.4 millones de dólares por concepto de remesas, aportando un crecimiento de 4.5 % respecto al trimestre previo, por lo que al primer semestre de este año las remesas acumularon la cifra de 2,595.2 millones de dólares. Cabe mencionar que, desde el primer trimestre de 2021 se observa una tendencia creciente de las remesas familiares para Michoacán. Éstas muestran un patrón estacional, cuyo mínimo se observa en el primer trimestre del año.

Tabla 3.
Evolución trimestral de ingresos por remesas en Michoacán 2021-2024
Millones de dólares

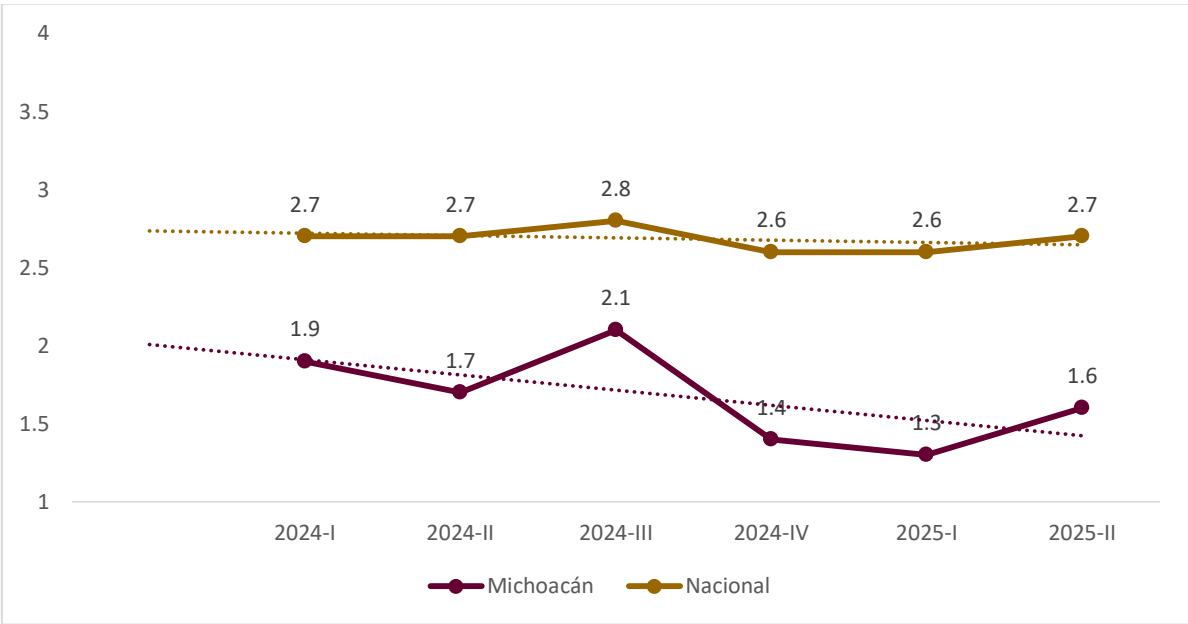
Trimestre	Flujo
2021-I	1,082.1
2021-II	1,319.4
2021-III	1,307.5
2021-IV	1,385.2
2022-I	1,180.9
2022-II	1,378.2
2022-III	1,387.0
2022-IV	1,394.9
2023-I	1,222.6

2023-II	1,386.5
2023-III	1,387.0
2023-IV	1,413.5
2024-I	1,221.6
2024-II	1,462.0
2024-III	1,479.1
2024-IV	1,483.9
2025-I	1,267.8
2025-II	1,327.4

Fuente: Elaboración propia con base en datos del Banco de México.

Finalmente, la tasa de desempleo en Michoacán ha mostrado una tendencia a la baja desde el primer trimestre de 2024 (véase gráfica 6), aunque con un pequeño repunte en el tercer trimestre (2.1%) de acuerdo con las últimas cifras desestacionalizadas de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del INEGI. En la misma gráfica se puede ver que la tasa de desocupación estatal es inferior al nivel de desempleo nacional. La cifra más reciente (segundo trimestre de 2025) de la ENOE muestra que la tasa de desocupación en Michoacán fue de solo 1.6%, menor a la tasa nacional de 2.7%.

Gráfica 6.
Evolución de la tasa de desempleo nacional y del Estado de Michoacán 2024-2025



2. Perspectivas económicas para 2026

Para el año 2026 se anticipa una ligera desaceleración de la actividad económica, situándose en un rango de 1.8 a 2.8 por ciento anual, frente al proyectado para 2025 de 2.0 a 3.0 por ciento, debido a la mayor incertidumbre generada por las restricciones comerciales que han representado un freno para el crecimiento económico global. Se prevé que la demanda interna se muestre resiliente impulsada por el consumo privado y la inversión. Además, se espera que las actividades industriales se vean beneficiadas por una reducción en la incertidumbre arancelaria. En este sentido, se prevé que los sectores de alto contenido tecnológico, como la fabricación de equipo de cómputo, se consoliden como un motor relevante del crecimiento industrial en el mediano plazo. De acuerdo con lo señalado en los Criterios Generales de Política Económica, se prevé que el tipo de cambio se mantenga relativamente estable con respecto al año previo, cerrando 2025 en 19.9 pesos por dólar y 2026 en niveles de 18.9 pesos por dólar, respectivamente, lo que implicaría una apreciación de 5.6 por ciento. Al cierre del tercer trimestre se han observado episodios de volatilidad influidos por la política comercial de Estados Unidos y las expectativas de recortes de las tasas de interés.

Se espera que las cotizaciones de petróleo crudo se mantengan estables debido a la combinación de una mayor producción global, particularmente por la OPEP+, y una demanda sujeta a riesgos geopolíticos y comerciales. Por ello, se prevé que en promedio la cotización de la mezcla mexicana de exportación se ubique en 62 dólares por barril.

2.1. Principales variables del Marco Macroeconómico 2025-2026

De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) para 2026, como parte del Paquete Económico, se identifican proyecciones conservadoras en los fundamentales macroeconómicos (Tabla 4). Para 2026, se estima un crecimiento económico en un rango de 1.8 y 2.8 por ciento (ligeramente inferior al aprobado para este 2025), con una estimación puntual del 2.3 por ciento. Esta previsión es más optimista que las de instituciones como el Fondo Monetario Internacional y el Banco de México (1.4% y 1.3%, respectivamente). El crecimiento observado se fundamenta en la fortaleza del consumo interno, la inversión nacional y la posición de México en las cadenas globales de valor, aunque estos factores dependen de condiciones favorables en el país y a ciertos desafíos como la incertidumbre comercial.

Por otro lado, los CGPE esperan que la inflación siga una trayectoria descendente en 2025 y 2026, con la expectativa de 3.0 por ciento para diciembre de 2026 y una inflación del 3.5 por ciento promedio. En lo que respecta al tipo de cambio nominal, se estima un promedio de 19.3 pesos por dólar, ligeramente superior al aprobado para 2025, de 18.7

pesos por dólar. Se estima una tasa de interés nominal (CETES a 28 días) del 6.0 por ciento para el cierre del 2026, con una tasa promedio del 6.6 por ciento, proyecciones que se dan en un contexto de disminución de la inflación y de mayor relajamiento de la política monetaria por parte de la autoridad. Los CGPE para 2026 proyectan un déficit en cuenta corriente de -0.4 por ciento (12,018.5 millones de dólares) con relación al PIB, debido principalmente a la expectativa de un mayor consumo e inversión que impulsará las importaciones de bienes de capital e intermedios.

Finalmente, dicha tabla muestra, también, algunas variables de apoyo que permiten analizar el marco macroeconómico de manera más completa, definir objetivos de política pública y fundamentar el cálculo de ingresos y gastos, como el precio del petróleo que, según estimaciones para 2026, el precio promedio se ubicará en 54.9 dólares por barril.

Tabla 4.
Principales variables del marco macroeconómico 2025-2026

Variables	Aprobado	Estimado	Estimado
	2025		2026
Producto Interno Bruto			
Crecimiento % real (rango)	(2.0,3.0)	(0.5,1.5)	(1.8,2.8)
Nominal (miles de millones de pesos)	36,166.4	36,125.5	38,715.9
Deflactor del PIB	4.3	5.2	4.8
Inflación (%)			
Diciembre/diciembre	3.5	3.8	3.0
Promedio	3.8	4.2	3.5
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)			
Fin de periodo	18.5	19.9	18.9
Promedio	18.7	19.6	18.3
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)			
Nominal fin de periodo	8.0	7.3	6.0
Nominal promedio	8.9	8.4	6.6
Real acumulada	5.6	4.8	3.6
Cuenta Corriente			
Millones de dólares	-7,941.0	-5,530.9	-12,018.5
% del PIB	-0.4	-0.3	-0.6
Petróleo (canasta mexicana)			
Precio promedio (dólares / barril)	57.8	62.0	54.9
Plataforma de producción promedio (mbd)*/	1,891.2	1,713.9	1,794.0

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 06 seis de diciembre de 2025 que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2026..

Plataforma de exportación promedio (mbd)	891.5	616.4	521.0
Plataforma de privados promedio (mbd)	74.0	51.0	119.0
Gas			
Precio promedio (dólares/ MMBtu)	3.1	3.5	4.0

Fuente: Criterios Generales de Política Económica para 2026, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.2. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas Estatales.

Con base en el análisis de cada una de las variables mencionadas anteriormente, se tienen considerados también ciertos riesgos relevantes para las finanzas públicas estatales que pueden impactar negativamente en la obtención de los ingresos tanto de origen federal como estatal para el Ejercicio Fiscal 2026, mismos que se describen a continuación con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 5° Fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- I. Efectos climatológicos adversos que generen sequías e inundaciones extremas con afectaciones en cosechas, granos básicos y estrés hídrico en zonas del país, así como en rutas comerciales importantes, que en última instancia afecten la formación de precios de productos agropecuarios, alimentos procesados o insumos energéticos, y repercutan en la actividad económica.
- II. Prolongación o aumento de las tensiones geopolíticas que ocasionen interrupciones en las cadenas de suministro, retraso en los tiempos de envío y presiones inflacionarias por el lado de los costos de distribución.
- III. Condiciones financieras restrictivas por un tiempo más prolongado que afecten la actividad económica y aumenten vulnerabilidad del sistema financiero y la probabilidad de impago en empresas u hogares con una posición financiera vulnerable.
- IV. Una mayor desaceleración que la esperada de la economía global que afecte la demanda interna y reduzca las exportaciones de México, el envío de remesas y la llegada de turistas, que genere simultáneamente volatilidad en los mercados financieros internacionales.
- V. Crecimiento económico menor al estimado, que impacte en la Recaudación Federal Participable y que ello se traduzca en reducciones de los Fondos de Participaciones asociados y que son ingresos de libre disposición.

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 06 seis de diciembre de 2025 que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2026..

VI. *El monto de reservas del Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), no sea suficiente para compensar una eventual caída en las participaciones que se estima reciba el Estado;*

VII. *Que la deuda contingente absorba recurso destinado a programas y obras.*

La propuesta para enfrentar estos riesgos se centra en el fortalecimiento de la recaudación local, de la cual se propone un aumento del 21 por ciento para el ejercicio 2026, que permita afrontar una eventual disminución de recursos federales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, el cual remite al 46 fracción I inciso f) y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el Informe Sobre Pasivos Contingentes, se informa que al 30 de septiembre de 2025 las dependencias estatales no han reportado información de pasivos contingentes, por tratarse de asuntos pendientes de trámite en litigio, los cuales no han sido cuantificados.

3. Ingresos Presupuestarios del Estado de Michoacán.

3.1. Factores económicos y sociales que prevalecen y dan origen a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

Con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 8º, Fracción I Inciso B) de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, se define a la Ley de Ingresos del Estado para el año 2026, como el ordenamiento jurídico que propone el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que las propuestas de conceptos de recursos financieros que permitan cubrir los diversos gastos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el año 2026, sean analizadas, discutidas y en su caso, aprobadas por el Poder Legislativo del Estado.

Estos recursos financieros se dividen en dos grandes rubros: I) los ingresos propios, que son recaudados en forma regular por el Estado, tales como: Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y los Ingresos por la Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos y, II) los ingresos de origen federal, como son las Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales; Aportaciones Federales; Transferencias Federales por Convenio, y los Incentivos derivados de los Actos de Fiscalización.

Además, la Ley de Ingresos para el año 2026 tiene las particularidades de: (i) la Anualidad, ya que la presente ley tiene vigencia de un año fiscal, que corresponde al año calendario 2026; (ii) Previsibilidad, establece las cantidades estimadas que, por cada concepto, habrá de obtener la hacienda pública estatal; y, (iii) Especialidad, debido a que dicha Ley contiene un clasificador de rubros, tipos, clase y conceptos de ingresos, mismos que se estiman obtener en el año 2026.

El Estado depende de los recursos de origen federal en 91.41 por ciento, ya que de conformidad con lo dispuesto por el actual Sistema Nacional de Coordinación Fiscal las potestades tributarias como son el ISR, IVA y IEPS, son de exclusividad total de la Federación; por lo cual, la mayoría de las perspectivas económicas del Estado tienen su base en las actividades que lleva a cabo el Gobierno Federal en conjunto con las entidades federativas.

Atendiendo al Artículo 8º, Fracción I Inciso A) de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, en el presente apartado se describe la política de ingresos de la iniciativa de la Ley de Ingresos para 2026, en la que no se establecen nuevas contribuciones, en concordancia con la visión de eficiencia recaudatoria contenida en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027. En materia de Derechos, Productos y Aprovechamientos, se propone el incremento de 3.5 por ciento en las tarifas, en el margen de la inflación estimada para 2026.

La estimación total de ingresos para el Estado de Michoacán asciende a 107 mil 884 millones 611 mil 261 pesos, los que, con respecto a los estimados en el ejercicio fiscal del año 2025 por 98 mil 935 millones, 474 mil 315 pesos, observan un crecimiento de 8 mil 949 millones 136 mil 946 pesos, que representan un incremento del 9.05 por ciento en valores nominales.

Tabla 5.
Resumen de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Pesos corrientes

Concepto	LIE 2025	Estimación 2026	Diferencia \$	Diferencia %
Impuestos	4,196,927,572	5,363,467,128	1,166,539,556	27.80
Derechos	3,291,376,453	3,938,125,785	646,749,332	19.65
Productos	261,477,681	252,299,274	-9,178,407	-3.51
Aprovechamientos	711,497,340	740,103,414	28,606,074	4.02
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de	34,670,114	-	-34,670,114	-100.00

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 06 seis de diciembre de 2025 que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2026..

Servicios y Otros

Ingresos

Participaciones e

Incentivos en Ingresos

Federales	42,519,322,631	45,889,658,218	3,370,335,587	7.93
Fondos de Aportaciones				
Federales del Ramo 33	42,620,449,041	42,853,474,373	233,025,332	0.55
Transferencias				
Federales por Convenio	4,782,962,881	8,176,592,848	3,393,629,967	70.95
Incentivos derivados de				
Coordinación Fiscal	516,790,602	670,890,221	154,099,619	29.82
Fondos distintos de				
Aportaciones	-	-	-	0.00
Ingresos Derivados de				
Financiamientos	-	-	-	0.00
Total	98,935,474,315	107,884,611,261	8,949,136,946	9.05

Fuente: Elaborado por la Subsecretaría de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Atendiendo a su origen, los ingresos estimados para 2026, provienen de dos fuentes: las que corresponden a ingresos de origen local, que representan el 9.54 por ciento, mientras que los recursos de origen federal representan el 90.46 por ciento, según se puede observar a continuación:

Tabla 6.

Iniciativa de Ley de Ingresos 2026, por origen de los recursos.

Pesos corrientes

Total (I+II)		107,884,611,261	100%
I. Ingresos de Fuentes de Origen Local		10,293,995,601	9.54%
Impuestos	5,363,467,128		
Derechos	3,938,125,785		
Productos	252,299,274		
Aprovechamientos	740,103,414		
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de			
Servicios y Otros Ingresos		-	
II. Ingresos de Fuentes de Origen Federal		97,590,615,660	90.46%
Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales	45,889,658,218		
Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33	42,853,474,373		
Transferencias Federales por Convenio	8,176,592,848		
Incentivos derivados de Coordinación Fiscal	670,890,221		

Fuente: Elaborado por la Subsecretaría de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 06 seis de diciembre de 2025 que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2026..

Atendiendo a su disposición, la proporción de los ingresos estimados para 2026, es del 52.70 por ciento de los recursos de libre disposición; y del 47.30 por ciento para los recursos con un destino específico, según se puede observar a continuación:

Tabla 7.
Iniciativa de Ley de Ingresos 2026, atendiendo a su disposición
Pesos corrientes

Total (I+II)	107,884,611,261	100.00%
I. Ingresos de Libre Disposición	56,854,544,040	52.70%
Impuestos	5,363,467,128	
Derechos	3,938,125,785	
Productos	252,299,274	
Aprovechamientos	740,103,414	
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-	
Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales	45,889,658,218	
Incentivos derivados de Coordinación Fiscal	670,890,221	
II. Ingresos de Fuentes de Origen Federal destinados a un fin específico	51,030,067,221	47.30%
Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33	42,853,474,373	
Transferencias Federales por Convenio	8,176,592,848	

Fuente: Elaborado por la Subsecretaría de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración.

3.2. Ingresos de origen estatal

El desglose de los ingresos de origen local que se puede observar en la siguiente tabla, corresponde a la estimación de los conceptos que se recaudan a través de las diferentes dependencias y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado:

Tabla 8.
Rubros de ingresos de origen estatal 2025-2026
Pesos corrientes

Concepto	LIE	Estimación	Diferencia	Diferencia
	2025	2026	\$	%
Impuestos	4,196,927,572	5,363,467,128	1,166,539,556	27.80

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 06 seis de diciembre de 2025 que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2026..

Derechos	3,291,376,453	3,938,125,785	646,749,332	19.65
Productos	261,477,681	252,299,274	-9,178,407	-3.51
Aprovechamientos	711,497,340	740,103,414	28,606,074	4.02
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	34,670,114	-	-34,670,114	-100.00
Total	8,461,279,046	10,293,995,601	1,832,716,555	21.66

Fuente: Elaborado por la Subsecretaría de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Para el ejercicio fiscal 2026, los recursos provenientes de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, se estiman en 10 mil 293 millones 995 mil 601 pesos, los que con respecto a los considerados en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2025, por 8 mil 461 millones 279 mil 046 pesos, observan un incremento de 21.66 por ciento en términos nominales, impulsado por la planeación de estrategias de fiscalización en materia de impuestos y derechos, así como la programación de pagos por concepto de recuperación de patrimonio por la liquidación del Fideicomiso de la Isla de la Palma.

3.2.1. Impuestos

En materia de impuestos para el año 2026 se pronostica un monto de 5 mil 363 millones 467 mil 128 pesos, lo que representa un incremento de 27.80 por ciento respecto a la Ley de Ingresos del 2025. El incremento considerable corresponde a una expectativa del crecimiento de 21.09 por ciento en la recaudación del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, que al 30 de septiembre muestra un avance de 75 por ciento respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos 2025, con lo que se anticipa una recaudación de cierre que supere ligeramente la estimación en la Ley de Ingresos 2025.

Con el propósito de generar un enfoque integral, con estrategias que combinen incentivos, simplificación administrativa, educación fiscal y políticas sectoriales focalizadas; así como fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, con programas que les permitan regularizar sus compromisos fiscales contribuyendo a una economía más sólida, permitiendo así al Estado invertir en las necesidades sociales, de tal manera que gobierno y sociedad logren un desarrollo

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 06 seis de diciembre de 2025 que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2026..

económico de la entidad a través de beneficios fiscales que permitan al contribuyente cumplir sus obligaciones administrativas y tributarias fomentando así la cultura contributiva.

Que es prioritario para el Gobierno del Estado incentivar a aquellos contribuyentes que se encuentran en situación de morosidad con el fisco estatal y lograr el saneamiento de su situación fiscal, sin que se vea afectada de manera gravosa su economía con el pago de accesorios de las contribuciones, que en ocasiones, por el transcurso del tiempo son más gravosos que la misma contribución; se propone incluir en el Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2026, un artículo transitorio en el que otorguen facilidades administrativas a los contribuyentes, consistentes un subsidio que otorgue la reducción o condonación, hasta en un 100%, de los recargos, multas y gastos de ejecución, provenientes de créditos fiscales derivados de contribuciones estatales, de ejercicios anteriores al 2024.

Que conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021 – 2027, las líneas de acción 3.1.2. Generar mecanismos para el incremento de la recaudación, uno de los objetivos de esta administración es incrementar los niveles de recaudación usando como herramienta el combate a la corrupción y haciendo más eficientes los sistemas, con ello, se proyecta el crecimiento promedio anual de los ingresos estatales durante la presente administración; y 3.1.2.1 «Realizar campañas de cumplimiento de obligaciones fiscales que generen la regularización de pago de contribuciones y establecer módulos de recaudación en sitios concurridos de los principales centros poblacionales»; es de interés prioritario para el Gobierno del Estado de Michoacán apoyar la actividad económica de los habitantes del Estado.

Que derivado de las crisis sanitaria que han impactado al Estado de Michoacán en los últimos años, provocado disminución en las actividades económicas, con un evidente detrimento al patrimonio de los michoacanos, traducido en una baja en los ingresos de personas físicas y morales, públicas y privadas con relación a los ejercicios fiscales anteriores; que en consecuencia, la acción de un buen Gobierno resulta en otorgar estímulos fiscales para facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de los impuestos estatales contenidos en el Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo vigente.

Que de conformidad con el artículo 27 fracciones VII y X, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, el titular del Ejecutivo podrá, por sí o a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá conceder subsidios o estímulos fiscales,

por lo que en ejercicio de dichas facultades, resulta de urgente la atención que las personas físicas o morales, públicas o privadas, (municipios, organismos autónomos federales, estatales o municipales), contribuyentes en el Estado de Michoacán, a fin de que puedan dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias en materia de Impuestos Estatales y que continúen con sus respectivas actividades y cumplimiento de sus obligaciones fiscales sin mayor afectación.

Que uno de los propósitos fundamentales de la creación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán fue orientar, promover, fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, y al mismo tiempo fortalecer la recaudación sin creación de nuevos impuestos, siendo un compromiso que se tiene con la sociedad michoacana, priorizando mejorar la operación de las autoridades fiscales, facilitando a través de las herramientas tecnológicas el pago de las contribuciones existentes y al mismo tiempo implementando múltiples programas de beneficio social.

Que en la visión estratégica del gobierno de Michoacán, comprometido con la estabilidad financiera, con la justicia fiscal y el apoyo a quienes más lo necesitan, se propone incorporar en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, un beneficio tributario que incentive al contribuyente a regularizar su situación fiscal, consistente, concretamente, en la reducción o condonación del cien por ciento de las multas, recargos y gastos de ejecución, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de créditos fiscales cuyo origen sean la omisión en el pago de impuestos estatales contenidos en el Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 y anteriores.

Para realizar el pronóstico de los impuestos a recaudar en el ejercicio fiscal 2026 se implementó un análisis econométrico de suavizamiento exponencial multiplicativo diseñado por Holt y Winters, utilizando los datos de recaudación en una serie de tiempo mensual de enero de 2019 a septiembre del 2025, a partir de los cuales el modelo proyecta la cantidad a recaudar por cada mes correspondiente al ejercicio 2026, en función del comportamiento histórico del período. Adicionalmente se consideran otras variables que tienen incidencia específica en la proyección de cada uno de los impuestos estatales:

3.2.1.1 Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón:

- A) *Composición del Padrón de Contribuyentes, del cual se realiza un análisis diferenciado de la recaudación del sector público federal, estatal y municipal, cuyo comportamiento es distinto al del sector privado.*
- B) *Valuación de estrategias para recuperación de adeudos de contribuyentes del sector privado.*
- C) *Valuación de estrategias de incorporación al padrón.*
- D) *Ponderación del indicador de la actividad económica estatal, en la perspectiva de la creación de empresas y puestos de trabajo en Michoacán y que determinen la incorporación al padrón estatal.*

De este impuesto se estima una recaudación por 5 mil 014 millones 685 mil pesos, de los cuales el 54 por ciento corresponde al sector privado. Se prevé un monto por inscripción de empresas al padrón estatal de contribuyentes, en promedio mensual de 9.5 millones de pesos; y en el análisis del estatus de los contribuyentes omisos, se identifica un potencial de recuperación de adeudos en el orden de los 120 millones de pesos al cierre de 2026, a través de acciones de vigilancia profunda, tales como emisión de cartas invitación para incorporación al padrón, cartas invitación a contribuyentes omisos o con inconsistencias en sus declaraciones mensuales, así como requerimientos de control de obligaciones.

3.2.1.2. mpuesto sobre servicios de Hospedaje

- A) *Se consideran estrategias para recuperación de adeudos de contribuyentes.*
- B) *Valuación de estrategias de incorporación al padrón.*
- C) *Estadísticas de ocupación hotelera y su estacionalidad.*

3.2.1.3. Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

- A) *Valuación de estrategias para recuperación de adeudos de contribuyentes.*
- B) *Valuación de estrategias de incorporación al padrón.*

3.2.1.4. Impuestos a las Erogaciones y Premios en Juegos con Apuestas:

- A) *Se considera la valuación de adeudos de los contribuyentes.*

3.2.1.5. Impuesto a la Enajenación de Vehículos de Motor Usados:

Por la naturaleza de su base gravable, está vinculado a los trámites de compraventa de vehículos usados, por lo que se hizo uso únicamente de la serie estadística del parque vehicular y sus factores estacionales.

La política recaudatoria de Impuestos contempla la aplicación de mecanismos y acciones como: (i) ampliar la base tributaria de contribuyentes, (ii) incrementar las acciones de vigilancia permanente en el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales, (iii) emisión y notificación de cartas invitación a contribuyentes omisos, entre otros.

3.2.2. Derechos

El monto estimado de Derechos para 2026 asciende a 3 mil 938 millones 125 mil 785 pesos, los que, comparados con los considerados en Ley de Ingresos del año 2025, por 3 mil 291 millones 376 mil 453 pesos, representan un incremento de 646 millones 749 mil 332 pesos, los que en términos relativos equivale a un 19.65 por ciento.

La prestación de servicios a cargo del Estado en sus funciones de derecho público, así como por el uso de bienes del dominio público del Estado que dan origen al pago de los Derechos; y la prestación de servicios a cargo del Estado en sus funciones de derecho privado, como son los Productos; y algunos conceptos de Aprovechamientos, se incrementan en un 3.5 por ciento en sus diferentes cuotas y tarifas, respecto de las establecidas en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el año 2025, de acuerdo con la inflación promedio estimada para 2026.

Asimismo, aquellos servicios a cargo del Estado en sus funciones de derecho público o privado, cuyas cuotas estén expresadas en Unidad de Medida y Actualización, se adecuarán conforme a la inflación determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para 2026, de acuerdo con lo señalado por el artículo 26 Inciso B) en su penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se dará a conocer por dicho Instituto a principios del año 2026.

Para la estimación de los conceptos que corresponden a Derechos, desde el mes de junio del 2025 se solicitó la información a las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, que prestan servicios en sus funciones de derecho público y privado, que presentaron sus proyecciones mensuales de número de trámites por cada uno de los conceptos de servicio, que se multiplicaron por la tarifa propuesta para 2026, misma que

incorpora el margen de la inflación establecida en los Criterios Generales de Política Económica 2026.

A continuación, se describen las propuestas de modificaciones relevantes en materia de Derechos por Servicios de Transporte Público, Derechos por Protección Ambiental y Desarrollo Territorial, Derechos en Materia de Obra Pública, Derechos por Servicios de Registro Civil, Derechos por Prestación de Servicios de Protección Civil, Derechos por Servicios de Catastro, Derechos por Servicios de Educación y Derechos por Servicios de Tránsito y Movilidad, impulsadas por actualizaciones en la legislación local y necesidad de simplificación en algunos trámites:

Derechos por Servicios de Protección Ambiental y Desarrollo Territorial

En estos derechos, se propone incluir los siguientes conceptos en la fracción III inciso F) del artículo 18, (1) Por cambio en la titularidad de derechos del promovente, (2) Ampliación de vigencia de la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental; (3) Aviso de modificación al proyecto 20 días después de haber notificado la autorización en materia de Impacto ambiental y/o riesgo ambiental. Derivado de la dinámica empresarial y de la necesidad de certidumbre jurídica para el desarrollo de proyectos, se hace necesario tramitar cambios de titularidad de los derechos, así como de las obligaciones inherentes a los resolutivos de impacto ambiental.

Esto ha representado una actividad recurrente, que involucra costos. De igual forma, las vicisitudes económicas, sociales y actualmente, de seguridad han provocado en varios casos, el aplazamiento de la ejecución de proyectos, lo que implica el aviso de tal cuestión y la solicitud de la ampliación de vigencia autorizada.

En este mismo tenor, los proyectos iniciales ya evaluados, suelen tener actualizaciones y adecuaciones en respuesta a situaciones no previstas o emergentes, que requieren de la modificación del proyecto original.

Derechos por Servicios de Transporte Público

Se proponen modificaciones a los conceptos de Derechos por Servicios de Transporte Público con el fin de promover la equidad, la regularización y el fortalecimiento recaudatorio del sector. Respecto al Artículo 19, Fracción X, se plantea exceptuar del pago de registro al transporte concesionado que utilice plataformas tecnológicas para prestar el servicio en condiciones más equitativas y con respaldo legal. Además, en el Artículo 19 Fracción III Inciso B, se propone reclasificar al municipio de Zitácuaro del

Grupo Uno al Grupo Dos para incentivar la regularización de las unidades y la actualización del padrón. Finalmente se plantea la adecuación al Artículo 19 Fracción III Inciso B Numeral 1, con el propósito de ajustar el monto de revalidación de concesiones de taxi aplicando un descuento del 40%, que fomente la reincorporación de unidades rezagadas y el cumplimiento oportuno en el pago del refrendo vehicular para que las unidades se reincorporen, compensando así la reducción aplicada a la revalidación. Finalmente, se propone una reducción del 98% en la cuota del inciso A) fracción XII del artículo 19. Se sustenta en la necesidad de incentivar la regulación y actualización de concesiones del servicio público de transporte, permitiendo ordenar el sistema de rutas, fortalecer los registros oficiales y sentar las bases para una gestión más eficiente y transparente del servicio de Transporte Público, se estima que dicho ajuste no afectara significativamente la recaudación, dado que el concepto en cuestión no representa un ingreso recurrente de alto volumen; por el contrario, su reducción favorecerá la formalización de tramites rezagados y una mayor captación derivada del cumplimiento oportuno de las obligaciones de los concesionados.

Derechos en Materia de Obras Públicas

Dentro de estos Derechos, se proponen ajustes a diversos conceptos con la finalidad de actualizar las tarifas aplicables al artículo 37 fracción II al permiso para construir o modificar en el derecho de vía de caminos y puentes estatales, y diferenciar los conceptos incorporando los incisos a) Accesos y cruzamientos y b) Instalaciones marginales. Además, se propone el incremento de tarifas para que estas sean suficientes y proporcionales a los costos reales en los que incurre el Estado para la inspección, revisión y resolución del otorgamiento de los permisos solicitados, ya que anteriormente las cuotas generaban un gasto hasta del 500% respecto a los ingresos obtenidos. El ajuste propuesto considera los costos operativos y de mantenimiento asociados a la prestación del servicio, tales como el mantenimiento de los vehículos, viáticos, combustible y conservación del equipo informático utilizado en las inspecciones. Asimismo, se propone una actualización de los montos de verificación de jurisdicción de derecho de vía con base en la distancia y complejidad técnica de la intervención. Con esta adecuación se busca fortalecer la capacidad operativa de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas (SCOP) y asegurar la vigilancia y control del derecho de vía estatal sin que represente una carga excesiva para los solicitantes, sino un ajuste justo y sustentado en los costos reales del servicio.

Derechos por Servicios de Registro Civil

Con motivo de la entrada en vigor a la Ley Nacional para la Eliminación de Trámites Burocráticos, se propone modificar el Artículo 26, fracción III, inciso E) con el propósito de incorporar dos modalidades para el trámite de aclaraciones administrativas de los registros de los actos del estado civil de las personas, la modalidad presencial y la modalidad en línea. Además, la implementación del proyecto federal LLAVE MX, mediante el cual se busca homologar y digitalizar los trámites registrales del Estado, incluyendo el acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción. Este proceso de modernización permitirá a la ciudadanía realizar sus trámites de manera digital con una cuota diferenciadora para la modalidad en línea, la cual incluirá los servicios de copia simple y certificada correspondientes. Esta adecuación armoniza la legislación estatal con la normativa federal y mantiene al mismo tiempo tarifas accesibles para la ciudadanía.

Derechos por Servicios de Protección Civil

Respecto a Protección Civil se proponen múltiples modificaciones al Artículo 32 y Artículo 43. Se propone eliminar los siguientes conceptos (VIII) Por el registro de grupos voluntarios, (IX) Por la renovación del registro de grupos voluntarios, (XXI) Por la certificación de libros bitácoras y (XXIII) Por la realización de trámites para la obtención de registro. En cuanto a las fracciones VIII y IX, se propone su eliminación derivada de que los Grupos Voluntarios forman parte integral del Sistema Estatal de Protección Civil. Por su naturaleza jurídica son grupos de ayuda, cooperación y asistencialismo en materia de riesgos. Resulta incongruente el cobro por su registro cuando su principal labor es la cooperación con la Coordinación Estatal de Protección Civil en la ejecución de los planes y programas en la materia o en una situación de emergencias o desastre. La Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán en su artículo 75 menciona los requisitos y documentos que debe de presentar un Grupo Voluntario para la obtención de su registro, de los cuales se puede percibir que no se encuentra el pago por la obtención del mismo, así mismo el artículo 76 de misma Ley establece en su fracción I, como un derecho de estos, el disponer de reconocimiento oficial. En cuanto a las fracciones X y XI, se propone su eliminación con base en un análisis realizado a la Legislación actual, para así contar con una estructura tarifaria más competitiva y alineada a las condiciones actuales del mercado y de la prestación del servicio público.

En cuanto a la fracción XXIII, se propone la eliminación del concepto dado que es reiterativo, se identificó que la obtención de registro a que refiere es el señalado en el artículo 32 fracciones IV y VI de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán. Se propone la reducción de un 30% en el costo de las capacitaciones en materia de protección civil al sector privado, permitiendo tener costos competitivos ante los

consultores externos. Además, se plantea la adición de nuevos conceptos relacionados con cursos y capacitaciones orientados a fomentar la cultura de prevención y la autoprotección para niños, adolescentes y adultos. Así mismo se propone la incorporación de multas conforme a la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, clasificadas en leves, graves y muy graves, con el fin de fortalecer el cumplimiento y las medidas de sanción en materia de protección civil.

Por último, se propone la adhesión de los siguientes conceptos Por el servicio de capacitación de formación en atención de emergencias, Por la impartición de curso “Mis Primeros Pasos en Prevención de Incendios” y Por el servicio de capacitación en prevención de accidentes y activación del 911, fracciones VIII, IX y X respectivamente. Dentro del marco de las atribuciones de la Coordinación Estatal de Protección Civil, establecidas en el Artículo 30, en específico las Fracciones XIV y XXI de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

Derechos por Servicios de Educación

En el Artículo 30, que corresponde principalmente a la expedición de certificados es primordial para el usuario, ya que acredita la finalización exitosa de un programa de estudios, para obtener una especie de título, certificado o diploma y requiere de ciertas medidas de seguridad para su expedición, por lo que se propone eliminar tres conceptos de la fracción IV incisos A) Autorización de practico, H) Registro de diplomas y constancias y G) Registro de diplomas de instituciones de Educación Superior, colegios y asociaciones e incluir la modificación de cuatro conceptos de la fracción II incisos H) Expedición de duplicado de cédula profesional, J) Expedición de cédula profesional con acta de titulación, K) Registro de cedula profesional expedida en otra entidad federativa y M) Expedición de certificaciones de constancias con antecedentes profesionales; y tres modificaciones a los conceptos de la fracción IV incisos A) Registro de asociaciones de profesionales, G) Registro de sellos extraordinarios al sistema estatal y H) Registro de programas de educación continua dirigidos a los profesionistas, anteriormente incisos B), J) y K). Con la finalidad de dar orden a la duplicidad de conceptos encontradas en los servicios que ofrece la Secretaría de Educación en el Estado y que representan confusión para llevar a cabo el pago de las cuotas de estos derechos.

Derechos por Servicios de Catastro

Dentro de estos Derechos, se proponen ajustes a diversos conceptos en el Artículo 34, se establece que todos los derechos relacionados en la fracción I, deberán pagar el servicio de consulta de acervo catastral establecido en la fracción XIV fracción C del

mismo artículo; la información obtenida de esta consulta contribuye a una adecuada planificación urbana y un adecuado ordenamiento territorial, aportando certeza jurídica y el cumplimiento de las normas urbanísticas; para realizar dicha consulta dentro de la institución y por tratarse de acervo histórico que requiere de un trato especial, se debe dotar al personal que desarrolla esta actividad de equipo adecuado, equipo de digitalización y brindar la capacitación necesaria para el uso adecuado del acervo histórico.

En la fracción V de este mismo artículo, se propone un ajuste en el costo de inspecciones oculares sobre predios urbanos y rústicos, urbanos y rústicos, ya que la verificación de la información catastral es un servicio técnico esencial que permite verificar y validar la información registrada en el padrón catastral, impactando directamente en una determinación justa de contribuciones y en la regularización de la tenencia, y una adecuada planeación urbana y rural.

En la fracción VII se propone un incremento del 6% en la tarifa de los conceptos establecidos en los incisos A y B, por desglose de predios y valuación correspondiente; ya que la realización de esta verificación constituye un procedimiento técnico – jurídico de naturaleza formal, el cual está condicionado al visto bueno de un perito valuador facultado para llevar a cabo la inspección, todo ello fundamentado en la Ley de Función Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo. Garantizando la legalidad y seguridad jurídica y evitando cargas económicas al contribuyente y por consecuencia al Estado.

En la fracción XI inciso A, Certificaciones Catastrales; se plantea adicionar el numeral 3 corrección de datos por duplicidad de documentos, con un costo del equivalente a 6 UMAs; esto debido a que requiere una investigación especial, el usuario presenta su propia investigación la cual debe de ser cotejada con la búsqueda documental y digitalizada y la verificación sistemática que realiza el Instituto para identificar la cuenta con la que el predio fue inscrito y si existen duplicidades, realiza el ajuste al número e informa al Municipio para homologar dicho predio, la verificación da certeza jurídica al usuario y contribuye a mejorar la recaudación del Estado.

En el inciso B, se adiciona a la fracción XIV Expedición de duplicados de documentos catastrales, el servicio de entrega física y digital y del numeral 1 al 5 se propone un incremento del 7%, ya que la modernización digital generará un servicio más eficiente y expedito al contribuyente.

De la misma manera el numeral XIV. Expedición de duplicados de documentos catastrales se adiciona de manera física y digital considerando un incremento en el costo ya que se estima que con este valor se realice una inversión en recursos humanos y materiales para realizar la entrega en tiempo y forma al contribuyente.

En las fracciones de la XXI a la XXV Avisos de modificación de bienes muebles, se adicionan los conceptos de aviso de modificación, revisión de aviso de modificación y aviso aclaratorio de predio urbano y rústico, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 11 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, los costos fueron determinados con base a las actividades que tiene que realizar el Instituto para llevar a cabo la investigación y obtener el análisis técnico – jurídico, ello implica la intervención de más de un funcionario y la inversión en material para el mantenimiento permanente del cuidado y conservación del acervo catastral.

Derechos por Servicios y Trámites en Materia de Tránsito y Movilidad

Dentro de estos Derechos, se propone adicionar al capítulo XV y artículo 33 las palabras “seguridad vial”; para garantizar al ciudadano el derecho humano a trasladarse en un sistema de movilidad de calidad, suficiente y accesible, garantizando su integridad física, conforme a lo establecido en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo.

En la fracción V, apartado P, la renovación o refrendo anual de concesiones de servicio público de carga en modalidad de grúa, arrastre, salvamento y remolque; así como depósitos vehiculares, ya no será cobrado conforme a la agrupación considerada en ejercicios pasados, se cobrará una tarifa única buscando incrementar la recaudación.

3.2.3. Productos

El monto proyectado de Productos para 2026, es por la cantidad de 252 millones 299 mil 274 pesos, los que con respecto a los considerados en el año 2025, por 261 millones 477 mil 681 pesos, representan un decremento del -3.51 por ciento.

Con el fin de apegarse al Clasificador Por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo Estatal de Armonización Contable (COEAC), los conceptos por ingresos de (i) Arrendamiento y explotación de bienes muebles y (ii) Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles, anteriormente registrado en el rubro 6 Aprovechamientos, serán registrados en el rubro 5 Productos.

La estimación para los ingresos por concepto de Productos toma como base el comportamiento de la recaudación por enajenación de los bienes del dominio privado del Estado. Para el caso específico de los rendimientos o intereses de capital o valores del Estado, se toma como referencia la información de los estados de origen y aplicación de recursos federales y estatales, en los que se analiza la acumulación de disponibilidades financieras y la tasa de interés promedio esperada según los Criterios Generales de Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2026.

3.2.4. Aprovechamientos

El monto estimado de Aprovechamientos para 2026 es por 740 millones 103 mil 414 pesos, los que con respecto a los considerados en el año 2025, por 711 millones 497 mil 340 pesos, representan un aumento de 4.02 por ciento. La variación obedece a la estimación por concepto de liquidación del Patrimonio Fideicomitado por liquidación de fideicomisos, por un monto de 669 millones de pesos, siendo el tercero de cinco pagos anuales por la contraprestación total convenida de \$2,500,000,581.00 (Dos mil quinientos millones quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N), derivado de la transmisión del inmueble, conocido como la Isla de la Palma, que corresponde a 18 fracciones con un total de 607 hectáreas a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas S.A. de C.V. (ASIPONA), reservándose el dominio el Fideicomiso de Impulso y Desarrollo para el Estado de Michoacán de Ocampo (FIDEMICH), hasta el cumplimiento de los compromisos establecidos. El primer pago fue en 2023 por \$162,000.000.00 (Ciento sesenta y dos millones de pesos 00/100 M.N); el segundo fue por \$454,794,801.00 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro millones setecientos noventa y cuatro mil ochocientos y un pesos 00/100 M.N.) a lo largo de 2024, en 2025 se recibió el tercer pago por \$132,936,992.00 (Ciento treinta y dos millones novecientos treinta y seis mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) de acuerdo con la programación convenida, el último pago por \$669,000,116.00 (seiscientos sesenta y nueve millones ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.) se definió para noviembre del ejercicio fiscal 2026.

Para seguir las disposiciones que marca el Clasificador Por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo Estatal de Armonización Contable (COEAC), los conceptos por ingresos de (i) Arrendamiento y explotación de bienes muebles y (ii) Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles, registrado con anterioridad en el rubro 6 Aprovechamientos, serán registrados en el rubro 5 Productos.

La metodología para su proyección toma como base los siguientes elementos atendiendo a los conceptos específicos:

- A) El comportamiento de la recaudación por multas durante los últimos cinco años.*
- B) Para el caso de recuperación de costos de obra, cuotas de recuperación de centros de abasto popular, Recuperación de Patrimonio Fideicomitado por liquidación de Fideicomisos, Intervención de espectáculos públicos, se utiliza la información de las dependencias responsables.*

Asimismo, derivado de la entrada en vigor de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Michoacán de Ocampo, se mantiene la Fracción XX, inciso B del Artículo 43, los rangos generales de multas establecidos en su artículo 84, por infracciones de clase A de 5 a 20 UMAs; infracciones de clase B que están definidas de 20 a 40 UMAs; infracciones de clase C en un rango de 40 a 60 UMAs; e infracciones de clase D que están definidas de 60 a 100 UMAs.

Finalmente, derivado de la publicación del Decreto por el que se crea el Programa para la Certificación de las Buenas Prácticas Ambientales del Cultivo de Aguacate en Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 de agosto de 2024, se mantiene el inciso C de la Fracción XX del Artículo 43, el concepto de aprovechamiento por servicios ambientales para el trámite de la certificación ante la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, con la finalidad de promover entre las unidades de producción del cultivo del aguacate una serie de buenas prácticas que permitan que este cultivo se realice sin afectar al medio ambiente, fomentando sistemas de cultivo y prácticas de producción sustentables, garantizando la oferta en el mercado nacional e internacional bajo un esquema de responsabilidad socioambiental, en el marco del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 que en su Eje 3. Prosperidad Económica, acción 3.7.1.4. señala como prioridad fomentar las prácticas agrícolas sustentables.

3.2.5. Ingresos por venta de bienes, Prestación de Servicios y otros ingresos.

El monto estimado de este concepto para 2026 es de 0 pesos, el que con respecto a lo estimado para el año 2025, por 34 millones 670 mil 114 pesos, representa una disminución en términos nominales equivalente a un -100 por ciento. Esto es debido a brindar la atención tanto a las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como a las disposiciones del Consejo Estatal de Armonización Contable (COEAC) las cuales precisan que el rubro 7 Ingresos Por Venta de Bienes,

Prestación de Servicios y Otros Ingresos contiene tipos de ingreso que hacen referencia a estas actividades respecto a los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, más no al Poder Ejecutivo, por ello se realiza la modificación conforme al Clasificador Por Rubro de Ingresos (CRI) de los conceptos por ingresos registrados en el rubro 7 Ingresos por venta de bienes, Prestación de Servicios y otros Ingresos. Por lo que los ingresos por (i) Venta de Energía Eléctrica, (ii) Ingresos Por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados Estatales, (iii) Enajenación de Fertilizantes, Pasto, Semillas y Viveros, y Análisis de suelos, (iv) Ingresos Propios recaudados por las Dependencias, serán registrados en Otros Aprovechamientos del rubro 5 Aprovechamientos.

3.2.6. Objetivos anuales, estrategias y metas.

El alcance del monto estimado de ingresos en esta Iniciativa, requiere el establecimiento de objetivos y estrategias precisos, contemplados en el Eje 3 “Prosperidad Económica” del Plan Integral de Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, atendiendo al objetivo sectorial de garantizar finanzas públicas sostenibles que favorezcan la inversión pública y privada, que se desagrega en los indicadores contenidos en los Programas Operativos Anuales de cada Unidad Administrativa involucrada en el proceso recaudatorio. En la siguiente tabla se detallan estas estrategias por rubro de ingreso, dando cumplimiento al artículo 5o. Fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

Tabla 9.
Objetivos, estrategias y metas de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026

Rubro	Meta	Objetivos	Estrategias
Impuestos	\$5,363,467,128.00	1. Incrementar los niveles de recaudación	1.1. Ampliación de la base tributaria estatal mediante requerimientos de inscripción al padrón estatal de contribuyentes
		2. Reducir la evasión fiscal	2.1. Emisión de requerimientos de obligaciones a contribuyentes detectados con adeudos
		3. Elevar la eficiencia recaudatoria	3.1. Implementación de elementos de inteligencia artificial para dar atención al padrón estatal.
			3.2. Fortalecer plataforma digital de consulta de información y orientación gratuita para obligaciones fiscales de contribuyentes, así como para realizar trámites y pagos.

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 06 seis de diciembre de 2025 que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2026..

Derechos	\$3,938,125,785.00	1. Incrementar los niveles de recaudación	1.1. Promover política que incentive el otorgamiento de descuentos y beneficios por pago anticipado de obligaciones tributarias, verificando su cumplimiento.
		2. Reducir la evasión	2.1. Emisión de requerimientos de obligaciones de control vehicular a contribuyentes con adeudos
		3. Elevar la eficiencia recaudatoria	3.1. Realizar campañas de cumplimiento de obligaciones fiscales que generen la regularización de pago de contribuciones y establecer módulos de recaudación en sitios concurridos de los principales centros poblacionales.

Fuente: Elaborado por la Subsecretaría de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración.

3.3. **Ingresos de Origen Federal: Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.**

Los montos de los diversos conceptos que integran este Rubro de ingresos se estiman en 97 mil 590 millones 615 mil 660 pesos, los que con respecto a lo estimado para el año 2025 por 90 mil 439 millones 525 mil 155 pesos, representan un aumento de 7 mil 151 millones 090 mil 505 pesos, los que en términos nominales equivalen a un 7.91 por ciento, según se puede apreciar a continuación:

Tabla 10. Ingresos de origen Federal
Pesos corrientes

Concepto	LIE	Estimación	Diferencia	Diferencia
	2025	2026	\$	%
Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales	42,519,322,631	45,889,658,218	3,370,335,587	7.93
Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33	42,620,449,041	42,853,474,373	233,025,332	0.55
Transferencias Federales por Convenio	4,782,962,881	8,176,592,848	3,393,629,967	70.95
Incentivos derivados de Coordinación Fiscal	516,790,602	670,890,221	154,099,619	29.82
Total	90,439,525,155	97,590,615,660	7,151,090,505	7.91

Fuente: Elaborado por la Subsecretaría de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 06 seis de diciembre de 2025 que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2026..

3.3.1. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales

El monto de este concepto de Ingresos para el año 2026 se estima en 45 mil 889 millones 658 mil 218 pesos, los que con respecto a lo estimado para el año 2025 por 42 mil 519 millones 322 mil 631 pesos, representa un crecimiento nominal del 7.93 por ciento.

Dado que el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la fecha de entrega de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación al Congreso de la Unión sea a más tardar el 08 de septiembre, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP notificó mediante oficio No. 351-A-UCEF-078 de fecha 15 de septiembre de 2025, los montos para Michoacán por cada uno de los Fondos. En tal sentido, los ingresos por concepto de Participaciones en Ingresos Federales se determinaron con base en el monto nacional definido en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, que asciende a 1 billón 452 mil 365 millones 880 mil 895 pesos y considerando los coeficientes de distribución observados en los últimos 5 años, en los que Michoacán tiene una participación promedio de 3.32 por ciento en el total nacional.

3.3.2. Aportaciones Federales del Ramo 33

Los Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33 para el año 2026 se estiman en 42 mil 853 millones 474 mil 373 pesos, los que con respecto a lo estimado para el año 2025 por 42 mil 620 millones 449 mil 041 pesos, presentan un aumento de 233 millones 025 mil 332 pesos, lo que en términos nominales representa el 0.55 por ciento. Este sutil aumento contiene el impacto del traspaso de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) del Ramo 33, a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS BIENESTAR) del Ramo 47, que será responsable del ejercicio, administración, comprobación, transparencia y rendición de cuentas de estos recursos; derivado del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Salud, para consolidar la federalización del sistema de salud para el bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de enero de 2024; y con base en el "ACUERDO Nacional para la Federalización del Sistema de Salud para el Bienestar" publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de octubre de 2023.

3.3.3. Transferencias Federales por Convenios

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 06 seis de diciembre de 2025 que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2026..

Las transferencias federales por Convenio para el año 2026 se estiman en 8 mil 176 millones 592 mil 848 pesos, monto que con respecto a lo previsto para el año 2025 por 6 mil 237 millones 241 mil 848 pesos, presenta un aumento de 3 mil 393 millones 629 mil 967 pesos, lo que en términos nominales representa un 70.95 por ciento.

El aumento del monto estimado de los recursos entregados por convenio a la Entidad Federativa obedece a la reestructuración de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social; que en adelante el Gobierno Federal destinará directamente. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 12 de la Ley General de Salud y, con base en el "ACUERDO Nacional para la Federalización del Sistema de Salud para el Bienestar" publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de octubre de 2023, y observando los Anexos de los Convenios de Coordinación que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Michoacán de Ocampo en el ejercicio 2025.

3.3.4. Incentivos derivados de la colaboración fiscal

Los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal estimados para el año 2026 ascienden a 670 millones 890 mil 221 pesos, lo que con respecto a lo estimado para el año 2025 por 516 millones 790 mil 602 pesos, muestran un aumento de 154 millones 099 mil 619 pesos, que representa un incremento de 29.82 por ciento.

Estos incentivos se originan al amparo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, suscrito por el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo que a través de sus diversos anexos, establecen los actos de fiscalización concurrente, y los actos de vigilancia a los Impuestos Federales, como son entre otros, el Impuesto sobre la Renta (ISR), el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), y Comercio Exterior.

Adicionalmente, se reciben incentivos derivados de la vigilancia de cumplimiento de obligaciones, cobro de créditos fiscales federales, enajenación de bienes inmuebles, entre otros, mismos que se administran en la Constancia de Recaudación de Ingresos Federales Coordinados de la Secretaría de Finanzas y Administración, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.3.5. **Financiamientos**

No se contemplan nuevos financiamientos para el Ejercicio Fiscal 2026.

4. **Anexos**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8° y 13 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, así como por el artículo 5° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se incluyen en esta Iniciativa los Anexos siguientes:

- I. Proyección de las Finanzas Públicas del año de la iniciativa y de los próximos cinco ejercicios fiscales (2026-2031).*
- II. Riesgos relevantes para las finanzas públicas 2026.*
- III. Informe de estudios actuariales: Se adjunta en dispositivo magnético.*
- IV. Estado Analítico de Ingresos Detallado 2020-2025.*
- V. Metodología de estimación de los ingresos para el año 2026 Se adjunta en dispositivo magnético.*
- VI. Calendarización enero-diciembre de los ingresos estimados para el año 2026. Se adjunta en dispositivo magnético.*
- VII. Calendario de Ingresos Base mensual por Rubro de Ingresos año 2026. Se adjunta en dispositivo magnético.*
- VIII. Objetivos, estrategias y metas de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026”.*

En virtud de las facultades que otorgan los ordenamientos legales aplicables, el Estado de Michoacán de Ocampo presenta la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026. Este instrumento normativo refleja el compromiso de la administración estatal por consolidar un sistema financiero robusto, equitativo y transparente que permita atender las necesidades prioritarias de la entidad y fomentar el desarrollo económico y social de su

población. Este esfuerzo busca garantizar la estabilidad financiera, al tiempo que fomenta un crecimiento inclusivo y sostenible.

Que derivado del estudio y análisis y en atención a los preceptos establecidos en los artículos 8°, 13 y 20 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el artículo 5° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se formula esta Ley de Ingresos. Se contempla un análisis detallado de los riesgos financieros, la proyección de ingresos a corto y mediano plazo, y los mecanismos de control para asegurar el uso eficiente de los recursos. La normativa establece las bases jurídicas necesarias para promover una gestión financiera responsable que respalde el desarrollo social y económico, mismos que se presentan como anexos a la iniciativa materia del presente dictamen, como ejemplo los siguientes:

1. Calendarios Mensuales de Ingresos: Herramienta que desglosa la recaudación estimada por rubros y meses, permitiendo una planificación financiera precisa y eficiente.
2. Metodología de Estacionalidad: Mecanismo para prever fluctuaciones económicas y ajustar los procesos de recaudación según las tendencias observadas, lo cual permite una mejor adaptación a los cambios en la actividad económica.
3. Estudios Actuariales: Análisis periódicos para garantizar la sostenibilidad del sistema de pensiones, incluyendo la evaluación de reservas y proyecciones a largo plazo.
4. Proyecciones de Mediano Plazo: Escenarios financieros a cinco años que orientan la toma de decisiones fiscales con base en datos confiables y modelos predictivos.
5. Control del Endeudamiento: Lineamientos claros para gestionar las obligaciones financieras con responsabilidad y transparencia, asegurando que el nivel de deuda se mantenga dentro de límites sostenibles.

Que esta iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, se rige por los principios de sostenibilidad, eficiencia y justicia tributaria. Estos valores buscan asegurar la suficiencia de recursos para atender las obligaciones del Estado sin comprometer la estabilidad

financiera de las futuras generaciones. También se promueve una distribución equitativa de las cargas tributarias, velando por el bienestar de los sectores más vulnerables. En este marco, la justicia tributaria busca equilibrar los ingresos estatales con la capacidad contributiva de los ciudadanos, mientras que la eficiencia asegura que los fondos recaudados se utilicen de forma óptima en beneficio de la población.

La administración estatal reafirma su compromiso con la transparencia mediante la presentación de informes trimestrales que detallen los avances en recaudación y el uso de los recursos. Además, se implementan auditorías regulares para garantizar que los ingresos se destinen a los fines previstos. Estos mecanismos de rendición de cuentas están diseñados para fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones públicas y fomentar una cultura de integridad en la gestión de los recursos estatales.

La Ley de Ingresos 2026 prioriza el bienestar de la población mediante la inversión en infraestructura, salud, educación y programas sociales. Estas acciones buscan garantizar servicios públicos de calidad, reducir las desigualdades y promover un crecimiento económico sostenido. Se han definido estrategias específicas para fomentar la generación de empleo, apoyar a pequeños y medianos empresarios, y fortalecer la economía local, con miras a mejorar la calidad de vida de todos los habitantes del estado.

La Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 representa un instrumento clave para consolidar las finanzas públicas del Estado de Michoacán de Ocampo. Su aprobación y aplicación correcta permitirán cumplir con las metas de desarrollo planteadas y responder a las demandas de la ciudadanía, fortaleciendo así el bienestar colectivo y la estabilidad económica. Este marco legislativo está orientado a construir un futuro próspero para la entidad, basándose en principios de justicia, sostenibilidad y transparencia.

Esta Ley entrará en vigor el 1° de enero de 2026 y su aplicación se regirá por las disposiciones establecidas en la legislación estatal. Las autoridades correspondientes deberán garantizar el cumplimiento de los objetivos aquí plasmados y estar sujetas a mecanismos de evaluación continua para medir su desempeño. Asimismo, se exhorta a los diferentes niveles de gobierno a coordinar esfuerzos para maximizar el impacto positivo de los recursos recaudados y mejorar la calidad de vida en Michoacán.

Que la Iniciativa que se dictamina, presentó los elementos jurídicos necesarios que soportan los elementos de las contribuciones, salvaguardando la garantía de seguridad jurídica que debe existir en toda contribución, toda vez que los ingresos estatales

dependen en gran medida del oportuno y adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 1º y 3º del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que del estudio y análisis de la Iniciativa objeto del presente Dictamen, los y las integrantes de estas comisiones dictaminadoras, consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, en los términos de las consideraciones expuestas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 4º, 36 fracción I, 37, 38, y 44 fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 52, 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65, 66, 80 fracción I, 87 fracción II, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; los diputados y diputadas integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, nos permitimos someter a la consideración del Pleno para primera lectura, en su caso, con dispensa del trámite de su segunda lectura por considerarse de urgencia y obvia resolución, para su discusión y aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. En el ejercicio fiscal 2026, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, percibirá ingresos por un monto de **\$107,884,611,261.00 (Ciento siete mil ochocientos ochenta y cuatro millones, seiscientos once mil y doscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.)** proveniente de los conceptos y en las cantidades estimadas que se enumeran a continuación:

Ru bro	Ti po	Cla se	Concepto	Detalle	Suma	Parcial	Total
1	Impuestos						5,363,467,128
1	1	Impuestos Sobre los Ingresos				6,921,564	
1	1	01	Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.		6,921,564		
1	3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones				197,810,223	
1	3	01	Impuesto sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados.		62,605,230		
1	3	02	Impuesto sobre Servicios de Hospedaje.		44,056,953		
1	3	03	A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico		40,840,758		
1	3	04	Impuesto a las erogaciones en juegos con apuestas		29,733,844		
1	3	05	Impuesto a los premios generados en juegos con apuestas		20,573,438		
1	5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables				5,014,685,000	
1	5	01	Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón.		5,014,685,000		
1	7	Accesorios de Impuestos				144,050,341	
1	7	01	Recargos		47,924,031		
1	7	03	Multas		96,126,310		
1	7	05	Honorarios y Gastos de Ejecución		-		
1	7	07	Actualización		-		
1	8	Otros Impuestos				-	
1	9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			-	-	
1	9	01	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos		-		
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						-
3	Contribuciones de Mejoras						

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 06 seis de diciembre de 2025 que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2026..

							-
3	1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas					-
3	1	02	01	Aportaciones de Particulares para Obras.		-	
3	1	02	02	Aportaciones de Municipios para Obras.		-	

4	Derechos						3,938,125,785
4	1	Derechos por Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público					
4	3	00	Derechos por Prestación de Servicios			3,860,221,556	
4	3	01	01	Por Servicios de Protección Ambiental y Desarrollo Territorial		15,383,715	
4	3	01	02	Por Servicios de Transporte Público		122,743,232	
4	3	01	03	Por Servicios de Transporte Particular.		2,885,084,319	
4	3	01	04	Por Servicios en la Expedición y Renovación de Licencias para Conducir Vehículos Automotores		294,520,487	
4	3	01	05	Por Servicios de Seguridad Privada.		6,023,606	
4	3	01	06	Por Servicios del Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio		203,945,992	
4	3	01	07	Por Servicios del Registro Civil, y del Archivo del Poder Ejecutivo		123,788,245	
4	3	01	08	Por Servicios de la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías.		9,478,732	
4	3	01	01	Por Servicios que establece la Ley para la Prestación de Servicios Inmobiliarios		124,714	
4	3	01	01	Por Servicios de Educación		22,253,828	
4	3	01	02	Por la Expedición de Certificados de no Inhabilitación		723,540	
4	3	03	01	Por Servicios de Protección Civil		2,782,653	
4	3	03	00	Por Servicios y Trámites		25,064,975	

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 06 seis de diciembre de 2025 que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2026..

			2	en Materia de Tránsito y Movilidad				
4	3	03	03	Por Servicios de Catastro		144,956,925		
4	3	03	05	Por Servicios Oficiales Diversos.		3,346,593		
4	4	00		Otros Derechos			5,229,387	
4	4	03	02	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública		5,037,013		
4	4	03	03	Derechos Diversos		192,374		
4	5	00		Accesorios de Derechos			72,674,842	
4	5	01	00	Recargos		59,512,798		
4	5	03	00	Multas		-		
4	5	05	00	Honorarios y Gastos de Ejecución		-		
4	5	07	00	Actualización		13,162,044		
4	9	00		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			-	

5	Productos						252,299,274	
5	1	00		Productos			252,299,274	
5	1	01	01	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles		3,500,000		
5	1	02	02	Venta de Publicaciones Periódico Oficial y Otras Publicaciones Oficiales		9,707,591		
5	1	02	04	Suministro de Calcomanías u Hologramas y Certificados para Verificación Vehicular de Emisión de Contaminantes.		2,247,252		
5	1	03	01	Otros Productos		401,593		
5	2	01	01	Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles		7,850,628		
5	1	05	01	Rendimientos e Intereses de Capital y Valores.		228,592,210		

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 06 seis de diciembre de 2025 que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2026..

5	9	00	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago				
---	---	----	--	--	--	--	--

6	Aprovechamientos						740,103,414
6	1	00	Aprovechamientos			71,103,298	
6	1	03	Multas			-	
6	1	03	0 Multas por Infracciones señaladas en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán y su Reglamento			-	
6	1	03	0 Multas por Infracciones señaladas en la Ley de Comunicaciones y 2 Transportes del Estado y su Reglamento.			-	
6	1	03	0 Multas por Infracciones a otras Disposiciones 7 Estatales Fiscales y no Fiscales		2,458,940		
6	1	11	0 Reintegros por 1 Responsabilidades		259,500		
6	1	11	0 Reintegros de recursos Financieros no Devengados de 2 Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estat.		-		
6	1	12	0 Donativos, Subsidios e 1 Indemnizaciones		189,098		
6	1	13	0 Indemnizaciones de 1 Cheques Devueltos por Instituciones Bancarias.		10,400		
6	1	14	0 Fianzas efectivas a favor 1 del erario		3,938,420		
6	1	17	0 Recuperación de Costos por Adjudicación de 1 Contratos de Obra Pública.		2,546,194		
6	1	17	0 Recuperación de Costos por Adjudicación de 2 Contratos de Adquisición de Bienes y Servicios		2,701,536		

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 06 seis de diciembre de 2025 que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2026..

6	1	18	0	Intervención de				
			1	Espectáculos Públicos		9,000,000		
6	1	21	0	Incentivos por		681,589		
			1	Administración de				
			1	Impuestos Municipales				
				Coordinados.				
6	1	29	0	Cuotas de Recuperación		980,000		
			2	de los Centros de				
			2	Comercialización y				
				Abasto Popular.				
6	1	29	0	Recuperación de Primas		4,818,950		
			3	de Seguro por Siniestros				
			3	de vehículos terrestres y				
				aéreos, entre otros				
6	1	29	0	Otros Aprovechamientos		43,518,671		
			9					
6	2	01	0	Recuperación de Primas				
			3	de Seguro por Siniestros		-		
				Catastróficos				
6	2	00		Aprovechamientos			669,000,116	
				Patrimoniales				
6	2	01	0	Recuperación de				
			1	Patrimonio Fideicomitado		669,000,116		
				por liquidación de				
				Fideicomisos				
6	3	00		Accesorios de				
				Aprovechamientos		-	-	
6	3	01	0	Honorarios y Gastos de				
			1	Ejecución		-		
6	3	02	0	Recargos				
			2			-		
6	9	00		Aprovechamientos no				
				Comprendidos en la Ley de				
				Ingresos Vigente,				
				Causados en Ejercicios			-	
				Fiscales Anteriores				
				Pendientes de Liquidación				
				o Pago				

7	00			Ingresos por Venta de Bienes,				
				Prestación de Servicios y Otros				
				Ingresos				
7	3	00		Ingresos por Venta de				
				Bienes y Prestación de				
				Servicios de Entidades				
				Paraestatales y Fideicomisos				
				No Empresariales y No				
				Financieros.				
7	3	01	0	Venta de Energía				
			1	Eléctrica				

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 06 seis de diciembre de 2025 que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2026..

7	3	01	02	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados Estatales				
7	9	00		Otros Ingresos				
7	9	01	01	Enajenación de Fertilizantes, Pasto, Semillas y Viveros, y Análisis de suelos				
7	9	01	02	Ingresos Propios recaudados por las Dependencias				

8				Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, y Fondos Distintos de Aportaciones				97,590,615,660
8	1			Participaciones Federales (Ramo 28)			45,889,658,218	
8	1	01	01	Fondo General de Participaciones		36,068,783,122		
8	1	01	02	Fondo de Fomento Municipal		1,952,418,451		
8	1	01	03	Participación del 100% del Impuesto sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario		3,835,674,980		
8	1	01	04	Fondo de Compensación del Impuesto sobre automóviles Nuevos		103,665,977		
8	1	01	05	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios		659,349,835		
8	1	01	06	Impuesto sobre Automóviles Nuevos		484,650,894		
8	1	01	08	Fondo de Fiscalización y Recaudación		1,585,043,440		
8	1	01	09	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel		-		
8	1	01	10	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a		1,198,864,998		

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 06 seis de diciembre de 2025 que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2026..

				la Venta Final de Gasolinas y Diésel.				
8	1	03	01	Derechos de Peaje Puente La Piedad (CAPUFE).		1,206,521		
8	2	00		Aportaciones Federales (Ramo 33)			42,853,474,373	
8	2	01		Para la Nómina Educativa y Gasto Operativo		25,657,235,797		
8	2	01	01	Servicios Personales	24,093,653,445			
8	2	01	01	Otros de Gasto Corriente	945,616,015			
8	2	01	01	Gastos de Operación	617,966,337			
8	2	01	02	Para los Servicios de Salud.		1,351,820,154		
8	2	01	03	Para la Infraestructura Social Estatal		631,665,263		
8	2	01	04	De Aportaciones Múltiples:		1,883,231,282		
8	2	01	04	Para Alimentación y Asistencia Social.	915,687,996			
8	2	01	04	Para Infraestructura de Educación Básica.	573,351,471		-	-
8	2	01	04	Para Infraestructura de Educación Media Superior.	35,370,214		-	-
8	2	01	04	Para Infraestructura de Educación Superior.	358,821,601		-	-
8	2	01	05	Para Educación Tecnológica y de Adultos:		300,358,827		
8	2	01	05	Educación Tecnológica.	300,358,827			
8	2	01	06	Para la Seguridad Pública de los Estados y del DF.		290,288,838	-	-
8	2	01	07	Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas. (FAFEF)		3,034,751,470		
8	2	02		Aportaciones para Municipios		9,704,122,742		
8	2	02	01	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	4,579,470,152			

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 06 seis de diciembre de 2025 que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2026..

8	2	02	02	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	5,124,652,590			
---	---	----	----	---	---------------	--	--	--

8	3	00		Convenios			8,176,592,848	
8	3	01		Transferencias Federales por Convenio				
8	3	01		En Materia de Educación		4,576,975,987		
8	3	01	01	Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán.	947,650,950			
8	3	01	01	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán.	730,249,004			
8	3	01	01	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán de Ocampo	179,280,643			
8	3	01	01	Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo.	46,618,425			
8	3	01	01	Universidad Intercultural Indígena del Estado de Michoacán.	22,305,058			
8	3	01	01	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. (Subsidio Federal)	2,581,263,321			
8	3	01	01	Apoyo Financiero Telebachillerato Comunitario del Estado de Michoacán	17,456,808			
8	3	01	01	Universidad Politécnica de Uruapan	5,017,356			
8	3	01	01	Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas	4,963,742			
8	3	01	01	Universidad Tecnológica de Morelia	34,638,124			
8	3	01	01	Universidad Tecnológica de Oriente	7,532,556			

8	3	02		En Materia de Salud		3,395,949,088		
8	3	02	02	IMSS BIENESTAR	3,395,949,088			

8	3	03		En Materia Hidráulica		203,667,773		
8	3	03	03	PROAGUA	203,667,773			

8	4	00	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.				670,890,221	
8	4	01	0	Incentivos por Multas		6,923,423		
			1	Fiscales Federales				
8	4	01	0	Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta,		-		
			2	Impuesto al Valor Agregado, e Impuesto Empresarial a Tasa Única, de Pequeños Contribuyentes.				
8	4	01	0	Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta		150,238,121		
			3	por Enajenación de Bienes Inmuebles. (Art. 127 LISR)				
8	4	01	0	ISR Enajenación		182,540,686		
			3	Terrenos y constitución (Art. 126 LISR)				
8	4	01	0	Incentivos por la Administración de Multas		776,150.00		
			4	Federales no Fiscales.				
8	4	01	0	Incentivos por la Administración de Derechos por el Otorgamiento de		611,323		
			5	Concesiones, para el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.				
8	4	01	0	Incentivos provenientes del Régimen de		-		
			6	Incorporación Fiscal				
8	4	01	0	Incentivos por el Fondo de Compensación de		23,113,512		
			7	Repecos y Régimen de Intermedios				
8	4	01	0	Incentivos por Vigilancia del Cumplimiento de		32,296,286		
			8	Obligaciones Fiscales (ISR, IVA, IEPS y Comercio Exterior)				
8	4	3	0	Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente		77,851,670		
			9	del Impuesto al Valor Agregado				

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 06 seis de diciembre de 2025 que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2026..

8	4	3	10	Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente del Impuesto Sobre la Renta		172,500,574		
8	4	3	14	Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios		6,596,100		
8	4	3	15	Por Actos de Fiscalización del Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales y Aduaneras Derivadas de la Introducción de Mercancías y Vehículos de Procedencia Extranjera.		3,934,980		
8	4	3	16	Incentivos por Créditos Fiscales de la Federación		13,507,396		

8	5	00		Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
8	5	01	01	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	-	-	-	

9	00			Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones				-
---	----	--	--	--	--	--	--	---

0				Ingresos de Financiamientos			-	-
0	01			Financiamiento Interno			-	
0	01	01	0	Financiamiento Interno			-	
Total Ingresos								107,884,611,261

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, informará trimestralmente al Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre de que se trate, sobre los ingresos percibidos por el Gobierno del Estado, con relación a los montos estimados que se señalan en el artículo 1° de esta Ley, excepto los correspondientes al último trimestre, cuya información quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2026.

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 06 seis de diciembre de 2025 que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2026..

ARTÍCULO 2º. El importe que se recaude por los diversos conceptos de contribuciones estatales, municipales coordinados; así como de los demás conceptos cuya recaudación se regula por este ordenamiento y en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo deberán ser enterados en las Administraciones y Receptorías de Rentas dependientes del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo; y los de origen federal, deberán ser enterados directamente en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de los medios electrónicos de los sitios de internet en las instituciones bancarias del Sistema Financiero Mexicano que en su caso autorice esta Secretaría, o bien en los establecimientos autorizados para tal efecto, las cuales expedirán el recibo oficial correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 3º. Los servidores públicos que no apliquen las tarifas, tasas y cuotas establecidas en la presente Ley, serán responsables ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; la Secretaría de Finanzas y Administración y ante cualquier otra instancia estatal o federal, por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, y su importe les será descontado de sus percepciones, o en su caso, se hará efectiva la responsabilidad en contra de sus fiadores. Asimismo, serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar por cualquier otro concepto de los responsables solidarios señalados en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite diligencias de cobro.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones, productos, aprovechamientos, e Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, serán determinadas en pesos mexicanos, y en caso de que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional que se determinen de uno hasta cincuenta centavos, se ajustarán a la unidad inmediata inferior de un peso. Las que contengan cantidades de cincuenta y uno, a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior de un peso.

Cuando en un mismo acto el contribuyente deba efectuar el pago de dos o más obligaciones de pago, deberá considerar, en todo caso, la cuota sin ajuste que corresponda a cada derecho, y sólo a la suma de los mismos se aplicará el ajuste a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 5º. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, los servicios cuyas cuotas estén expresadas en la Unidad de Medida y Actualización, o cuando se haga referencia a ésta, la Unidad de Medida será la que esté vigente en el Estado de Michoacán, a la

fecha en que se preste el servicio. Se entiende como Unidad de Medida y Actualización: aquella determinada y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, para el ejercicio fiscal vigente.

ARTÍCULO 6º. El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 2 por ciento mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe. Cuando se conceda prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5 por ciento mensual; y de más de 12 meses hasta 24 meses, el 2 por ciento mensual.

ARTÍCULO 7º. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se aplicarán de forma directa y supletoria las disposiciones que regulan la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 6% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN I DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 2.5% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

SECCIÓN II
DEL IMPUESTO SOBRE SERVICIOS
DE HOSPEDAJE

ARTÍCULO 10. El Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 3% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

SECCIÓN III
DEL IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON
CONTENIDO ALCOHÓLICO

ARTÍCULO 11. El Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo IV de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 4.5% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

SECCIÓN IV
DEL IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS
CON APUESTAS

ARTÍCULO 12. El Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 10% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

SECCIÓN V
DEL IMPUESTO A LOS PREMIOS GENERADOS EN JUEGOS
CON APUESTAS

ARTÍCULO 13. El Impuesto a los Premios Generados en Juegos con Apuestas se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo VI de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 20% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LA NÓMINA Y ASIMILABLES

SECCIÓN ÚNICA

DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL, PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE UN PATRÓN

ARTÍCULO 14. El impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo VII de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 3% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

CAPÍTULO IV

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 15. Los accesorios de Impuestos, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución e indemnización a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por este ordenamiento. En el caso de la tasa de recargos, ésta se determina conforme a lo siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, 2 por ciento mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, el 1.5 por ciento mensual;
y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, el 2 por ciento mensual.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 16. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 54 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, el Estado percibirá de parte de los particulares Aportaciones para Obras o Servicios Públicos, conforme a los acuerdos de concertación que celebren las dependencias o entidades ejecutoras.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 17. Los Derechos se pagarán por las personas físicas o morales, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, siempre y cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentran previstas en esta Ley, también son derechos las contribuciones a cargo de los organismos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y DESARROLLO TERRITORIAL

ARTÍCULO 18. Los derechos que se causen por los Servicios de Protección Ambiental y Desarrollo Territorial se cubrirán de conformidad con lo siguiente:

I. Por expedición de duplicados, certificados de documentos oficiales y planos:

CONCEPTO	CUOTA 2026
A) Expedición de copias certificadas de expedientes, por página.	\$ 51.00

- | | | | |
|----|---|----|-------|
| B) | Expedición de duplicados simples de documentos oficiales, por página. | \$ | 35.00 |
| C) | Heliográficas certificadas de planos, por decímetro cuadrado. | \$ | 7.00 |
| D) | Heliográficas simples de planos, por decímetro cuadrado. | \$ | 7.00 |
- II. Por dictamen de renovación anual de licencias de aprovechamientos de minerales y sustancias no reservadas a la Federación, se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA 2026
A) Superficie hasta 1 hectáreas.	\$ 24,526.00
B) Superficie de más de 1 hectáreas hasta 2 hectáreas.	\$ 35,426.00
C) Superficie de más de 2 hectáreas hasta 3 hectáreas.	\$ 46,327.00
D) Superficie de más de 3 hectáreas.	\$ 57,908.00

- III. Por la expedición de resoluciones correspondientes a las autorizaciones en materia de impacto, riesgo y daño ambiental, por obras y/o actividades de competencia estatal, previstas en la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA 2026
A) De manifestaciones de impacto ambiental modalidad regional cuando se trate de: 1. Zonas, corredores y parques industriales de competencia estatal, obras o actividades que incluyan dos o más municipios, proyectos, conjuntos habitacionales y desarrollos habitacionales urbanos, suburbanos, comerciales e industriales mayores de 50 hectáreas y en general, proyectos que alteren de manera significativa las cuencas hidrológicas.	\$ 64,637.00

2. Conjunto de proyectos de obras y actividades que pretendan realizarse en una región ecológica prioritaria. \$ 64,637.00
 3. Proyectos que pretendan desarrollarse en sitios en los que, por su interacción con los diferentes componentes ambientales regionales, se prevean impactos acumulativos, sinérgicos o residuales que pudieran ocasionar la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas. \$ 64,637.00
 4. Los programas de desarrollo urbano del centro de población o programas parciales de desarrollo y programas de ordenamiento ecológico local. \$ 64,637.00
- B) De manifestación de impacto ambiental modalidad particular, cuando se trate de:
1. Obras públicas y privadas cuyo propósito sea la prestación de servicios públicos, competencia estatal o municipal. \$ 22,650.00
 2. Obras hidráulicas y vías de comunicación de jurisdicción estatal y municipal. \$ 22,650.00
 3. Obras para la captación de aguas pluviales para riego en superficie entre 5 y 100 hectáreas. \$ 22,650.00
 4. Establecimientos industriales. \$ 22,650.00
 5. De explotación, extracción y procesamiento de minerales y sustancias de competencia Estatal para la ornamentación o construcción, y trabajos que se deriven y se realicen a cielo abierto, así como la expedición de licencia anual de aprovechamiento, en:

- | | | |
|----|--|--------------|
| a) | Superficie hasta 3 hectáreas. | \$ 22,650.00 |
| b) | Superficie de más de 3 hectáreas hasta 5 hectáreas. | \$ 35,426.00 |
| c) | Superficie de más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas | \$ 46,327.00 |
| d) | Superficie de más de 10 hectáreas hasta lo indicado en la modalidad regional | \$ 57,908.00 |
6. De desarrollos turísticos, recreativos y deportivos, ya sean públicos o privados en:
- | | | |
|----|---|--------------|
| a) | Superficie hasta 3 hectáreas. | \$ 22,650.00 |
| b) | Superficie de más de 3 hectáreas hasta 5 hectáreas. | \$ 35,426.00 |
| c) | Superficie de más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas. | \$ 46,327.00 |
| d) | Superficie de más de 10 hectáreas hasta lo indicado en la modalidad regional. | \$ 57,908.00 |
7. De desarrollo de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y nuevos centros de población en:
- | | | |
|----|---|-------------|
| a) | Superficie de hasta 1 hectárea. | \$22,650.00 |
| b) | Superficie de más de 1 y hasta 5 hectáreas. | \$35,426.00 |
| c) | Superficie de más de 5 y hasta 10 hectáreas. | \$46,327.00 |
| d) | Superficie de más de 10 hectáreas y hasta lo indicado en la modalidad regional. | \$57,908.00 |

En el caso de los fraccionamientos referidos en los subincisos a), b), c) y d) del numeral 6 inmediato anterior, que sean atendidos a través del Programa Estatal de Atención a Asentamientos Humanos, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, se exentará de su pago, siempre y cuando la superficie de tierra sea propiedad Estatal o Municipal. En los casos en que la superficie sea propiedad de alguna asociación o de un particular, sólo se cobrará

el 5 por ciento de la cuota establecida en dichos subincisos, previa comprobación ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.

- | | | |
|----|---|--------------|
| 8. | De obras en superficies de las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración y protección ambiental, de las áreas voluntarias para la conservación, de las áreas de jurisdicción federal que por virtud de convenios sean objeto de atención de la Secretaría de Medio Ambiente, que constituyen en su conjunto el “Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural”. | \$ 30,398.00 |
| 9. | De instalación, construcción y habilitación de las instalaciones de fuentes emisoras de radiaciones electromagnéticas. | \$ 19,606.00 |
| C) | De estudio de riesgo ambiental. | \$ 19,606.00 |
| D) | De informe preventivo. | \$ 10,320.00 |
| E) | Por la expedición de opinión técnica de excepción en materia de impacto y riesgo ambiental en cualquiera de sus modalidades. | |
| 1. | De 1 a 10 opiniones técnicas por solicitud. | \$ 1,094.00 |
| 2. | De 11 a 20 opiniones técnicas por solicitud: | \$ 2,186.00 |
| F) | Por la expedición de resolutivos en torno a trámites diversos vinculados con el procedimiento de evaluación del impacto y riesgo ambiental. | |
| 1. | Por cambio en la titularidad de derechos del promovente. | \$ 5,700.00 |
| 2. | Ampliación de vigencia de la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental. | \$ 5,700.00 |
| 3. | Aviso de modificación al proyecto 20 días después de haber notificado la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental. | \$ 5,700.00 |

En caso de que las obras o actividades referidas en los incisos A) y B) de esta fracción, requieran un estudio preliminar de riesgo, se pagará un 20 por ciento adicional del monto establecido.

CONCEPTO	CUOTA 2026
IV. Por el registro de generador de residuos de manejo especial, persona física o moral:	\$ 4,615.00
V. Por el registro como gestor de residuos de manejo especial.	\$ 9,227.00
VI. Por autorización de planes de manejo para residuos de manejo especial:	\$ 4,615.00
VII. Por el otorgamiento de Licencias Ambientales únicas:	\$ 10,221.00
VIII. Por actualización de Licencias Ambientales Únicas para fuentes fijas de jurisdicción estatal mediante la cédula de operación anual (en caso de refrendo):	\$ 5,111.00
IX. Por la realización de Licencias Ambientales Únicas, para las fuentes fijas de jurisdicción estatal; por aumento de producción, cambios en el proceso, adquisición, actualización de equipo, ampliación en las instalaciones o incremento en la operación de residuos:	\$ 1,970.00
X. Por la validación de dictámenes de daño ambiental. En el caso de los fraccionamientos referidos en esta fracción, que sean atendidos a través del Programa Estatal de Atención a Asentamientos Humanos, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, se exentará de su pago, siempre y cuando la superficie de tierra sea propiedad Estatal o Municipal. En los casos en que dicha superficie sea propiedad de alguna asociación o de un particular, sólo se cobrará el 5 por ciento de la cuota establecida en esta misma fracción, previa comprobación ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo:	\$ 9,171.00

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 06 seis de diciembre de 2025 que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2026..

XI. Por la expedición de cada constancia o certificado que emita la Secretaría de Medio Ambiente, de las áreas voluntarias para la conservación, que constituyen el “Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural”:

\$ 255.00

XII. Por la filmación, video grabación y tomas geográficas con fines comerciales dentro de las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración y protección ambiental, de las áreas voluntarias para la conservación, de las áreas de jurisdicción federal que por virtud de convenios sean objeto de atención de la Secretaría de Medio Ambiente, que constituyen en su conjunto el “Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural”, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad, otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente, y realicen actividades recreativas sin fines de lucro.

CONCEPTO	CUOTA 2026
A) Por día.	\$ 6,297.00
B) Por cada 7 días, no fraccionables.	\$ 31,485.00

No se pagará el derecho establecido en esta fracción, cuando se trate de fotografías, filmaciones y video grabaciones con carácter científico y cultural, siempre y cuando se acredite dicha calidad ante la autoridad competente.

XIII. Por la expedición de resoluciones correspondientes a las autorizaciones en materia de impacto urbano, por obras y/o actividades de competencia estatal, basado en las atribuciones que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en perspectiva con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo otorgan a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA 2026
A) Dictamen de congruencia con los diferentes niveles de planeación cuando se trate de:	

1. Dictamen de congruencia con los diferentes niveles de planeación. \$ 1,181.00
- B) Manifestación de impacto urbano de proyectos de vivienda, cuando se trate de:
 1. Proyectos de vivienda vertical de 5,000 a 10,000 metros cuadrados de construcción. \$ 16,770.00
 2. Proyectos de vivienda vertical de más de 10,000 metros cuadrados de construcción. \$ 65,944.00
 3. Proyectos de vivienda horizontal de 1 a 5 has. \$ 49,176.00
 4. Proyectos de vivienda horizontal de más de 5 has. \$ 130,754.00
- C) Manifestación de impacto urbano de proyectos de oficinas, comercios, servicios, industria o equipamiento, cuando se trate de:
 1. Proyectos verticales de 5,000 a 10,000 metros cuadrados de construcción. \$ 16,770.00
 2. Proyectos verticales de más de 10,000 metros cuadrados de construcción. \$ 65,944
 3. Proyectos horizontales de 1 a 5 has. \$ 49,176.00
 4. Proyectos horizontales de más de 5 has. \$ 130,754.00
- D) Por la expedición de opinión técnica de excepción en materia de impacto urbano en cualquiera de sus modalidades:
 1. De 1 a 10 opiniones técnicas por solicitud. \$ 1,074.00

CAPÍTULO III

DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 19. Los derechos que se causen por Servicios de Transporte Público, en relación con el Registro Estatal del Transporte, otorgamiento de concesiones, placas y otros, se pagarán como se señala a continuación:

- I. Por la expedición de concesiones individuales de servicio público de movilidad activa y de movilidad motorizada, incluyendo el título correspondiente y la tarjeta de control de autotransporte para:

CONCEPTO	CUOTA 2026
A) Transporte colectivo de baja y media capacidad (urbano, suburbano, foráneo, metropolitano y regional); transporte de taxi (de sitio, radio taxi, taxi libre, taxi metropolitano y taxi ejecutivo público); transporte mixto; transporte turístico y; público de carga (general, de materiales para la construcción, pipas y autotanques, de carga ligera, de carga especial y otros).	\$ 23,890.00
B) Concesión de bicicleta pública.	\$ 23,776.00
C) Actualización del Padrón de Concesionarios.	\$ 23,890.00
D) Reactivación de la Concesión con reasignación de Titular.	\$ 23,890.00

No se autorizará el cambio de vehículo, por concesión, en un término menor a seis meses, a menos que se de algún caso fortuito.

II. Por la expedición de concesiones de ruta, corredor o zona y para concesiones de mantenimiento y cuidado de infraestructura e instalaciones:

CONCEPTO	CUOTA 2026
A) A empresas de transporte para los servicios de ruta, corredor o zona.	\$ 23,776.00
B) Explotación anual de los servicios de transporte de la concesión de Ruta, Corredor o Zona; por unidad autorizada.	\$ 3,993.00
C) Ampliación de unidades en una Concesión de Ruta, Zona o Corredor.	\$ 554.00
D) Concesiones de mantenimiento y cuidado de infraestructura e instalaciones.	\$ 23,776.00
E) Explotación anual de los servicios de la concesión de mantenimiento y cuidado de infraestructura e instalaciones.	\$ 3,993.00

III. Por la revalidación o refrendo anual de concesiones individuales de servicio público de movilidad activa y de movilidad motorizada, para las diferentes

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 06 seis de diciembre de 2025 que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2026..

modalidades a que se refiere la fracción I anterior, incluyendo la reexpedición del título correspondiente y tarjeta de control, se pagará conforme a lo siguiente:

- A) De transporte colectivo de baja y media capacidad, para las siguientes modalidades:

CONCEPTO CUOTA 2026

1. Foráneo, metropolitano y regional. \$ 1,476.00

- B) De transporte colectivo de baja y media capacidad, transporte de taxi y transporte público de carga, atendiendo a la clasificación de poblaciones o localidades, como sigue:

		TIPO DE CONCESIONES	GRUPO UNO	GRUPO DOS	GRUPO TRES
	1.	Transporte de taxi (sitio, radio taxi, taxi libre, taxi metropolitano y taxi ejecutivo público).	\$1,695.00	\$855.00	\$495.00
	2.	Transporte colectivo urbano y suburbano de media capacidad.	\$1,425.00	\$783.00	\$424.00
	3	Transporte colectivo urbano y suburbano de baja capacidad.	\$3,772.00	\$1,903.00	\$962.00
	4.	Transporte turístico.	\$1,489.00	\$818.00	\$443.00
	5.	Público de carga (general, de materiales para la construcción, de carga ligera, de carga especial).	\$1,988.00	\$1,006.00	\$517.00
	6.	Transporte mixto y otros.	\$1,741.00	\$915.00	\$517.00

Para efectos de aplicación de la cuota a que se refiere el inciso B) de esta fracción, se atenderá a la clasificación de localidades del Estado, en los siguientes grupos:

Grupo uno. Se integra con los municipios siguientes: Apatzingán, Hidalgo, Lázaro Cárdenas, Jacona, Jiquilpan, La Piedad, Morelia, Pátzcuaro, Puruándiro, Sahuayo, Uruapan, Zacapu y Zamora.

Grupo dos. Se integra con los municipios siguientes: Aguila, Ario, Buenavista, Cherán, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Cotija, Huetamo, Jungapeo, La Huacana, Los Reyes, Maravatío, Múgica, Paracho, Parácuaro, Quiroga, San Lucas,

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 06 seis de diciembre de 2025 que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2026..

Tacámbaro, Tangancícuaro, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tlalpujahua, Tuxpan, Yurécuaro, Zinapécuaro y Zitácuaro.

Grupo tres. Se integra con los municipios no clasificados en los grupos uno y dos anteriores: Acuitzio, Aguililla, Arteaga, Álvaro Obregón, Angamacutiro, Angangueo, Áporo, Briseñas, Carácuaro, Charapan, Charo, Chavinda, Chilchota, Chinicuila, Chucándiro, Churintzio, Churumuco, Coeneo, Cojumatlán de Régules, Contepec, Copándaro, Cuitzeo, Ecuandureo, Epitacio Huerta, Erongarícuaro, Gabriel Zamora, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Irimbo, Ixtlán, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Lagunillas, Madero, Marcos Castellanos, Morelos, Nahuatzen, Nocupétaro, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Numanán, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Penjamillo, Peribán, Purépero, Queréndaro, Salvador Escalante, Santa Ana Maya, Senguio, Susupuato, Tancítaro, Tarímbaro, Tangamandapio, Tanhuato, Taretan, Tingambato, Tingüindín, Tlazazalca, Tocumbo, Tumbiscatío, Turicato, Tuzantla, Tzintzuntzan, Tzitzio, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Zináparo y Ziracuaretiro.

IV. La prestación de servicios diversos a personas concesionarias de servicio público, causarán derechos que se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA 2026
A) Por la expedición de constancias de prestación de servicio público estatal.	\$ 553.00
B) Por la expedición de concesión, por copias certificadas de expedientes de página.	\$ 385.00
C) Por la expedición de permisos emergentes de servicio público, por cada mes de vigencia.	\$ 1,049.00
D) Por reexpedición o reposición de título de concesión, previos requisitos que deberá cumplir el concesionario.	\$ 3,830.00
E) Por la transferencia del título de concesión de servicio público de transporte colectivo de baja y media capacidad, entre personas físicas, incluyendo título de concesión y previo cumplimiento de lo	

dispuesto por la normatividad correspondiente,
exceptuándose el transporte escolar. \$ 23,890.00

F) Transferencia de concesión de transporte público por
Sucesión, incluyendo título de concesión, conforme a
la normatividad correspondiente. \$ 7,589.00

G) Transferencia de Concesión de transporte público
por aportación a moral, incluyendo título de
concesión, conforme a la normatividad
correspondiente. \$ 1,842.00

H) Cambio de modalidad de Concesión de transporte
público, incluyendo título de concesión y la
asignación de itinerario conforme a la normatividad
correspondiente. \$ 12,559.00

I) Cambio de adscripción conforme a la clasificación de
localidades referida en este artículo, y a la
normatividad correspondiente, incluyendo título de
concesión y la asignación de itinerario. \$ 12,559.00

V. Los servicios de registro y control vehicular, tratándose de vehículos destinados
al servicio de transporte público en el Estado, causarán derechos que se
pagarán conforme a las siguientes:

CONCEPTO

CUOTA 2026

A) Por cada juego de placas, incluyendo tarjeta de circulación.

Por la reposición de placas, en caso de extravío,
robo o deterioro, se pagarán las mismas cuotas
aplicables por la dotación original, previos requisitos
que deberá cumplir la persona concesionaria.

En el caso de extravío o robo, deberá presentarse
copia de la denuncia interpuesta ante el Ministerio
Público y el certificado de no infracción
correspondiente. \$ 2,067.00

B)	Por refrendo anual de circulación, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan.	\$ 1,146.00
C)	Por la emisión anual o reposición de tarjeta de circulación o de tarjeta de control de autotransporte en caso de extravío, robo o deterioro, así como por cambio de vehículo.	
	En el caso de extravío o robo, deberá presentarse copia de la denuncia interpuesta ante el Ministerio Público y el certificado de no infracción correspondiente.	\$ 414.00
D)	Por la expedición de constancias de baja de vehículos del Registro Estatal de Transporte.	\$ 655.00
E)	Por la expedición de constancias que acrediten el uso del Registro Estatal de Transporte.	\$ 858.00
F)	Por baja de vehículo del servicio público, por cambio de unidad, por robo o destrucción, previos requisitos que deberá cumplir el concesionario.	\$ 858.00
G)	Derecho de presentación de Revista Física Mecánica.	3 UMA
VI.	Por la expedición de permisos anuales por unidad, para las modalidades del Sistema Estatal de Transporte:	

CONCEPTO	CUOTA 2026
A) Transporte Escolar.	\$ 6,372.00
B) Transporte de Personal (de empresas que cuenten con ese servicio, que no son de servicio público).	\$ 6,372.00
C) Transporte Agrícola.	\$ 1,997.00
D) Transporte funerario de personas dolientes, restos humanos y cadáveres.	\$ 6,322.00
E) Bici-taxi.	\$ 1,663.00
F) Por la ampliación de flotas de bici-taxis.	\$ 1,108.00

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 06 seis de diciembre de 2025 que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2026..

G)	Bicicletas colectivas.	\$ 1,663.00
H)	Autorización anual por unidad de bicicleta colectiva.	\$ 554.00
I)	Paquetería Express.	\$ 1,553.00

- VII. Expedición de certificado de interés particular, mediante el cual se hace constar que el solicitante, cubrió los pagos correspondientes de los derechos referidos en este Capítulo, mismo que se expedirá de uno hasta cinco años anteriores a la fecha de la solicitud:

CONCEPTO	CUOTA 2026
----------	------------

A)	Por servicio ordinario.	\$ 238.00
----	-------------------------	-----------

- VIII. Por la validación de documentos para regularizar vehículos automotores:

CONCEPTO	CUOTA 2026
----------	------------

A)	Por validación de pagos relacionados con la posesión del vehículo, cuando éste provenga de otra entidad federativa.	\$ 271.00
B)	Por validación de Pedimentos de Importación de vehículos de procedencia extranjera.	\$ 271.00

- IX. Por los documentos que acrediten capacitaciones, certificaciones y actualizaciones en materia de movilidad y seguridad vial, según lo dispuesto en los artículos 130 y 131 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo:

CONCEPTO	CUOTA 2026
----------	------------

A)	Reimpresión de constancia de cumplimiento de capacitación anual obligatoria.	\$ 52.00
B)	Acreditación para capacitadores de centros de evaluación.	20 UMAS
C)	Autorización de centros de aplicación del examen teórico – práctico.	180 UMAS

D) Copia simple de otros documentos contenidos en el Registro del Sistema Estatal de Transporte. \$ 22.00

X. Por el registro de transporte especializado bajo demanda a través de redes móviles mediante plataformas tecnológicas y aplicaciones digitales, exceptuando servicio concesionado:

CONCEPTO	CUOTA 2026
A) Registro de Plataformas tecnológicas para el Servicio Especializado bajo demanda a través de redes móviles mediante plataformas tecnológicas y aplicaciones digitales.	2450 UMAs
B) Renovación Anual del Registro de plataformas para el Servicio Especializado bajo demanda a través de redes móviles mediante plataformas tecnológicas y aplicaciones digitales.	400 UMAs
C) Renovación Anual del Registro de plataformas para el Servicio Especializado bajo demanda a través de redes móviles mediante plataformas tecnológicas y aplicaciones digitales para el Servicio de Taxi concesionado.	10 UMAs
D) Registro de operador que presta mediante el Servicio Especializado bajo demanda a través de redes móviles mediante plataformas tecnológicas y aplicaciones digitales.	6 UMAs
E) Revista Física Mecánica del vehículo que presta servicio mediante el Servicio Especializado bajo demanda a través de redes móviles mediante plataformas tecnológicas y aplicaciones digitales.	3 UMAs
F) Distintivo del Vehículo prestador del servicio el Servicio Especializado bajo demanda a través de	

	redes móviles mediante plataformas tecnológicas y aplicaciones digitales.	2 UMAs
G)	Permiso anual para vehículo que brinda el servicio mediante el Servicio Especializado bajo demanda a través de redes móviles mediante plataformas tecnológicas y aplicaciones digitales.	40 UMAs
H)	Por la reposición del distintivo de circulación para transporte del servicio especializado bajo demanda a través de redes móviles mediante plataformas tecnológicas y aplicaciones digitales en caso de extravío, robo o deterioro, así como por cambio de vehículo.	8 UMAs
I)	Reimpresión de constancia de cumplimiento de capacitación anual obligatoria del operador que presta mediante el Servicio Especializado bajo demanda a través de redes móviles mediante plataformas tecnológicas y aplicaciones digitales.	2 UMAs
XI.	Por la inscripción de empresas de seguros y mutualistas en el Registro del Sistema Estatal de Transporte:	
	CONCEPTO	CUOTA 2026
A)	Autorización anual de personas morales que otorguen coberturas en el servicio de transporte.	290 UMAs
B)	Autorización anual de mutualistas que otorguen el servicio de transporte y cuenten con fondos de garantía.	50 UMAs
C)	Por la inscripción de gravámenes en el Registro Estatal de Transporte.	98 UMAs
D)	Por la constancia de estado de gravámenes en el Registro Estatal de Transporte.	5 UMAs

E)	Por la cancelación de gravámenes en el Registro Estatal de Transporte.	98 UMAs
----	--	---------

XII. Otros servicios:

CONCEPTO	CUOTA 2026
A) Ampliación o modificación de derrotero.	2 UMAs
B) Ampliación de unidades para los servicios de Taxi autorizados.	2 UMAs
C) Licencia de publicidad para Concesión de Ruta, Zona o Corredor.	2 UMAs
D) Licencia de publicidad anual para Taxi y transporte Colectivo de baja y mediana capacidad	2 UMAs
E) Registro de Sitios de Taxi o Radio Taxis, incluye cromáticas.	48 UMAs
F) Registro de Bases para transporte Colectivo de baja y mediana capacidad, incluye cromática.	48 UMAs
G) Renovación anual de Sitios de Taxi o Radio Taxi, incluye cromáticas.	8 UMAs
H) Renovación anual de Bases para transporte Colectivo de baja y mediana capacidad, incluye cromática.	24 UMAs
I) Autorización de cromáticas para diversas modalidades del servicio público.	45 UMAs

CAPÍTULO IV
DERECHOS POR SERVICIOS DE REGISTRO Y CONTROL VEHICULAR DE
TRANSPORTE PARTICULAR

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 06 seis de diciembre de 2025 que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2026..

ARTÍCULO 20. Los derechos que se causen por la prestación de servicios de registro y control vehicular de transporte particular se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por dotación de placas:

CONCEPTO	CUOTA 2026
A) Por cada juego de placas para autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas, incluyendo tarjeta de circulación. En el caso de transportes de carga, en la tarjeta de circulación correspondiente, se entenderá comprendido el permiso de carga, según los bienes que se transporten en cada caso. Se incluyen las placas con distintivo especial para vehículos eléctricos e híbridos de acuerdo con la tipología contenida en la definición de vehículos ecológicos de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo.	\$ 2,260.00
B) Por cada juego de placas para autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas, incluyendo tarjeta de circulación, en el que se solicite un número específico. Los derechos a que se refiere el párrafo anterior se pagarán previamente a la prestación del servicio. La entrega de las placas señaladas se realizará transcurridos 4 días hábiles, después de efectuado el pago.	\$ 3,287.00
C) Por cada juego de placas, incluyendo tarjeta de circulación para vehículos de servicio particular adaptados, o de uso para personas con discapacidad, pagarán el 50 por ciento de lo señalado en el inciso A) de esta fracción, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 65 de la Ley para la Inclusión de las Personas con	

Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo.	\$ 1,130.00
D) Por cada juego de placas para remolque, incluyendo tarjeta de circulación.	\$ 1,264.00
E) Por cada placa para motocicletas y cuatrimotos, incluyendo tarjeta de circulación.	\$ 679.00
F) Por cada juego de placas para demostración, incluyendo tarjeta de circulación.	\$ 2,580.00
G) Por la reposición de placas, por extravío, robo, deterioro o destrucción, se pagarán las mismas cuotas establecidas en los incisos A), B), C), D), E) y F) de esta fracción, según corresponda.	

En el caso de extravío o robo, deberá presentarse copia de la denuncia interpuesta ante el Ministerio Público, y la carta de no infracción correspondiente.

Las personas físicas o morales que enajenen motocicletas o cuatrimotos estarán obligadas a realizar la entrega de las mismas con las placas y el refrendo anual vigentes, así como el recibo de los pagos correspondientes. En el supuesto de faltar alguno de los antes mencionados el adquirente será el responsable solidario de los pagos pendientes de realizar.

Quien circule en motocicletas o cuatrimotos que no cuenten con placa serán sancionados con una multa de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización y se remitirá el vehículo al corralón.

II. Por refrendo anual de circulación:

CONCEPTO	CUOTA 2026
A) Para autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas.	\$ 1,256.00
B) Para vehículos de servicio particular adaptados o de uso para personas con discapacidad, pagarán el 50	

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 06 seis de diciembre de 2025 que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2026..

por ciento de lo señalado en el inciso A) de esta fracción, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 65 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo.

\$ 626.00

- C) Por refrendo de tarjeta de circulación tratándose de placas de demostración.

\$ 1,433.00

- D) Para remolques.

\$ 632.00

- E) Para motocicletas.

\$ 401.00

- III. Por registro de bajas de vehículos automotores, conforme a lo establecido por el artículo 67, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo:

CONCEPTO

CUOTA 2026

- A) De autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas.

\$ 633.00

- B) De motocicletas y remolques.

\$ 311.00

- IV. Por la emisión anual o reposición de tarjetas de circulación por deterioro, cambio de propietario, extravío o cambio de tipo de vehículo:

CONCEPTO

CUOTA 2026

- A) De autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas.

\$ 452.00

- B) De motocicletas y remolques.

\$ 262.00

- V. Permisos de circulación:

CONCEPTO

CUOTA 2026

- A) Provisional para circular sin placas, por 3 días:

\$ 76.00

- B) Provisional para circular sin placas, por 15 días.

\$ 311.00

- C) Por cada día adicional que exceda, a los 15 días.

\$ 43.00

- VI. Expedición de constancia de inscripción en el “Registro Estatal de Transporte” \$ 262.00
- VII. Expedición de certificado de interés particular, mediante el cual se hace constar que el solicitante cubrió los pagos correspondientes de los derechos referidos en este Capítulo, de uno hasta cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.
- A) Por servicio ordinario, por cada uno de los conceptos referidos en este capítulo. \$ 262.00
- VIII. Por la validación de documentos para regularizar vehículos automotores.

CONCEPTO	CUOTA 2026
A) Por validación de pagos relacionados con la posesión del vehículo, cuando éste provenga de otra entidad federativa.	\$ 288.00
B) Por validación de pedimentos de Importación de vehículos de procedencia extranjera.	\$ 288.00

CAPÍTULO V

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 21. Los derechos que se causen por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores:

CONCEPTO	CUOTA 2026
A) De Automovilista.	
1. Por dos años:	\$ 1,216.00
2. Por cuatro años:	\$ 1,780.00
3. Por cinco años:	\$ 2,059.00

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 06 seis de diciembre de 2025 que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2026..

4.	Permanente.	\$	2,887.00
B) De Chofer.			
1.	Por dos años:	\$	1,628.00
2.	Por cuatro años:	\$	2,486.00
3.	Por cinco años:	\$	2,833.00
C) De Motociclista.			
1.	Por dos años:	\$	735.00
2.	Por cuatro años:	\$	966.00
3.	Por cinco años:	\$	1,291.00
4.	Permanente.	\$	2,138.00
D) De persona operadora de servicio de transporte público y especializado.			
1.-	Por tres años:	\$	2,070.00
2.-	Por cinco años:	\$	2,540.00
E) De operador de maquinaria.			
1.-	Por tres años:	\$	1,628.00
2.-	Por cinco años:	\$	2,299.00
F)	Por la reposición de las licencias antes de su vencimiento, referidas en los incisos A), B), C), D) y E) de esta fracción, como consecuencia de robo o extravío, previa denuncia ante el Ministerio Público, y la presentación de la carta de no infracción correspondiente.		\$ 515.00

Para la reposición de la licencia, por robo o extravío se considerará como fecha de reexpedición, la correspondiente al día en que se realice su emisión, y como fecha de expiración, la misma fecha que señalaba la licencia original que fue robada o extraviada.

Para la expedición de las licencias señaladas en el inciso D) inmediato anterior, el solicitante deberá contar con la certificación y/o aprobación de exámenes teóricos y prácticos, haber adquirido previamente una licencia

de automovilista o chofer, una experiencia mínima de tres años y contar con una edad mínima de veintiún años cumplidos.

Las personas titulares de las licencias de Servicio de Transporte Público y Especializado, deberán acudir cada año a cursos de capacitación y actualización en materia de movilidad y seguridad vial.

La clasificación de licencias a que se refiere el presente artículo corresponde a las definiciones contenidas en los artículos 124, 126, 127 y 132 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, que a continuación se transcriben:

1. De Motociclista. Que autoriza a su titular conducir motocicletas, motonetas y vehículos similares;
2. De Automovilista. Que autoriza a su titular a conducir los vehículos de uso privado, que no excedan de diez asientos o de carga cuyo peso no exceda de tres y media toneladas;
3. De Chofer. Que autoriza a su titular a conducir, además de los vehículos de uso privado, todas aquellas unidades que tengan más de dos ejes, tractores de semirremolque, camiones con remolque, equipos especiales movibles, vehículos con grúa y en general los de tipo pesado;
4. De persona operadora de servicio de transporte público y especializado. Que autoriza a su titular a conducir vehículos los autorizados en las distintas modalidades del servicio de transporte público y especializado, además de los vehículos señalados en la clasificación de Automovilista; y,
5. De Operador de maquinaria. Que autoriza a su titular a conducir vehículos que se contienen en la clasificación de Automovilista y de Chofer.

Las licencias a que se refiere la fracción I de este Artículo, cuando se expidan por primera vez o se renueven en los plazos señalados, no causará recargos ni sanción de carácter fiscal.

La renovación de licencias para conducir vehículos automotores no causará infracciones por renovación extemporánea, siempre y cuando, ésta se realice en los primeros cinco días hábiles siguientes a su vencimiento. Si la renovación se realiza al sexto día hábil al de su vencimiento, se impondrá la sanción por el equivalente a 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; si la renovación se realiza al séptimo día hábil al de su vencimiento, se impondrá la sanción por el equivalente a 7 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y si la renovación se realiza transcurridos ocho o más días hábiles posteriores al de su vencimiento, se impondrá una sanción de 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo dispuesto por los Artículos 71 y 72 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

- II. Permisos temporales para conducir a menores de dieciocho años, pero mayores de dieciséis, con vigencia máxima de un año, prorrogables por una sola vez, previa solicitud de la persona interesada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 122 y 123 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo:

CONCEPTO	CUOTA 2026
A) De Automovilista.	\$ 604.00
B) De Motociclista.	\$ 469.00

- III. Por la expedición de certificado de interés particular, mediante el cual se hace constar que el solicitante cubrió los pagos correspondientes a los derechos referidos en este Capítulo, de uno y hasta cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.

CONCEPTO	CUOTA 2026
A) Por servicio ordinario.	\$ 246.00

CAPÍTULO VI
DERECHOS POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

ARTÍCULO 22. Las personas físicas y morales que presten los servicios de seguridad privada, conforme a lo señalado por la Ley de Seguridad Privada del Estado de Michoacán de Ocampo, pagarán derechos conforme a los siguientes:

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 06 seis de diciembre de 2025 que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2026..

CONCEPTO	CUOTA 2026
I. Por la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada en el Estado de Michoacán. En sus modalidades de: Seguridad y Protección de Personas; Vigilancia, Traslado, Custodia y Protección de Bienes y Valores; Localización e Investigación de Personas y Bienes y Vigilancia a Distancia, previstas por la legislación aplicable.	\$ 13,844.00
A) Por la revalidación anual para prestar los servicios de seguridad privada en el Estado de Michoacán en las modalidades descritas en el párrafo anterior.	\$ 13,124.00
II. Por prestar los servicios de traslado y custodia de bienes y valores.	\$ 13,844.00
III. Por el estudio, evaluación y recomendaciones por solicitud de cambio o ampliación de modalidad de servicio.	\$ 6,809.00
IV. Por el estudio para determinar la legalidad de inscribir cada arma de fuego o cada equipo utilizado en la prestación de los servicios.	\$ 414.00
V. Por el estudio para determinar la legalidad de inscribir en el “Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Seguridad Privada”, cada uno de los elementos operativos, de quienes la Secretaría de Seguridad Pública haya efectuado la consulta previa de antecedentes policiales, por cada elemento.	\$ 414.00
VI. Por la consulta de antecedentes policiales en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Seguridad Privada, por cada elemento.	\$ 414.00
VII. Por la expedición o reposición de cédula de identificación a personal operativo, por cada elemento.	\$ 414.00

Los pagos por la prestación de los servicios señalados en este Capítulo estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Federal de Seguridad Privada.

CAPÍTULO VII
DERECHOS POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 23. Los derechos que se causen por los Servicios de la Dirección del Registro Público de la Propiedad, se pagarán conforme a las siguientes:

I. Por actos del registro de la propiedad:

CONCEPTO	CUOTA 2026
A) Por los servicios de consulta de antecedentes registrales que involucren actividades de conservación de los archivos en que obran.	1 UMA

B) Expedición de certificaciones por cada inmueble:

CONCEPTO	CUOTA 2026
1. Por la expedición de certificados de gravamen o de libertad de gravamen:	
a. Certificado electrónico de gravamen o de libertad de gravamen.	\$ 669.00
b. Certificado electrónico de gravamen o de libertad de gravamen con anotación preventiva.	\$ 889.00
2. Por la expedición de certificados de propiedad o negativos de propiedad con descripción, medidas y linderos:	
a. Ordinario.	\$ 331.00

3. Por historia de las inscripciones de títulos de propiedad, por el término que se solicite y hasta cinco antecedentes. \$ 866.00
 - a. Por cada antecedente adicional. \$ 260.00
 - b. Por expedición de Constancia de Folio Real Electrónico Inmobiliario o de Folio Real de Personas Morales. \$ 866.00
 4. Por la expedición de copias certificadas de documentos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, por cada página, más la tarifa de la consulta registral del numeral 1, inciso A) del presente artículo, en su caso. \$ 54.00
 5. Por la expedición de copias simples de los documentos que obran en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, por cada página, más la tarifa de la consulta registral del numeral 1, inciso A) del presente artículo, en su caso. \$ 30.00
 6. Por las reproducciones certificadas de testimonios de escrituras, hasta por cinco hojas. \$ 578.00
 - a. Por transcripción de cada hoja adicional de documentos que obran en el archivo. \$ 123.00
 7. Por aclaraciones administrativas de inscripciones, por cada una. \$556.00
- C) Por la inscripción de documentos de propiedad, ya sea traslativos de dominio, por cada bien inmueble que se consigne en el Título correspondiente:
1. No habitacionales, independientemente de su valor:

- a) Inmuebles rústicos, se pagarán derechos por el equivalente a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización.
 - b) Inmuebles urbanos, se pagarán derechos por el equivalente a 16.5 veces la Unidad de Medida y Actualización.
2. Habitacionales cuyo valor al término de su edificación no exceda de 25 veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al año, se pagarán derechos por el equivalente a 8.5 veces la Unidad de Medida y Actualización.
3. Habitacionales cuyo valor al término de su edificación exceda el límite de 25 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización elevada al año, se pagarán derechos por el equivalente a 11.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

En el caso de fusiones, se cobrará por propiedad, la que resulte de la fusión y de acuerdo con la tarifa establecida en el Artículo 25 primer párrafo de esta Ley.

Las cuotas establecidas en el inciso C) anterior también se aplicarán cuando la adquisición la realicen los Gobiernos Federal y Municipales, así como sus entidades paraestatales o paramunicipales y las entidades públicas autónomas.

- D) Por registro de planos de fraccionamientos, así como lotificaciones y relotificaciones por cada lote vendible:

CONCEPTO	CUOTA 2026
1. Habitacionales:	
a) Residencial.	\$ 91.00
b) Tipo Medio.	\$ 35.00
c) Popular.	\$ 35.00
d) Campestre.	\$ 130.00
e) Rústico.	\$ 91.00
2. Industrial y comercial:	\$ 255.00

E) Régimen de Propiedad en Condominio.

CONCEPTO	CUOTA 2026
----------	------------

1. Habitacionales:

- | | |
|---|-----------|
| a) Por cada vivienda. | \$ 91.00 |
| b) Por cada local comercial, en el mismo régimen. | \$ 148.00 |

F) Las subdivisiones por cada inmueble. \$ 91.00

G) Los documentos que consignent el usufructo vitalicio y la nuda propiedad, causarán al momento de inscribirse, derechos equivalentes a los consignados en el inciso D) de esta fracción, entendiéndose que, a la fecha de la consolidación, se aplicará la cuota establecida en el primer párrafo del Artículo 25 de esta Ley.

CONCEPTO	CUOTA 2026
----------	------------

H) Por la ratificación de documentos y firmas ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad.	\$ 272.00
---	-----------

I. Por servicios de alerta registral por inmueble:

CONCEPTO	CUOTA 2026
----------	------------

A) Anual. 1 UMA

II. Por actos del Registro de Comercio:

A) Se causarán derechos por el equivalente a 8.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por las inscripciones en el Registro Público de la Propiedad, de:

1. Escrituras constitutivas;
2. Documentos en que consten los actos de emisión de bonos y obligaciones de sociedades mercantiles;
3. Actas en que se haga constar aumento de capital; y,
4. Por la inscripción de gravámenes relativos a garantías prendarias.

B). Por la cancelación de inscripciones en el Registro de Comercio, se cobrará el 50 por ciento de los derechos que se causen por la inscripción.

C). Por registro de otros actos:

CONCEPTO	CUOTA 2026
1. Depósito de balances o inscripciones de estos, actas de asambleas de socios o de consejo.	\$ 384.00
2. Actas de disolución o liquidación de sociedades, por cada una de las formas precodificadas.	\$ 384.00
3. Poderes y sustitución de los mismos.	\$ 615.00

CONCEPTO	CUOTA 2026
D) Por sentencias sobre emancipación para ejercer el comercio, habilitación de edad, licencia de matrimonio y renovación de éstas.	\$ 157.00
E) Por inscripción y cancelación de contratos de corresponsalías.	\$ 128.00
F) Por sentencias sobre declaraciones de quiebra o en que se admita liquidación judicial.	\$ 240.00
G) Por los actos que autorice el Titular de la Secretaría de Gobierno.	\$ 823.00
H) Por la constancia o ratificación de documentos y firmas ante el Registro Público de la Propiedad.	\$ 272.00
I) Por la inscripción de otros documentos en el Registro Público de la Propiedad.	\$ 219.00
J) Por historia de las inscripciones de títulos de comercio, por el término que se solicite y hasta cinco antecedentes.	\$ 866.00

K) Por cada antecedente adicional. \$ 260.00

III. Por la inscripción de fideicomisos en general:

CONCEPTO	CUOTA 2026
A) Cuando se aporten bienes inmuebles, se causarán derechos por cada inmueble fideicomitado.	\$ 867.00
B) Cuando se aporten bienes distintos a los mencionados en el inciso A) anterior, por cada instrumento.	\$ 867.00

Los Derechos por la prestación de los servicios a que se refieren los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 del inciso B) y los numerales 1, 2, y 3 del Inciso C), de la Fracción I; así como el servicio señalado en el inciso B) de la Fracción II, de este Artículo; cuando se realicen con carácter de urgente, se pagarán por el equivalente al doble de las cuotas correspondientes al servicio de que se trate, y con carácter extra urgente el triple de las cuotas correspondientes. Los servicios ordinarios se entregarán a partir del tercer día hábil siguiente, los urgentes al día siguiente, y los extra urgentes el mismo día.

ARTÍCULO 24. Por la inscripción en la Dirección del Registro Público de la Propiedad, de documentos relativos a gravámenes de bienes inmuebles, se causarán derechos por el equivalente a 16.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por cada inmueble otorgado en garantía.

Tratándose de cesión de derechos litigiosos de crédito, se cobrará de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo de este Artículo.

Por la inscripción de división de hipoteca, cuando por su ejecución un predio dado en garantía se divida en varios inmuebles, es necesario se inscriba en la sección de gravamen el Título por virtud del cual se determine el número de inmuebles resultante de la división.

El cobro de la inscripción referida en el párrafo anterior se realizará con base en el número de cada inmueble que resulte de la ejecución de un fraccionamiento o subdivisión en el predio dado inicialmente en garantía, que causarán derechos por el equivalente a 6.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por cada inmueble otorgado en garantía.

Tratándose de reestructura de créditos garantizados con bienes inmuebles, o convenios modificatorios a los contratos de crédito, se causarán derechos por el equivalente a 6.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por cada inmueble otorgado en garantía.

CONCEPTO	CUOTA 2026
El convenio modificatorio en donde se reforme cualquier cláusula del contrato, y por cada inmueble dado en garantía en el contrato principal.	\$ 551.00

Por la inscripción de documentos relativos a gravámenes por créditos para la adquisición de vivienda de interés social y popular, se pagarán derechos por el equivalente a 8.5 y 11 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, respectivamente.

I. Por la cancelación de gravámenes:

Cuando se hayan otorgado en garantía bienes inmuebles, el derecho que se cause por la cancelación será el equivalente a 8.25 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por cada inmueble que se libere de gravamen.

En los casos en que no sea posible la cancelación de gravamen al extinguirse la institución bancaria acreedora o por fallecimiento de la persona física acreedora, se podrá cancelar administrativamente el gravamen a través de:

CONCEPTO	CUOTA 2026
Certificado de extinción de la acción hipotecaria	\$ 668.00

ARTÍCULO 25. Por la inscripción de documentos constitutivos de asociaciones de carácter civil, demandas, sentencias jurídicas, resoluciones, avisos preventivos, declaraciones o títulos diversos, protocolización del Reglamento de Régimen de Propiedad en Condominio.

CONCEPTO	CUOTA 2026
Por cada inmueble afectado por la anotación se cobrará:	\$ 552.00

Por lo que corresponde a los testimonios notariales, en los que se rectifica el registro anterior, y los avisos preventivos con vigencia de treinta días naturales que remite el Notario Público al Registro Público de la Propiedad al firmarse una escritura en la que se adquiera, transmita, modifique o extinga la propiedad o posesión de bienes raíces, o en la que se haga constar un crédito que tenga preferencia desde que se ha registrado, se cobrará la misma cantidad referida en el párrafo anterior, con excepción del primer aviso preventivo a que se refiere el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, y por cada antecedente registral establecido en el testimonio que se rectifique. Este mismo criterio se aplicará para las demandas o sentencias.

CONCEPTO	CUOTA 2026
Tratándose de testimonios notariales que provengan de otras entidades federativas, además de cubrir los derechos causados conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo, se cubrirá por cada uno, la cantidad de:	\$ 2,218.00

Asimismo, todo trámite deberá presentarse junto con su comprobante de pago para su validación o ingreso de servicio a la Dirección del Registro Público de la Propiedad, de lo contrario se tendrá por no presentado su documento.

CAPÍTULO VIII
DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los derechos que se causen por los Servicios del Registro Civil se pagarán conforme a las siguientes:

I.	Por levantamiento de registros de los actos del estado civil de las personas:	
	CONCEPTO	CUOTA 2026
	A) Nacimiento:	
	1. Cuando se realicen en las propias oficinas, independientemente de la edad. Incluye la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	\$ 0.00
	2. A domicilio, en cualquier caso.	\$ 1,262.00
	3. Inscripción de nacimiento de hijos de padres mexicanos nacidos en el extranjero.	\$ 701.00

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 06 seis de diciembre de 2025 que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2026..

4. Por reconocimiento de cambio de identidad de género (solicitud, acuerdo, anotaciones, registro y notificaciones).	\$ 0.00
--	---------

Las cuotas de los servicios señalados en los numerales 2 y 3 anteriores, incluyen el 35 por ciento de honorarios para pago a los Oficiales del Registro Civil que realizan dichos servicios.

CONCEPTO	CUOTA 2026
----------	------------

B) Reconocimiento de hijos:

1. Levantados ante el Oficial del Registro Civil.	\$ 276.00
2. Por escritura pública y/o testamento.	\$ 336.00
3. Por resolución judicial.	\$ 887.00
4. Por aviso administrativo de otra entidad federativa.	\$ 272.00

C) Adopción:

1. Dictada por tribunal judicial nacional (Incluye anotación marginal en el acta primigenia).	\$ 889.00
2. Inscripción de sentencia dictada por tribunal extranjero (Incluye anotación marginal en el acta primigenia).	\$ 1,147.00

D) Matrimonio o Sociedad en Convivencia:

1. Celebrado en la Oficialía del Registro Civil.	\$ 252.00
2. Celebrado en la Oficialía del Registro Civil, fuera del horario en días hábiles.	\$ 1,341.00
3. Celebrado fuera de las instalaciones del Registro Civil, en días hábiles.	\$ 2,128.00
4. Celebrado fuera de las instalaciones del Registro Civil, en días inhábiles.	\$ 3,349.00
5. Inscripción de matrimonio celebrado en el extranjero por mexicanos.	\$ 701.00

6.	Anotación marginal en el acta de nacimiento de cada uno de los contrayentes o convivientes en el caso de la sociedad de convivencia.	\$	225.00
7.	Solicitud de Matrimonio o de Sociedad de Convivencia.	\$	71.00
8.	Convenio de Separación de Bienes para el Matrimonio o Sociedad de Convivencia.	\$	71.00

Las cuotas de los servicios señalados en los numerales 2, 3, 4 y 5 anteriores, incluyen el 35 por ciento de honorarios para pago a los Oficiales del Registro Civil que realizan dichos servicios.

CONCEPTO	CUOTA 2026
----------	------------

E) Divorcio Administrativo y Divorcio Notarial:

1.	Celebrado en horario de oficina (Incluye anotación en actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados).	\$	2,965.00
2.	Celebrado fuera del horario de oficina (Incluye anotación en actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados).	\$	4,055.00
3.	Inscripción de Divorcio celebrado ante Notario Público (incluye anotación en actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados)	\$	679.00

Las cuotas de los servicios señalados en el numeral 2 anterior, incluyen el 35 por ciento de honorarios para pago a los Oficiales del Registro Civil que realizan dichos servicios.

CONCEPTO	CUOTA 2026
----------	------------

F) Defunción:

1.	Levantamiento de actas de defunción.	\$	0.00
----	--------------------------------------	----	------

2.	Inscripción de defunción de mexicano fallecido en el extranjero.	\$	0.00
3.	Orden de inhumación y/o cremación del cadáver.	\$	0.00
4.	Orden de traslado de cadáver.	\$	0.00
5.	Registro de defunción extemporáneo ordenado por la autoridad judicial.	\$	421.00
G) Inscripción de Ejecutorias:			
1.	Divorcio Judicial (Incluye anotaciones en el acta de nacimiento y matrimonio de los divorciados).	\$922.00	
2.	La Ausencia, la Presunción de Muerte, la Nulidad de Matrimonio, la Disolución de la Sociedad de Convivencia, la Tutela o el que ha perdido la Capacidad Legal para Administrar Bienes (Incluye anotaciones en el acta de nacimiento y de matrimonio).	\$	907.00
3.	Anotación de Rectificación de Acta del Estado Civil de las Personas.	\$	907.00
4.	Anotaciones de desconocimiento de la paternidad o maternidad, nulidad de registro del Estado Civil o cualquier otra derivada de procedimiento judicial en el acta del Estado Civil.	\$	460.00
H)	Por la Anexión de datos en las inscripciones de los actos del estado civil de las personas realizados en el extranjero, a los que se refiere la presente fracción se cubrirá la cuota de:	\$	907.00

La solicitud de anexiones de datos a que se refiere el inciso H anterior se deberá realizar de forma presencial ante las autoridades del registro civil correspondiente, o bien a través de persona que cuente con mandato especial para el acto, cuyo nombramiento conste en instrumento privado otorgado ante notario público. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a nivel nacional, estatal e internacional.

- II. Por la expedición de certificados, copias certificadas o constancias de los registros de los actos del estado civil de las personas:

CONCEPTO	CUOTA 2026
Tipo de Acta:	
A) Nacimiento.	\$ 168.00
B) Reconocimiento de Hijos ante el Oficial del Registro Civil.	\$ 131.00
C) Reconocimiento de Hijos por resolución judicial y habilitación de edad.	\$ 257.00
D) Adopción.	\$ 131.00
E) Matrimonio o Sociedad de Convivencia.	\$ 357.00
F) Divorcio (Administrativo o Judicial).	\$ 131.00
G) Defunción.	\$ 168.00
H) Inscripción de Sentencias.	\$ 131.00
I) Certificado de Soltería. (incluye la búsqueda de uno a tres años)	\$ 257.00
J) Negativo de Registro de Nacimiento de menor de edad (incluye la búsqueda de uno a tres años)	\$ 113.00
K) Negativo de Registro de Nacimiento de Mayor de Edad o de cualquier Acto del Estado Civil. (incluye la búsqueda de uno a tres años)	\$ 131.00
L) Por cada año adicional de búsqueda en cualquiera de lo señalado por los incisos I), J) y K) anteriores.	\$ 40.00
M) Expedición de Oficio de Extemporaneidad emitido por la Dirección del Registro Civil.	\$ 40.00
N) Copia Certificada de documentos que integren apéndices de los registros de los Actos del Estado Civil de las Personas (por cada página que lo integre).	\$ 131.00

- III. Por otros servicios que prestan las Oficialías y la Dirección del Registro Civil:

Tipo Servicio:

A)	Expedición de actas de nacimiento de otras Entidades Federativas, que se encuentran en el Sistema de Impresión de Actas SIDEA.	\$	293.00
B)	Expedición de actas de matrimonio de otras Entidades Federativas, que se encuentran en el Sistema de Impresión de Actas SIDEA.	\$	492.00
C)	Copias simples de actas o documentos que integren un apéndice de los registros de los actos del estado civil de las personas (por cada página que lo integre).	\$	24.00
D)	Aviso de anotación de actos del estado civil de las personas a otras Entidades Federativas.	\$	113.00
E)	Por aclaraciones administrativas de los registros de los actos del estado civil de las personas, por cada una:		
	1. Modalidad presencial.		
	Por este tipo de servicio, se pagará la cuota correspondiente a copia simple y copia certificada del libro de nacimiento, matrimonio o defunción, según sea el caso.	\$	524.00
	2. Modalidad en línea.		
	Este tipo de servicio es a través de la plataforma llave MX (se incluye copia simple y copia certificada del libro de nacimiento, matrimonio o defunción, según sea el caso	\$	1,250.00
F)	Por la legalización de firmas de los Oficiales del Registro Civil.	\$	217.00
G)	Anotación de duplicidad de registro ante la Dirección del Registro Civil, por cada uno de los registros duplicados.	\$	224.00
H)	Oficio de régimen patrimonial	\$	120.00

CAPÍTULO IX
DERECHOS POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DEL NOTARIADO Y ARCHIVO
GENERAL DE NOTARÍAS

ARTÍCULO 27. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías, se cubrirán conforme a las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA 2026
I. Aviso de testamento.	\$ 476.00
II. Certificado de testamento.	\$ 246.00
III. Testimonios de escrituras, cinco primeras hojas.	\$ 526.00
A) Por cada página adicional.	\$ 109.00
IV. Copias certificadas.	\$ 48.00
V. Testamento ológrafo.	\$ 476.00
VI. Reporte de búsqueda en el Registro Nacional de avisos de testamento.	\$ 246.00
VII. Por cada hoja con Folio Notarial exclusiva para notarios.	\$ 7.00
VIII. Revocación de testamento ológrafo.	\$ 476.00
IX. Por expedición del nombramiento para el ejercicio del notariado.	\$ 9,002.00
X. Por revalidación del nombramiento para el ejercicio del notariado.	\$ 9,002.00
XI. Por autorización para cambiar la adscripción notarial.	\$ 4,501.00

Los Derechos por la prestación de los servicios que por su naturaleza lo requieran, a que se refiere este Artículo; cuando se realicen con carácter de urgente, se pagarán por el equivalente al doble de las cuotas correspondientes al servicio de que se trate, y con

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 06 seis de diciembre de 2025 que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2026..

carácter extra urgente, el triple de las cuotas correspondientes. Los servicios ordinarios se entregarán al tercer día hábil siguiente, los urgentes al día siguiente, y los extra urgentes el mismo día.

CAPÍTULO X

DERECHOS POR SERVICIOS DE LA FISCALÍA

GENERAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 28. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Fiscalía General del Estado, se cubrirán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA 2026
I. Carta de no antecedentes penales.	\$ 244.00
II. Constancia de respuesta de otorgamiento de carta de no antecedentes penales.	\$ 244.00
III. Certificación de no reporte de robo vehicular y no alteración en sus números confidenciales de identificación:	
A) Vehículos ligeros (Sedán, SUV, Pick Up).	\$ 464.00
B) Vehículos pesados (Camioneta 3.5 Ton, Camión de 1 y 2 ejes, Tractocamión y Remolques de tráiler).	\$ 928.00
IV. Pruebas periciales requeridas por autoridades o particulares ajenas a la investigación y persecución de delitos:	
A) Perfiles genéticos de paternidad.	\$ 13,240.00
V. Guardia y custodia de vehículos u objetos asegurados o a resguardo de la Fiscalía, por día:	
A) Remolques, pipas, autobuses, camiones o vehículos de tamaño semejante.	\$ 66.00
B) Camionetas, y automóviles.	\$ 53.00
C) Motocicletas.	\$ 39.00

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 06 seis de diciembre de 2025 que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2026..

VI.	Certificado de inhabilitación, no inhabilitación, de sanción y de no existencia de sanción:	\$	58.00
VII.	Bases de licitación:		
	A) Licitación pública.	\$	4,725.00
	B) Invitación restringida.	\$	2,432.00
VIII.	Inscripción al Padrón de Proveedores personas públicas y morales:		
	A) Con domicilio fiscal en el Estado de Michoacán.	\$	1,222.00
	B) Con domicilio fiscal foráneo.	\$	4,043.00
IX.	Actualización al Padrón de Proveedores personas físicas y morales:		
	A) Con domicilio fiscal en el Estado de Michoacán.	\$	484.00
	B) Con domicilio fiscal foráneo.	\$	1,936.00
X.	Servicios académicos:		
	A) Constancia de estudios con calificaciones.	\$	161.00
	B) Constancia de estudios sin calificaciones.	\$	108.00
	C) Trámite de certificado total y parcial.	\$	1,133.00
	D) Credencial.	\$	114.00
	E) Gastos de titulación.	\$	16,125.00
	F) Inscripción a la Maestría (anual).	\$	1,613.00
	G) Reinscripción a la Maestría (anual).	\$	1,613.00
	H) Mensualidad Maestría.	\$	3,763.00
	I) Emisión y registro de título electrónico.	\$	538.00
	J) Revisión de expediente previo a titulación.	\$	272.00

A solicitud del Titular de la Fiscalía General del Estado se incluyen los diversos servicios que prestan a la ciudadanía; sin embargo, ya que es un órgano autónomo, los recursos económicos que se recauden serán depositados directamente en la cuenta bancaria de la misma Fiscalía; por lo que no se consideran como ingresos en el Artículo 1° de esta Ley.

CAPÍTULO XI
DERECHOS POR SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS INMOBILIARIOS

ARTÍCULO 29. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Secretaría de Desarrollo Económico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Prestación de Servicios Inmobiliarios en el Estado de Michoacán, se cubrirán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA 2026
I. Licencia para la Prestación de Servicios Inmobiliarios (LSI).	\$ 1,531.00
II. Licencia para la Prestación de Servicios Inmobiliarios Profesional (LIP).	\$ 2,042.00
III. Por cada certificación de documentos, constancias y otros actos jurídicos inscritos en el Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de Michoacán de Ocampo.	\$ 203.00
IV. Revalidación de Licencia para la Prestación de Servicios Inmobiliarios (LSI).	\$ 1,149.00
V. Revalidación de Licencia para la Prestación de Servicios Inmobiliarios Profesionales (LIP).	\$ 1,534.00

CAPÍTULO XII
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 30. Los derechos por servicios en materia de educación, que brinde la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la expedición de duplicados y certificado de documentos oficiales:

CONCEPTO	CUOTA 2026
----------	------------

A)	Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio.	\$	27.00
B)	Reposición de constancias o duplicados.	\$	217.00
C)	Compulsa de documentos, por hoja.	\$	13.00
D)	Legalización de firmas.	\$	703.00
E)	Expedición de Certificados de Terminación de Estudios, de Educación Media Superior y Educación Superior.	\$	541.00
F)	Expedición de Duplicado de Certificados de Terminación de Estudios Superior.	\$	541.00
G)	Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas de las señaladas en las fracciones que anteceden.	\$	217.00
II.	Servicios en materia de Registro y ejercicio profesional:		

CONCEPTO	CUOTA 2026
A) Registro de colegio de profesionistas.	\$ 11,793.00
B) Registro de establecimiento educativo legalmente autorizado para expedir títulos profesionales, diplomas de especialidad o grados académicos.	\$ 11,793.00
C) Revalidación de título profesional, de diploma de especialidad y de grado académico.	\$ 2,360.00
D) Registro de título profesional, de diploma de especialidad y de grado académico.	\$ 1,180.00
E) Expedición de autorización para el ejercicio de una especialidad.	\$ 1,184.00

F)	Expedición de autorización para constituir un colegio de profesionistas.	\$ 1,180.00
G)	Enmiendas al registro profesional:	
1.	En relación con colegios de profesionistas.	\$ 1,181.00
2.	En relación con establecimiento educativo.	\$ 1,181.00
3.	En relación con título profesional o grado académico.	\$ 237.00
4.	Inscripción de asociado a un colegio de profesionistas que no figuren en el registro original.	\$ 48.00
5.	En relación con federaciones de colegios de profesionistas.	\$ 1,424.00
6.	Inscripción de asociado a una federación de colegios de profesionistas que no figure en el registro original.	\$ 1,424.00
H)	Expedición de duplicado de cédula profesional.	\$ 474.00
I)	Expedición de cédula profesional con efectos de patente o de cédula de grado académico.	\$ 457.00
J)	Expedición de cédula provisional con acta de titulación.	\$ 473.00
K)	Registro de cédula profesional expedida en otra entidad federativa.	\$ 440.00
L)	Consultas de archivo.	\$ 217.00
M)	Expedición de certificaciones de constancias con antecedentes profesionales.	\$ 471.00
N)	Registro de federación de colegios de profesionistas.	\$ 15,802.00
O)	Integración de expediente.	\$ 204.00

III. Por Servicios en materia de Educación:

CONCEPTO

CUOTA 2026

A) Por solicitud, estudio y resolución del trámite de:

- | | |
|--|--------------|
| 1. Reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior. | \$ 13,291.00 |
| 2. Cambios a cada plan y programa de estudio de tipo superior con reconocimiento de validez oficial. | \$ 5,746.00 |
| 3. Cambio o ampliación de dominio, o establecimiento de un plantel adicional, respecto de cada plan de estudios con reconocimiento de validez oficial. | \$ 5,022.00 |

B) Por solicitud, estudio y resolución del trámite de autorización para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuere la modalidad.	\$ 1,449.00
---	-------------

C) Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de los niveles medio superior o equivalente y de formación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad.	\$ 1,449.00
--	-------------

D) Exámenes profesionales o de grado:

- | | |
|----------------------------|-----------|
| 1. De tipo superior. | \$ 290.00 |
| 2. De tipo medio superior. | \$ 145.00 |

E) Exámenes a título de suficiencia:

- | | |
|--|-----------|
| 1. De educación primaria. | \$ 57.00 |
| 2. De educación secundaria y de educación media superior, por materia. | \$ 33.00 |
| 3. De tipo superior, por materia. | \$ 107.00 |

F) Exámenes Extraordinarios por Materia:

1.	De educación secundaria y de educación media superior.	\$	29.00
2.	De tipo superior.	\$	105.00
G) Otorgamiento de diploma, título o grado:			
1.	De tipo superior.	\$	280.00
2.	De educación secundaria y de educación media superior.	\$	70.00
3.	De capacitación para el trabajo industrial.	\$	48.00
H)	Por la solicitud de acreditación y certificación de conocimientos, por cada certificado de competencia ocupacional en capacitación para el trabajo industrial.	\$	773.00
I) Expedición de duplicado de certificados de terminación de estudios:			
1.	De educación básica y de educación media superior.	\$	70.00
2.	De tipo superior.	\$	215.00
J) Por solicitud de revalidación de estudios:			
1.	De educación básica.	\$	48.00
2.	De educación media-superior.	\$	466.00
3.	De educación superior.	\$	1,396.00
K) Revisión de certificados de estudios, por grado escolar.			
1.	De educación básica.	\$	19.00
L) Por solicitud de equivalencia de estudios:			
1.	De educación básica.	\$	48.00
2.	De educación media-superior.	\$	466.00
3.	De educación superior.	\$	1,396.00

M)	Inspección y vigilancia de establecimientos educativos particulares, por alumno inscrito en cada ejercicio escolar:		
	1. De educación básica.	\$	115.00
	2. De educación secundaria.	\$	50.00
	3. De educación primaria.	\$	9.00
N)	Consultas o constancias de archivo.	\$	217.00
O)	Cambio de carrera.	\$	117.00
P)	Dictamen psicopedagógico para cambio de carrera.	\$	173.00
Q)	Inscripción:		
	1. En curso de verano.	\$	230.00
	2. En curso de regularización.	\$	230.00
R)	Materias libres para alumnos inscritos.	\$	107.00
IV.	Por autorización, registro, reexpedición y renovación de profesiones:		

CONCEPTO	CUOTA 2026
A) Autorización, registro, expedición y renovación de Profesiones, prácticas profesionales.	\$ 895.00
B) Registro de asociaciones de profesionales.	\$ 14,117.00
C) Registro de consejo de certificación.	\$ 4,476.00
D) Registro de certificación de profesionales.	\$ 1,342.00
E) Registro de inscripción de instituciones educativas.	\$ 875.00

F)	Registro de grados académicos adicionales al registro.	\$ 1,412.00
G)	Autorización, registro, reexpedición y renovación de profesiones, reexpedición de autorizaciones temporales de prácticos.	\$ 1,412.00
H)	Autorización, registro, reexpedición y renovación de profesiones, renovación de prácticas.	\$ 753.00
I)	Renovación de especialidades y certificados profesionales.	\$ 1,192.00
J)	Registro de sellos extraordinarios al sistema estatal.	\$ 725.00
K)	Registro de programas de educación continua dirigidos a los profesionistas en las siguientes modalidades:	
1.	Talleres.	\$ 362.00
2.	Cursos.	\$ 466.00
3.	Seminarios.	\$ 362.00
4.	Diplomados.	\$ 878.00
5.	Congresos.	\$ 362.00

V. Por otros servicios de educación:

CONCEPTO	CUOTA 2026
A) De Centros de Estudios de Capacitación para el Trabajo (CECAP).	\$ 91.00
B) Curso de capacitación para el trabajo industrial.	\$ 684.00
C) Registro de diplomas.	\$ 109.00
D) Expedición de duplicado de certificados de terminación de estudios.	\$ 70.00
E) Constancias de estudios de nivel primaria.	\$ 27.00
F) Cotejo.	\$ 23.00
G) Legalización.	\$ 30.00

H)	Registro de constancias por asistencia a un programa de educación continua en las siguientes modalidades:		
1.	Talleres.	\$	41.00
2.	Cursos.	\$	47.00
3.	Seminarios.	\$	41.00
4.	Diplomados.	\$	92.00
5.	Congresos.	\$	41.00
VI.	Por la venta de papelería oficial de la Secretaría de Educación:		
	CONCEPTO		CUOTA 2026
A)	Cefiya, expediente académico.	\$	59.00
B)	Tarjetas Kardex.	\$	54.00

CAPÍTULO XIII
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SECRETARÍA
DE CONTRALORÍA

ARTÍCULO 31. Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Contraloría, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

	CONCEPTO		CUOTA 2026
I.	Por la expedición de certificados de no inhabilitación.	\$	60.00

CAPÍTULO XIV
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN
DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO

ARTÍCULO 32. Los Derechos que se causen por la prestación de Servicios de la Coordinación de Protección Civil del Estado, se cubrirán de conformidad con las siguientes:

	CONCEPTO		CUOTA 2026
--	-----------------	--	-------------------

- I. Por el servicio de evaluación de programas de protección civil, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 60 y 61 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo y de acuerdo con su clasificación de riesgo:
- | | | |
|---|----|----------|
| | \$ | 2,555.00 |
| A) Cuando dicho servicio sea considerado de mediano riesgo. | \$ | 3,488.00 |
| B) Cuando dicho servicio sea considerado de alto riesgo. | \$ | 4,418.00 |
- II. Por el servicio de evaluación de programas específicos de protección civil, de acuerdo con la concentración masiva de 6,000 personas en adelante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 113 y 114 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.
- | | | |
|--|----|----------|
| | \$ | 7,573.00 |
|--|----|----------|
- III. Cuando el organizador solicite servicios de supervisión, apoyo y vigilancia por parte de la coordinación, durante el desarrollo del evento, se pagará conforme a lo siguiente:
- | | | |
|------------------------------------|----|----------|
| A) Elemento operativo por 8 horas. | \$ | 756.00 |
| B) Supervisor. | \$ | 1,010.00 |
- IV. Por el servicio de registro de consultores en materia de protección civil de conformidad con lo establecido por el Artículo 34 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.
- | | | |
|--------------------|----|-----------|
| A) Persona Física. | \$ | 11,472.00 |
| B) Persona Moral. | \$ | 19,119.00 |
- V. Por la renovación anual de registro de consultores en materia de protección civil para el Estado de Michoacán de Ocampo.
- | | | |
|--------------------|----|-----------|
| A) Persona Física. | \$ | 8,922.00 |
| B) Persona Moral. | \$ | 19,119.00 |
- VI. Por el registro de capacitadores en materia de protección civil que establece el Artículo 34 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

A)	Persona Física.	\$ 7,648.00
B)	Persona Moral.	\$ 19,119.00
VII.	Por renovación anual del registro de capacitadores en materia de protección civil que establece el Artículo 34 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.	
A)	Persona Física.	\$ 7,648.00
B)	Persona Moral.	\$ 10,198.00
VIII.	Por el servicio de capacitación de formación en atención de emergencias, por cada persona con duración de 4, 6 u 8 meses. La capacidad mínima y máxima para realizar el curso es de 15 a 30 personas.	\$ 850.00
IX.	Por la impartición de curso "Mis Primeros Pasos en Prevención de Incendios", para niños de 4 a 10 años, por grupo de personas con duración de 2 horas máximo. La capacidad mínima y máxima para realizar el curso es de 15 a 35 niños.	\$ 500.00
X.	Por el servicio de capacitación en prevención de accidentes y activación del 911, para adolescentes de 11 a 18 años, por grupo de personas con duración de 2 horas máximo. La capacidad mínima y máxima para realizar el curso es de 15 a 30 asistentes.	\$ 700.00
XI.	Por la expedición de dictámenes de No riesgo, para el uso, transporte, almacenamiento y venta de materiales explosivos.	\$ 6,992.00
XII.	Por la expedición de dictámenes de factibilidad para la construcción de gaseras, estaciones de carburación y estaciones de servicio de gasolineras.	\$ 20,973.00
XIII.	Por la expedición de dictámenes u oficios de factibilidad para la construcción de fraccionamientos, centros comerciales y edificios.	\$ 13,982.00

XIV.	Por la inspección y verificación de las condiciones para la realización de eventos masivos.	\$ 5,594.00
XV.	Por la elaboración de estudios de riesgo y vulnerabilidad en materia de Protección Civil en el Estado de Michoacán.	\$ 5,881.00
XVI.	Por expedición de constancia de cumplimiento de la norma en materia de Riesgo en Protección Civil.	\$ 3,154.00
A)	Cuando el cumplimiento de la norma sea de alto riesgo, la expedición de la constancia será de:	\$ 6,308.00
XVII.	Por el servicio de capacitación en materia de protección civil al sector privado, por cada persona con duración de más de 4 horas, hasta 8 horas máximo. La capacidad mínima y máxima para realizar el curso es de 5 a 30 personas.	\$ 475.00
XVIII.	Por el servicio de capacitación en materia de protección civil al sector privado, por cada persona con duración de más de 8 horas. La capacidad mínima y máxima para realizar el curso es de 5 a 30 personas.	\$ 950.00
XIX.	Por la visita de inspección y verificación al establecimiento y/o instalación.	\$ 1,262.00
A)	Cuando la visita de inspección y verificación sea considerada de mediano riesgo.	\$ 1,892.00
B)	Cuando la visita de inspección y verificación sea considerada de alto riesgo.	\$ 2,525.00
XX.	Por la evaluación de simulacro a establecimiento y/o instalación.	\$ 630.00

CAPÍTULO XV
DERECHOS POR SERVICIOS Y TRÁMITES EN MATERIA DE
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

ARTÍCULO 33. Los derechos por trámites y servicios en materia de Tránsito y Seguridad Vial se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Guarda y custodia: Por guarda y custodia de vehículos en los depósitos o corralones dependientes de la Dirección de Tránsito y Movilidad del Estado, por día:

CONCEPTO	CUOTA 2026
A) Vehículos ligeros. - Aquellos con un peso bruto vehicular de hasta 3.5 toneladas. Bicicletas, triciclos, bicicletas adaptadas, bicimotos, triciclos automotores y tetramotos, motonetas, motocicletas, automóviles, camionetas, vagonetas, remolques y semirremolques.	\$ 54.00
B) Vehículos pesados. - Aquellos con un peso bruto vehicular mayor a 3.5 toneladas. Microbús, minibús, midibús, autobuses, camiones de dos o más ejes, tractores, vehículos agrícolas, equipo especial movibles y vehículos con grúa.	\$ 71.00

Los vehículos de carga ligera, de servicio particular o público cuyas características sean modificadas para aumentar su capacidad de carga y rebasen con ello las tres toneladas de peso bruto vehicular como medida de carga, serán considerados como vehículos pesados.

Quedan exentas de pago, las personas físicas propietarias de vehículos que hayan sido objeto de robo o producto de secuestro en el Estado de Michoacán, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos o corralones a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública. De darse el cambio de propietario después de haberse cometido y denunciado el robo, no aplicará la exención mencionada en este párrafo.

Los gastos de guarda y custodia de los vehículos remitidos a corralones que presten el servicio público concesionado; como auxiliares de la autoridad, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial y su reglamento; por sobrecurso de los corralones oficiales, serán cubiertos en su

totalidad por el particular, de acuerdo con la tarifa autorizada por la autoridad competente.

- II. Maniobras de rescate y/o salvamento: Por servicios relacionados a la prestación del servicio de salvamento dentro del camino por parte del permisionario, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial, y su reglamento, se causarán las siguientes cuotas, por hora:

CONCEPTO	CUOTA 2026
A) Custodia y señalización.	8.32 UMAs
B) Maniobras de Salvamento sobre el camino por grúa de tipo A.	19.76 UMAs
C) Maniobras de Salvamento sobre el camino por grúa de tipo B.	20.8 UMAs
D) Maniobras de Salvamento sobre el camino por grúa de tipo C.	22.88 UMAs
E) Maniobras de Salvamento sobre el camino por grúa de tipo D.	29.12 UMAs
F) Maniobras de Salvamento fuera del camino por grúa de tipo A.	22.36 UMAs
G) Maniobras de Salvamento fuera del camino por grúa de tipo B.	23.4 UMAs
H) Maniobras de Salvamento fuera del camino por grúa de tipo C.	26 UMAs
I) Maniobras de Salvamento fuera del camino por grúa de tipo D.	31.2 UMAs

Los gastos de maniobras de rescate y/o salvamento de grúas que presten el servicio público concesionado como auxiliares de la autoridad, de acuerdo lo estipulado en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán y su reglamento, por falta de grúas oficiales, serán cubiertos en su totalidad por el particular, de acuerdo con la tarifa autorizada por la autoridad competente.

- J) Maniobras de Salvamento con grúa industrial, en Unidades de Medida y Actualización:

Capacidad de grúa industrial (Toneladas)	Por servicio en trayecto redondo de 25 km.	Por servicio en trayecto redondo de 50 km.	Por servicio en trayecto redondo de 75 km.	Por servicio en trayecto redondo de 100 km.	Unidad piloto (señalización)	Maniobra a partir del arribo de la grúa industrial	Hora de maniobra	Ayudante adicional	Coordinador por maniobras de dos grúas o más
30	100.5	134	184.5	234.5	56	90.22	17	28	67
50	134	178.5	245.5	312.5	56	120.3	22.5	28	67
75	201	268	368.5	469	56	180.45	33.5	28	67
100	301.5	402	552.5	703	56	270.78	50.5	28	67

III. Maniobras: Por servicios relacionados a la guarda de vehículos y bienes en corralones del Estado, se causarán las siguientes cuotas, por evento:

CONCEPTO	CUOTA 2026
A) TIPO A: Maniobras de grúa (propia) dentro del patio.	\$ 54.00
B) TIPO B: Toma de calcas, por cada vehículo.	\$ 34.00
C) TIPO C: A los proveedores particulares de grúas y transportistas que ingresen a los patios para retirar unidades, partes, o documentos del interior de sus unidades, previa identificación y/o permiso de la autoridad competente.	\$ 34.00

IV. Servicios de grúa: Cuando se utilice una grúa oficial a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en un radio de hasta 10 kilómetros:

CONCEPTO	CUOTA 2026
A) Vehículos ligeros. - Aquellos con un peso bruto vehicular de hasta 3.5 toneladas. Bicicletas, triciclos, bicicletas adaptadas, bicimotos, triciclos automotores y tetramotos, motonetas, motocicletas, automóviles, camionetas, vagonetas, remolques y semirremolques.	\$ 1,022.00
1. Por cada kilómetro adicional a los 10 kilómetros.	\$ 32.00

B)	Vehículos pesados. - Aquellos con un peso bruto vehicular mayor a 3.5 toneladas. Microbús, minibús, midibús, autobuses, camiones de dos o más ejes, tractores, vehículos agrícolas, equipo especial movibles y vehículos con grúa.	\$	1,390.00
1.	Por cada kilómetro adicional a los 10 kilómetros.	\$	53.00

Los gastos derivados por concepto de retiro, arrastre o aseguramiento de vehículos de la vía pública, en los cuales se haga uso auxiliar de grúas de servicio público concesionado y depositados en los lugares que convenga la autoridad, serán cubiertos íntegramente por sus propietarios, de acuerdo con las cuotas autorizadas por la autoridad competente en materia de concesiones.

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán en las oficinas recaudadoras del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, ubicadas en las cabeceras de los municipios que no han asumido la función de tránsito, conforme a las disposiciones legales que corresponden y que, por lo tanto, los servicios los presta el Gobierno del Estado; con excepción de los pagos de grúas y corralones de empresas concesionadas, las cuales serán cubiertas de acuerdo a las cuotas autorizadas por la autoridad competente en materia de concesiones.

V. Los derechos que causen los estudios, capacitaciones, certificaciones, dictámenes, cursos, revalidaciones, autorizaciones, o documentos de interés particular, como requisitos, trámites o servicios, se registrarán de la siguiente forma:

CONCEPTO	CUOTA 2026
A) Certificado de no infracción.	\$ 48.00
B) Permiso para circular con carga sobresaliente.	\$ 166.00
C) Permiso para circular con aditamentos (polarizado al 50% en vidrios laterales y medallón).	\$ 166.00
D) Estudio técnico para determinar lugares especiales de ascenso y descenso de escolares.	\$ 166.00

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 06 seis de diciembre de 2025 que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2026..

E)	Aplicación de examen de conocimientos generales sobre la Ley de Movilidad y Seguridad Vial y su reglamento, como requisito para la obtención de la licencia de conducir.	\$ 134.00
F)	Aplicación de examen médico para la obtención o renovación de licencia de conducir.	\$ 148.00
G)	Revisión, recomendaciones y autorización para la apertura de escuelas de manejo en el Estado.	\$ 6,326.00
H)	Validación anual para las escuelas de manejo en el Estado.	\$ 6,326.00
I)	Aplicación de examen especial para instructores en las escuelas de manejo.	\$ 1,711.00
J)	Certificación inicial de instructores especializados, para que impartan clases de manejo en instituciones particulares.	\$ 5,782.00
K)	Revalidación anual de certificado de instructores, para que impartan clases de manejo en instituciones particulares.	\$ 3,854.00
L)	Impartición de cursos de sensibilización y educación vial, con duración de quince horas, para recuperar dos puntos por curso acreditado.	\$ 1,567.00
M)	Estudio de impacto al tránsito:	
	1. Alto.	\$ 12,951.00
	2. Mediano.	\$ 8,627.00
	3. Bajo.	\$ 4,313.00
	Exento (Instituciones educativas públicas o dependencias gubernamentales de carácter estatal).	\$ 0.00

- N) Dictamen pericial en materia de tránsito terrestre, a solicitud de parte:
- | | |
|-------------|---------------|
| 1. Alto. | \$ 106,916.00 |
| 2. Mediano. | \$ 35,282.00 |
| 3. Bajo. | \$ 8,553.00 |
- O) Por la expedición de concesión de servicio público en su modalidad de grúa, arrastre, salvamento y remolque; así como depósitos vehiculares, incluyendo el título correspondiente.
- \$ 25,875.00
- P) Por la renovación o refrendo anual de concesiones de servicio público de carga en su modalidad de grúa, arrastre, salvamento y remolque; así como depósitos vehiculares, incluyendo el título correspondiente.
- \$ 12,937.00
- Q) Por la emisión del visto bueno sobre las condiciones de operación de los depósitos vehiculares para el resguardo y aseguramiento de vehículos
- \$ 15,525.00
- R) Por la prestación de diversos servicios a personas concesionarias del servicio público de carga, en su modalidad de grúa, arrastre, salvamento y remolque; así como depósitos vehiculares:
- | | |
|--|-------------|
| 1. Por la expedición de cada una de las constancias o certificaciones relativas a la prestación del servicio público estatal de grúas, arrastre, salvamento y remolque, así como de depósitos vehiculares. | \$ 310.00 |
| 2. Por la expedición de copias certificadas de expedientes relativos a las concesiones de grúas, arrastre, salvamento y remolque así como depósitos vehiculares, por página. | \$ 52.00 |
| 3. Por la expedición de permisos emergentes de servicio público estatal de grúas, por cada mes de vigencia. | \$ 1,049.00 |

- | | | |
|-----|--|--------------|
| 4. | Por alta o bajas de vehículos en el servicio público de grúas, arrastre, salvamento y remolque. | \$ 859.00 |
| 5. | Transmisión o arrendamiento de los derechos y obligaciones derivados de la concesión, conforme a la normatividad correspondiente. (Cuando exista cambio de vehículo se tendrá que realizar el pago de las altas o bajas de los mismos conforme a la fracción d) del presente). | \$ 12,937.00 |
| 6. | Cambio de modalidad de concesión de servicio público estatal de grúas, incluyendo título de concesión, conforme a la normatividad correspondiente. | \$ 12,559.00 |
| 7. | Cambio de adscripción conforme a la clasificación de localidades referida en el artículo 19, fracción III, inciso B de la presente Ley y a la normatividad correspondiente, incluyendo título de concesión de servicio público estatal de grúas. | \$ 12,559.00 |
| 8. | Revista física, documental y verificación vehicular. | \$ 1,035.00 |
| 9. | Por la expedición de placa o medios de identificación para el concesionario y operadores autorizados. | \$ 414.00 |
| 10. | Inscripción en el Registro de personas físicas y morales. | \$ 828.00 |
| 11. | Inscripción del vehículo en el Registro Estatal del Transporte. | \$ 517.00 |
| 12. | Reposición de tarjetas o medios de identificación. | \$ 310.00 |

Los derechos a que se refieren las fracciones E) y F) de la presente fracción, sólo se cobrarán cuando se realicen por las autoridades Estatales de Tránsito y Salud respectivamente.

Serán aceptados los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, realizado por instituciones públicas o privadas, siempre y cuando éstas últimas previamente hayan

sido autorizadas por la Secretaría de Salud o la Secretaría de Seguridad Pública según se trate.

Para efectos de la aplicación de la cuota a que se refiere el inciso P de la Fracción V de este artículo, se atenderá a la clasificación de localidades del Estado, descrita en el Artículo 19, Fracción III, inciso B.

CAPÍTULO XVI
DERECHOS POR SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 34. Los Servicios de Catastro, causarán derechos que se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Expedición de planos catastrales:
 - A) Copias impresas de planos catastrales digitalizados:

CONCEPTO	CUOTA 2026
1. Manzaneros.	\$ 566.00
2. De los Municipios de Morelia, Uruapan y Zamora, escala 1:10,000.	\$ 3,506.00
3. De los Municipios de Apatzingán, Hidalgo, Jacona, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Los Reyes, Pátzcuaro, Puruándiro, Tacámbaro, Sahuayo y Zitácuaro, escala 1:7,500.	\$ 2,674.00
4. De los Municipios de Coeneo, Cotija, Cuitzeo, Huandacareo, Jiquilpan, Maravatío, Paracho, Purépero, Quiroga, Salvador Escalante, Tangancícuaro, Tarímbaro, Venustiano Carranza, Yurécuaro, Zacapu y Zinapécuaro, escala 1:7,500.	\$ 1,853.00
5. Cuando los planos a que se refieren los numerales anteriores, se requieran con curvas de nivel, su costo se incrementará a otro tanto de las cuotas señaladas en dichos numerales.	
6. Manzanero, en formato dwf.	\$ 654.00

- | | | |
|----|--|-----------|
| 7. | De sector, en formato dwf, por cada manzana existente en el mismo. | \$ 117.00 |
| 8. | Por fotografía aérea escaneada en archivo digital en formato dwf. | \$ 894.00 |

Para los servicios contenidos en el inciso A), que abarcan los puntos del 1 al 8, se pagará el servicio de consulta contenido en el inciso C) de la fracción XIV del presente artículo.

B) Copias en archivo digital en formato dwf:

CONCEPTO	CUOTA 2026
1. De los municipios de La Piedad, Morelia, Uruapan y Zamora.	\$ 13,950.00
2. De los municipios de Apatzingán, Jacona, Jiquilpan, Los Reyes, Lázaro Cárdenas, Maravatío, Pátzcuaro, Puruándiro, Sahuayo y Zitácuaro.	\$ 10,251.00
3. De los municipios de Hidalgo, Coeneo, Cotija, Cuitzeo, Huandacareo, Paracho, Purépero, Quiroga, Salvador Escalante, Tacámbaro, Tangancícuaro, Venustiano Carranza, Yurécuaro, Zacapu y Zinapécuaro.	\$ 6,828.00
4. De los planos de valores unitarios de terreno urbano por sector de los municipios de Apatzingán, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan y Zamora.	\$ 8,614.00
5. De los planos de valores unitarios de terreno urbano de los demás municipios con los que se cuenta planos de valores autorizados por el Congreso.	\$ 8,541.00

Para la reproducción de las copias en archivo digital a que se refiere el inciso B) inmediato anterior, los interesados proporcionarán el dispositivo magnético.

CONCEPTO	CUOTA 2026
----------	------------

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 06 seis de diciembre de 2025 que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2026..

C)	Planos catastrales no digitalizados.	\$	900.00
----	--------------------------------------	----	--------

II. Levantamientos topográficos.

Medición y deslinde de predios urbanos o rústicos para verificación de medidas perimetrales, linderos y superficie, incluyendo cálculo, dibujo, entrega de original del plano resultante y el certificado correspondiente, se pagarán de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA 2026
A) Para predios urbanos, de 1 a 1,000 m².	\$ 4,818.00
B) Para predios urbanos, de 1,001 m² a 5,000 m².	\$ 6,110.00
C) Para predios urbanos, de 5,001 m² a 10,000 m².	\$ 8,144.00
D) Para predios urbanos, de 10,001 m² en adelante.	\$ 11,539.00
E) Para predios rústicos, se aplicará la siguiente tarifa:	

CONCEPTO	CUOTA 2026
1. Manzaneros.	\$ 566.00
2. De los Municipios de Morelia, Uruapan y Zamora, escala 1:10,000.	\$ 3,506.00
3. De los Municipios de Apatzingán, Hidalgo, Jacona, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Los Reyes, Pátzcuaro, Puruándiro, Tacámbaro, Sahuayo y Zitácuaro, escala 1:7,500.	\$ 2,674.00
4. De los Municipios de Coeneo, Cotija, Cuitzeo, Huandacareo, Jiquilpan, Maravatío, Paracho, Purépero, Quiroga, Salvador Escalante, Tangancícuaro, Tarímbaro, Venustiano Carranza, Yurécuaro, Zacapu y Zinapécuaro, escala 1:7,500.	\$ 1,853.00
5. Cuando los planos a que se refieren los numerales anteriores, se requieran con curvas de nivel, su costo se incrementará a otro tanto de las cuotas señaladas en dichos numerales.	
6. Manzanero, en formato dwf.	\$ 654.00

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 06 seis de diciembre de 2025 que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2026..

- | | | | |
|----|--|----|--------|
| 7. | De sector, en formato dwf, por cada manzana existente en el mismo. | \$ | 117.00 |
| 8. | Por fotografía aérea escaneada en archivo digital en formato dwf. | \$ | 894.00 |

Para los servicios contenidos en el inciso A), que abarcan los puntos del 1 al 8, se pagará el servicio de consulta contenido en el inciso C) de la fracción XIV del presente artículo.

B) Copias en archivo digital en formato dwf:

CONCEPTO	CUOTA 2026
1. De los municipios de La Piedad, Morelia, Uruapan y Zamora.	\$ 13,950.00
2. De los municipios de Apatzingán, Jacona, Jiquilpan, Los Reyes, Lázaro Cárdenas, Maravatío, Pátzcuaro, Puruándiro, Sahuayo y Zitácuaro.	\$ 10,251.00
3. De los municipios de Hidalgo, Coeneo, Cotija, Cuitzeo, Huandacareo, Paracho, Purépero, Quiroga, Salvador Escalante, Tacámbaro, Tangancícuaro, Venustiano Carranza, Yurécuaro, Zacapu y Zinapécuaro.	\$ 6,828.00
4. De los planos de valores unitarios de terreno urbano por sector de los municipios de Apatzingán, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan y Zamora.	\$ 8,614.00
5. De los planos de valores unitarios de terreno urbano de los demás municipios con los que se cuenta planos de valores autorizados por el Congreso.	\$ 8,541.00

Para la reproducción de las copias en archivo digital a que se refiere el inciso B) inmediato anterior, los interesados proporcionarán el dispositivo magnético.

CONCEPTO	CUOTA 2026
----------	------------

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 06 seis de diciembre de 2025 que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2026..

C) Planos catastrales no digitalizados. \$ 900.00

II. Levantamientos topográficos.

Medición y deslinde de predios urbanos o rústicos para verificación de medidas perimetrales, linderos y superficie, incluyendo cálculo, dibujo, entrega de original del plano resultante y el certificado correspondiente, se pagarán de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA 2026
A) Para predios urbanos, de 1 a 1,000 m².	\$ 4,818.00
B) Para predios urbanos, de 1,001 m² a 5,000 m².	\$ 6,110.00
C) Para predios urbanos, de 5,001 m² a 10,000 m².	\$ 8,144.00
D) Para predios urbanos, de 10,001 m² en adelante.	\$ 11,539.00
E) Para predios rústicos, se aplicará la siguiente tarifa:	

Concepto	Cuota 2026			
	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4
1) Hasta de 00-00-01 A 01-00-00 HAS.	\$5,991.00	\$7,500.00	\$8,977.00	\$12,069.00
2) De 01-00-01 A 03-00-00 HAS.	\$7,517.00	\$9,009.00	10,487.00	15,446.00
3) De 03-00-01 A 06-00-00 HAS.	\$8,977.00	\$10,487.00	\$12,024.00	\$18,982.00
4) De 06-00-01 A 10-00-00 HAS.	\$10,474.00	\$11,967.00	\$13,459.00	\$22,402.00
5) De 10-00-01 A 15-00-00 HAS.	\$12,013.00	\$13,531.00	\$15,011.00	\$25,945.00
6) De 15-00-01 A 20-00-00 HAS.	\$13,503.00	\$15,011.00	\$16,476.00	\$29,398.00
7) De 20-00-01 A 25-00-00 HAS.	\$15,027.00	\$16,476.00	\$17,795.00	\$32,896.00
8) De 25-00-01 A 30-00-00 HAS.	\$16,509.00	\$18,043.00	\$19,199.00	\$36,370.00
9) De 30-00-01 A 35-00-00 HAS.	\$17,953.00	\$19,491.00	\$20,996.00	\$39,871.00
10) De 35-00-01 A 40-00-00 HAS.	\$19,536.00	\$21,031.00	\$22,585.00	\$43,339.00
11) De 40-00-01 A 45-00-00 HAS.	\$21,031.00	\$22,571.00	\$24,050.00	\$46,794.00
12) De 45-00-01 A 50-00-00 HAS.	\$22,542.00	\$23,848.00	\$25,586.00	\$50,262.00
13) De 50-00-01 A 55-00-00 HAS.	\$24,050.00	\$25,586.00	\$26,957.00	\$53,777.00
14) De 55-00-01 A 60-00-00 HAS.	\$25,540.00	\$27,030.00	\$28,600.00	\$57,229.00
15) De 60-00-01 A 65-00-00 HAS.	\$27,109.00	\$28,600.00	\$30,047.00	\$60,711.00
16) De 65-00-01 A 70-00-00 HAS.	\$28,587.00	\$30,047.00	\$31,557.00	\$64,213.00
17) De 70-00-01 A 75-00-00 HAS.	\$30,094.00	\$31,603.00	\$33,126.00	\$67,695.00
18) De 75-00-01 A 80-00-00 HAS.	\$31,574.00	\$33,048.00	\$34,576.00	\$71,179.00
19) De 80-00-01 A 85-00-00 HAS.	\$33,126.00	\$34,632.00	\$36,140.00	\$74,651.00
20) De 85-00-01 A 90-00-00 HAS.	\$34,583.00	\$36,067.00	\$37,607.00	\$78,145.00
21) De 90-00-01 A 95-00-00 HAS.	\$36,067.00	\$37,607.00	\$39,085.00	\$81,635.00
22) De 95-00-01 A 100-00-00 HAS.	\$37,649.00	\$38,680.00	\$40,653.00	\$85,070.00

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 06 seis de diciembre de 2025 que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2026..

23) Por cada hectárea o fracción que exceda:100-00-00 HAS.	\$252.00	\$344.00	\$419.00	\$474.00
--	----------	----------	----------	----------

Por el grado de dificultad técnica, el costo de los levantamientos topográficos a que se refiere la tarifa anterior, se incrementará en un 20 por ciento, cuando se trate de predios con pendiente de entre 16º y 45º y para predios con pendiente superior a 45º, dicho costo se incrementará en un 50 por ciento. Para los efectos de la aplicación de esta tarifa, se atenderá a la clasificación de los municipios en los siguientes grupos:

Grupo 1: Acuitzio, Álvaro Obregón, Coeneo, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Erongarícuaro, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Lagunillas, Madero, Morelos, Morelia, Pátzcuaro, Queréndaro, Quiroga, Santa Ana Maya, Salvador Escalante, Tarímbaro, Tzintzuntzan, Tzitzio, Zacapu y Zinapécuaro.

Grupo 2: Angamacutiro, Angangueo, Áporo, Ario, Contepec, Charapan, Cherán, Chilchota, Churintzio, Epitacio Huerta, Gabriel Zamora, Hidalgo, Irimbo, Jacona, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, La Piedad, Maravatío, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Puruándiro, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Panindícuaro, Paracho, Penjamillo, Purépero, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tangancícuaro, Taretan, Tingambato, Tlalpujahuá, Tlazazalca, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Uruapan, Zamora, Zináparo, Ziracuaretiro y Zitácuaro.

Grupo 3: Apatzingán, Briseñas, Buenavista, Carácuaro, Cotija, Chavinda, Churumuco, Ecuandureo, Ixtlán, Jiquilpan, La Huacana, Los Reyes, Marcos Castellanos, Múgica, Nocupétaro, Pajacuarán, Parácuaro, Peribán, Cojumatlán de Régules, Sahuayo, Tancítaro, Tangamandapio, Tanhuato, Tingüindín, Tocumbo, Venustiano Carranza, Vista Hermosa, Villamar y Yurécuaro.

Grupo 4: Aguililla, Áquila, Arteaga, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Chinicuilá, Huetamo, Lázaro Cárdenas, San Lucas, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero y Tumbiscatío.

III. Por determinación de la ubicación física de predios, se aplicará lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA 2026
A) Urbanos, ubicados en cualquier población del Estado.	\$ 2,611.00
B) Rústicos en cualquier lugar del Estado:	

1.

Ubicados dentro de un radio hasta de 20 kilómetros, teniendo como centro la oficina recaudadora donde se registra.

\$ 2,330.00
2.

Ubicados dentro de un radio hasta de 50 kilómetros, teniendo como centro la oficina recaudadora donde se registra.

\$ 2,417.00
3.

Ubicados dentro de un radio superior a los 50 kilómetros, teniendo como centro la oficina recaudadora donde se registra.

\$ 3,295.00
- IV.

Por la elaboración de avalúos por parte de la Dirección de Catastro, dependiente del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, organismo desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, a solicitud de parte, para anexarse al aviso de adquisición de inmuebles, se cobrará el equivalente que resulte de aplicar el uno por ciento al valor catastral que se determine para el inmueble de que se trate.
- V.

Inspecciones oculares de predios urbanos y rústicos para verificar información catastral, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA 2026
A) Sobre predios ubicados dentro del área de la población donde se encuentra la oficina recaudadora.	\$ 868.00
B) Sobre predios ubicados fuera de la localidad donde se encuentre la oficina recaudadora dentro de un radio hasta de 20 kilómetros.	\$ 1,384.00
C) Sobre predios ubicados fuera de la localidad donde se encuentre la oficina recaudadora dentro de un radio hasta de 50 kilómetros.	\$ 2,036.00
D) Sobre predios ubicados fuera de la localidad donde se encuentre la oficina recaudadora dentro de un radio superior a 50 kilómetros.	\$ 2,294.00

Por cada uno de los servicios referidos en esta fracción, en los que se requiera verificar información de un inmueble adicional, se pagará un 20 por ciento de la cuota correspondiente.

No se cobrarán derechos por la inspección ocular de predios, cuando éstos sean objeto de variación catastral y el caudal hereditario esté constituido por un sólo inmueble destinado a la vivienda.

VI. Reestructuración de cuentas catastrales:

Para determinar e informar en detalle el estado catastral que guarda cada una de las propiedades y las afectaciones jurídicas que las mismas han sufrido, cuando para tal fin sea necesario análisis y reestructuración partiendo de la cuenta catastral de origen, se aplicarán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA 2026
A) Por cuenta catastral analizada y reestructurada, tratándose de fraccionamientos y condominios.	\$ 3,223.00
B) Otras cuentas catastrales analizadas y reestructuradas distintas de fraccionamientos y condominios.	\$ 2,121.00

VII. Por desglose de predios y valuación correspondiente:

CONCEPTO	CUOTA 2026
A) De fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, por cada predio que surja.	\$ 171.00
B) De cualquier otro tipo de inmueble.	\$ 236.00

El derecho a que se refiere la presente fracción se pagará por el particular beneficiado, aun y cuando el mismo se solicite a través de dependencias o unidades administrativas del Gobierno del Estado.

CONCEPTO	CUOTA 2026
VIII. Por solicitud de Variación Catastral y/o Predio Ignorado por cada inmueble.	\$ 1,970.00
IX. Por inscripción o registro de predios ignorados sobre el valor catastral determinado en el acuerdo respectivo. El monto determinado se pagará en el momento preciso en	

que se le entrega la resolución definitiva favorable a la persona solicitante.

- | | | |
|----|---|----|
| A) | Por predios de valor de \$0.00 hasta \$500,000.00 | 2% |
| B) | Por predios de valor de \$500,001.00 hasta \$1'000,000.00 | 4% |
| C) | Por predios con valor de \$1'000,001.00 en adelante. | 5% |
- X. Por autorización e inscripción de peritos valuadores de bienes inmuebles. \$ 4,554.00
- | | | |
|----|--|-------------|
| A) | Por refrendo anual de la autorización de perito valuator. | \$ 2,707.00 |
| B) | Derecho a examen de conocimientos que al efecto practique el Instituto a través de la Dirección de Catastro. | \$ 1,024.00 |
| C) | Por revisión de examen que solicite el sustentante. | \$ 1,024.00 |
- XI. Certificaciones catastrales:
- A). De registro y negativo de registro, así como para anexarse al aviso que modifique la situación catastral de los bienes inmuebles, se pagará el equivalente a 6 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Si el certificado se solicita con colindantes, el costo se incrementará en un 25 por ciento al monto del servicio que se requiera.

Certificaciones catastrales

- | | | |
|-----|---|---------|
| 1.- | Ordinario. | 6 UMAs |
| 2.- | Urgente. | 12 UMAs |
| 3.- | Extra urgente | 18 UMAs |
| 4.- | Corrección de datos por duplicidad de documentos. | 6 UMAs |

- B). De historia catastral, se cobrará el equivalente a una vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización, más las cuotas que se señalan a continuación:

CONCEPTO	CUOTA 2026
1. Si la historia reporta hasta 5 movimientos de registro catastral.	\$ 238.00
2. Si la historia reporta de 6 a 10 movimientos de registro catastral.	\$ 354.00
3. Si la historia reporta de 11 a 15 movimientos de registro catastral.	\$ 414.00
4. Si la historia reporta más de 15 movimientos de registro catastral.	\$ 676.00

El caso a que se refiere el inciso B) anterior, este servicio se entregará a los diez días después de solicitado.

CONCEPTO	CUOTA 2026
XII. Por información respecto de los nombres de colindantes, a propietarios o poseedores de predios registrados.	\$ 486.00

XIII. Por información respecto de la ubicación de predios en cartografía:

CONCEPTO	CUOTA 2026
A) Si la información que proporcionen los interesados es suficiente.	\$ 112.00
B) Si se requieren investigaciones adicionales a la información proporcionada por los interesados.	\$ 128.00

XIV. Expedición de duplicados de documentos catastrales físicos y digitales:

CONCEPTO	CUOTA 2026
A) Copias simples, por página.	\$ 30.00
B) Copias certificadas, por página.	\$ 57.00

C) Consulta del acervo catastral. 1 UMA

Cuando la solicitud para copias simples ingresada ya sea física o a través del Portal de Gestión Catastral, requiera copias simples, se pagará por cada página la tarifa establecida en el inciso A), más la tarifa de consulta del inciso C) de la presente fracción. Estas se enviarán en un término no mayor a 72 horas, una vez realizada la acreditación del pago por el servicio.

El cobro de la tarifa del inciso C) podrá ser individual si el solicitante solo requiere acceder a los tomos, y se cobrará en conjunto con la tarifa de los incisos A) y C) cada vez que estos sean solicitados.

XV. Servicios de Inspección, medición y verificación a predios donados al Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, a cargo de la Dirección de Patrimonio Estatal, se cubrirán aquellos gastos por parte del interesado, los que previamente serán convenidos con éste, los cuales no serán superiores a los costos de traslado de personal respectivo, así como gasolinas y otros gastos indirectos.

XVI. Levantamiento Topográfico con curvas de nivel.

Para la prestación de este servicio, se pagarán las cuotas que se describen a continuación, más las cuotas referidas en la fracción II de este Artículo, siempre y cuando dichos predios se encuentren en zonas que, por su orografía, se encuentren en montañas que dificulten la determinación de dicho levantamiento topográfico.

CONCEPTO	CUOTA 2026
A) Para predios urbanos, de 1 a 1,000 m².	\$ 4,817.00
B) Para predios urbanos, de 1,001 m² a 5,000 m²	\$ 6,111.00
C) Para predios urbanos, de 5,001 m² a 10,000 m²	\$ 8,144.00
D) Para predios urbanos, de 10,001 m² en adelante.	\$ 11,539.00
E) Para predios rústicos, se aplicará la siguiente cuota:	

Concepto	Cuota 2026			
	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4
1) HASTA DE 01-00-01 A 01-00-00 HAS.	\$5,991.00	\$7,500.00	\$8,977.00	\$12,069.00

2) De 01-00-01 A 03-00-00 HAS.	\$7,517.00	\$9,009.00	\$10,487.00	\$15,446.00
3) De 03-00-01 A 06-00-00 HAS.	\$8,977.00	\$10,487.00	\$12,024.00	\$18,982.00
4) De 06-00-01 A 10-00-00 HAS.	\$10,474.00	\$11,967.00	\$13,459.00	\$22,402.00
5) De 10-00-01 A 15-00-00 HAS.	\$12,013.00	\$13,531.00	\$15,011.00	\$25,945.00
6) De 15-00-01 A 20-00-00 HAS.	\$13,503.00	\$15,011.00	\$16,476.00	\$29,398.00
7) De 20-00-01 A 25-00-00 HAS.	\$15,027.00	\$16,476.00	\$17,795.00	\$32,896.00
8) De 25-00-01 A 30-00-00 HAS.	\$16,509.00	\$18,043.00	\$19,199.00	\$36,370.00
9) De 30-00-01 A 35-00-00 HAS.	\$17,953.00	\$19,491.00	\$20,996.00	\$39,871.00
10) De 35-00-01 A 40-00-00 HAS.	\$19,536.00	\$21,031.00	\$22,585.00	\$43,339.00
11) De 40-00-01 A 45-00-00 HAS.	\$21,031.00	\$22,571.00	\$24,050.00	\$46,794.00
12) De 45-00-01 A 50-00-00 HAS.	\$22,542.00	\$23,848.00	\$25,586.00	\$50,262.00
13) De 50-00-01 A 55-00-00 HAS.	\$24,050.00	\$25,586.00	\$26,957.00	\$53,777.00
14) De 55-00-01 A 60-00-00 HAS.	\$25,540.00	\$27,030.00	\$28,600.00	\$57,229.00
15) De 60-00-01 A 65-00-00 HAS.	\$27,109.00	\$28,600.00	\$30,047.00	\$60,711.00
16) De 65-00-01 A 70-00-00 HAS.	\$28,587.00	\$30,047.00	\$31,557.00	\$64,213.00
17) De 70-00-01 A 75-00-00 HAS.	\$30,094.00	\$31,603.00	\$33,126.00	\$67,695.00
18) De 75-00-01 A 80-00-00 HAS.	\$31,574.00	\$33,048.00	\$34,576.00	\$71,179.00
19) De 80-00-01 A 85-00-00 HAS.	\$33,126.00	\$34,632.00	\$36,140.00	\$74,651.00
20) De 85-00-01 A 90-00-00 HAS.	\$34,583.00	\$36,067.00	\$37,607.00	\$78,145.00
21) De 90-00-01 A 95-00-00 HAS.	\$36,067.00	\$37,607.00	\$39,085.00	\$81,635.00
22) De 95-00-01 A 100-00-00 HAS.	\$37,649.00	\$38,680.00	\$40,653.00	\$85,070.00
23) Por cada hectárea o fracción que exceda a 100-00-00 HAS.	\$252.00	\$344.00	\$419.00	\$474.00

Para los efectos de la aplicación de esta cuota, se atenderá a la clasificación de los municipios en los siguientes grupos:

Grupo 1: Acuitzio, Álvaro Obregón, Coeneo, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Erongarícuaro, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Lagunillas, Madero, Morelos, Morelia, Pátzcuaro, Queréndaro, Quiroga, Santa Ana Maya, Salvador Escalante, Tarímbaro, Tzintzuntzan, Tzitzio, Zacapu y Zinapécuaro.

Grupo 2: Angamacutiro, Angangueo, Áporo, Ario, Contepec, Charapan, Cherán, Chilchota, Churintzio, Epitacio Huerta, Gabriel Zamora, Hidalgo, Irimbo, Jacona, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, La Piedad, Maravatío, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Puruándiro, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Panindícuaro, Paracho, Penjamillo, Purépero, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tangancícuaro, Taretan, Tingambato, Tlalpujahuá, Tlazazalca, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Uruapan, Zamora, Zináparo, Ziracuaretiro y Zitácuaro.

Grupo 3: Apatzingán, Briseñas, Buenavista, Carácuaro, Cotija, Chavinda, Churumuco, Ecuandureo, Ixtlán, Jiquilpan, La Huacana, Los Reyes, Marcos Castellanos, Música, Nocupétaro, Pajacuarán, Parácuaro, Peribán, Cojumatlán de Régules, Sahuayo,

Tancítaro, Tangamandapio, Tanhuato, Tingüindín, Tocumbo, Venustiano Carranza, Vista Hermosa, Villamar y Yurécuaro.

Grupo 4: Aguililla, Aquila, Arteaga, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Chinicuila, Huetamo, Lázaro Cárdenas, San Lucas, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero y Tumbiscatío.

CONCEPTO	CUOTA 2026
XVII. Modificación de datos administrativos catastrales.	\$ 299.00
XVIII. Cédula de actualización de predios rústicos.	\$ 299.00
XIX. Cédula de actualización de predios urbanos.	\$ 299.00
XX. Revisión de Aviso y/o cancelación (traslado de dominio por predio rústico).	\$ 321.00
XXI. Revisión de Aviso y/o cancelación (traslado de dominio por predio urbano).	\$ 326.00
A) Revisión de Aviso de modificación de bienes inmuebles por autorización de sentencias emitidas por órdenes jurisdiccionales de predio rústico.	\$ 341.00
B) Revisión de Aviso de modificación de bienes inmuebles por autorización de sentencias emitidas por órdenes jurisdiccionales de predio urbano.	\$ 350.00
XXII. Aviso aclaratorio.	
A) De predio rústico.	\$ 299.00
B) De predio urbano.	\$ 303.00

XXIII. Inscripción Catastral para Registro de Predios por Regularización:

CONCEPTO	CUOTA 2026
----------	------------

- A) Por resolución administrativa emitida por el Registro Agrario Nacional o Instituto Nacional del Suelo Sustentable. \$ 1,075.00
- B) Por resolución judicial cuando la regularización provenga de prescripción positiva de bienes que eran del Estado.El 10% del costo del avalúo comercial.

En el caso del inciso B) de la presente fracción, para la expedición del certificado correspondiente se deberá de anexar el avalúo comercial emitido por perito autorizado por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo.

XXIV. Levantamientos Aero fotogramétricos y otros servicios de alta precisión.

Concepto		Cuota 2026	
A)	Por la operación de Instrumento volador no tripulado (Dron) por cada hectárea de cobertura y/o kilometro lineal.		
	Superficie por cada hectárea de cobertura.	Vegetación no densa.	Vegetación densa.
	1 a 4	\$1,119.00	\$1,714.00
	5 a 20	\$1,071.00	\$1,428.00
	21 a 50	\$951.00	\$1,142.00
	51 a 100	\$714.00	\$857.00
	101 a 500	\$297.00	\$357.00
	501 a 1000	\$250.00	\$299.00
	Por km lineal.		
	1 a 4	\$14,874.00	\$22,041.00
	5 a 10	\$13,684.00	\$17,560.00
	11 a 20	\$11,304.00	\$13,000.00
	21 a 50	\$9,519.00	\$10,947.00
	51 a 100	\$8,329.00	\$9,579.00
	más de 100	\$7,736.00	\$8,895.00
	Por puntos de control.		
	1 a 5	\$2,379.00	\$2,618.00
	6 a 20	\$2,141.00	\$2,357.00
	21 a 50	\$1,785.00	\$1,963.00
	51 a 100	\$1,547.00	\$1,703.00

CONCEPTO	CUOTA 2026
B) Apoyo terrestre con Sistema de Posicionamiento Global (GPS) por kilómetro cuadrado de cobertura.	\$ 5,701.00

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 06 seis de diciembre de 2025 que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2026..

C)	Fotografía aérea georreferenciada (Ortofoto) digital, por mosaico de un kilómetro cuadrado de cobertura.	\$ 2,716.00
D)	Restitución de manzana (sujeta a disposición de software, equipo y personal capacitado).	\$ 951.00
E)	Frente Lineal de Manzanas, por predio.	\$ 13.00
XXV.	Por la ubicación cartográfica para la asignación correcta de clave catastral.	\$ 201.00
XXVI.	Ubicación cartográfica por cambio de localidad.	\$ 201.00
XXVII.	Georreferenciación de croquis para el trámite de procedimientos administrativos del catastro.	\$ 655.00

Por lo que se refiere a los servicios de Catastro, por concepto de mediciones y deslindes, determinación de la ubicación física de predios y sobre información de interés particular referente a predios registrados, se pagará el 50% de los derechos que se causen conforme a esta Ley, para el ejercicio de que se trate, en la fecha en que se solicite el servicio y, el 50% restante, en la fecha en que se entregue el documento catastral que corresponda.

Por lo que se refiere a los servicios de Catastro por concepto de registro de predios ignorados y registro de excedencias de superficie, los derechos se pagarán en la fecha en que se inscriba la resolución relativa.

CAPÍTULO XVII
DERECHOS POR SERVICIOS OFICIALES DIVERSOS

ARTÍCULO 35. Los derechos que se causen por Servicios Oficiales Diversos se cubrirán de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA 2026
I. Legalización de títulos profesionales y otros documentos en pergamino.	\$ 217.00

- | | | |
|------|---|-------------|
| II. | Legalización de planes de estudio expedidos por la Universidad Michoacana a estudiantes extranjeros. | \$ 566.00 |
| III. | Legalización de certificados de estudio, boletas de calificaciones, constancias de estudio, actas de estado civil, exhortos, firmas de fedatarios y funcionarios públicos y otros documentos oficiales. | \$ 75.00 |
| IV. | Apostillas de títulos profesionales y otros documentos en pergamino. | \$ 412.00 |
| V. | Apostillas de planes de estudio. | \$ 1,082.00 |
| VI. | Apostillas de certificados de estudio, actas del Registro Civil, exhortos, firmas de fedatarios y funcionarios públicos y otros documentos oficiales. | \$ 136.00 |

Los Derechos por la prestación de los servicios a que se refieren las Fracciones I, II, III, IV, V, y VI de este Artículo; cuando se realicen con carácter de urgente, se pagarán por el equivalente al doble de las cuotas correspondientes al servicio de que se trate, y con carácter extra urgente el triple de las cuotas correspondientes. Los servicios ordinarios se entregarán al tercer día hábil siguiente, los urgentes al día siguiente, y los extraurgentes el mismo día.

- | | | |
|------|---|----------|
| VII. | Por cada certificación de expedientes que hagan los jueces o secretarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Salvo cuando se trate de solicitudes de copias certificadas, por las dependencias del ejecutivo en defensa de los intereses del Estado, en cuyo caso serán gratuitas. | \$ 75.00 |
| A) | Por cotejo de copias de expedientes, adicionalmente, por cada página. | \$ 30.00 |

La certificación a que se refiere esta fracción será gratuita, cuando sean solicitadas por persona que las requiera para hacer efectivo el ejercicio de un derecho o para el desconocimiento de una obligación.

- VIII. Por otra clase de certificaciones, cuando éstas no estén previstas en el Capítulo correspondiente, por cada certificación. \$ 75.00
- IX. Las solicitudes de certificados y copias certificadas que se hagan por correo, se atenderán aplicando por lo menos, la cuota que corresponda al servicio ordinario y el envío se hará con cargo a los solicitantes, aplicando las cuotas que se señalan en el Artículo 36 fracción I de esta Ley.
- X. Por cada copia certificada, se cubrirá adicionalmente el 50 por ciento de la cuota que corresponda al servicio de que se trate.
- XI. Por reposición de documentos de las diferentes dependencias oficiales, cuando no esté previsto en el Capítulo correspondiente. \$ 75.00
- XII. Por la reproducción de información, ya sea mediante expedición de copias simples o mediante la impresión de archivos electrónicos, que se proporcionen a los solicitantes, por parte de las dependencias, coordinaciones y entidades del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán.
- A) Copias en hoja tamaño carta u oficio. \$ 6.00
- B) Impresiones en hoja tamaño carta u oficio. \$ 6.00
- C) Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada. \$ 6.00
- D) Información en Dispositivo CD o DVD. \$ 6.00

Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán.

Las cuotas de los derechos que se señalan en esta fracción XII, no se aplicarán cuando los interesados obtengan la información de las páginas de la red de internet de las instituciones públicas.

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, solo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

El monto de los derechos que se causen en cada caso se enterará previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.

ARTÍCULO 36. Cuando los certificados y copias de documento a que se refiere la fracción I, inciso A), del artículo 23, los certificados, copias certificadas o constancias de actas a que se refiere el artículo 26 y las certificaciones y copias de documentos a que se refieren las fracciones XI y XIV del artículo 34 de esta Ley, se expidan a solicitud telefónica o por correo de interesados radicados fuera del Estado de Michoacán, además de cubrir las cuotas señaladas en dichos Artículos, se pagarán adicionalmente las cuotas siguientes.

CONCEPTO	CUOTA 2026
I. Para ser enviados a domicilios en el territorio nacional, se deberá proporcionar la guía del correo o empresa privada por la cual se requiera el envío y se cobrará la cuota de:	\$ 212.00

El pago de los derechos por los servicios comprendidos en este Artículo se podrá realizar mediante depósito bancario a la cuenta que señale el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO XVIII
OTROS DERECHOS

DERECHOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 37. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se cubrirán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA 2026
I. Por la inscripción o renovación al Padrón de Contratistas.	\$ 3,496.00
II. Permiso para construir o modificar en el derecho de vía de caminos y puentes estatales:	
A) Acceso y cruzamientos.	\$ 3,725.00
B) Instalaciones marginales por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud.	\$ 3,725.00
III. Permiso para construir o administrar, en su caso, paradores en vías de comunicación terrestres.	\$ 11,800.00
IV. Permiso para:	
A) Instalar anuncios propios del establecimiento y señales de información o comunicación.	\$ 4,150.00
B) Instalar anuncios publicitarios.	\$ 8,300.00
V. Permiso para construir, modificar o ampliar obras asentadas en el derecho de vía de caminos y puentes estatales.	\$ 6,700.00
VI. Constancia de verificación de jurisdicción de derecho de vía en trámites judiciales para suplir título de dominio, delimitación y rectificación de medidas:	
A) Zona 1. Para municipios ubicados hasta 50 km.	\$ 888.00
B) Zona 2. Para municipios ubicados a una distancia mayor de 50 km y hasta 150 km.	\$ 2,203.00
C) Zona 3. Para municipios ubicados a una distancia mayor de 150 km.	\$ 2,578.00
VII. Revisión de planos y supervisión de obra que efectúe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para el trámite de otorgamiento de los permisos para construir o	

modificar accesos, cruzamientos e instalaciones marginales en el derecho de vía de caminos y puentes estatales.	\$ 3,773.00
VIII. Autorización para la cesión de derechos y obligaciones de los permisos para la instalación de paradores.	\$ 1,076.00
IX. Autorización para cambio de leyenda o figura en un anuncio.	\$ 3,258.00

CAPÍTULO XIX ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 38. Los accesorios de derechos, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución e indemnización a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por dicho ordenamiento. En el caso de la tasa de los recargos, ésta se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, 2 por ciento mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 1.5 por ciento mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 2 por ciento mensual.

CAPÍTULO XX SERVICIOS URGENTES Y EXTRAURGENTES

ARTÍCULO 39. La prestación de los servicios a que se refiere este Título, relativos a los Derechos por Servicios de la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías; por Servicios de Catastro; por Servicios Oficiales Diversos; y por servicios del Registro Público de la Propiedad, cuando se realicen con carácter de urgente, se pagarán por el equivalente al doble de las cuotas correspondientes al servicio de que se trate, y con carácter extra urgente el triple de las cuotas correspondientes.

Únicamente los servicios que se indican en los Capítulos de la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías; de Catastro; Servicios Oficiales Diversos; y del Registro Público de la Propiedad, se podrán realizar como urgentes o extra urgentes, según lo solicite el contribuyente, pudiéndose prestar también de forma ordinaria.

TÍTULO QUINTO

INGRESOS POR CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO

CAPÍTULO I PRODUCTOS

ARTÍCULO 40. Los productos son las contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del Estado, como son entre otros:

- I. Rendimientos o intereses de capital y valores del Estado;
- II. Venta de Publicaciones del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Venta de publicaciones oficiales, leyes y reglamentos que edite el Poder Ejecutivo del Estado, conforme al costo señalado por la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. Suministro de calcomanías u hologramas y certificados para verificación vehicular de emisiones contaminantes; y,
- V. Otros Productos, como resultado de establecimientos y empresas del Estado, venta de impresos y papel especial; y los demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II VENTA DE PUBLICACIONES Y OTROS

ARTÍCULO 41. Venta de publicaciones del Periódico Oficial y otros, de conformidad con los siguientes:

I. Venta de publicaciones del Periódico Oficial, como sigue:

CONCEPTO	CUOTA 2026
A) Números del día, cada uno.	\$ 37.00
B) Números atrasados, cada uno.	\$ 48.00
C) Suscripción anual.	\$ 1,441.00
D) Suscripción semestral.	\$ 718.00
E) Copias simples, por página.	\$ 22.00
F) Suplementos.	\$ 80.00

II. Publicaciones:

CONCEPTO	CUOTA 2026
A) Inserción, por cada palabra.	\$ 14.00
B) Los textos cuyo contenido sea fundamentalmente en cifras, se cobrará por plana, según el espacio que ocupen, aplicando la cuota de:	\$ 900.00
C) Búsqueda de publicaciones, por cada año.	\$ 37.00

Se exceptúan del pago las publicaciones obligatorias que deban hacer las autoridades federales, estatales o municipales, en cumplimiento a lo que dispongan las leyes de carácter fiscal y administrativo del Estado, así como del trabajo, y el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración podrá establecer cuota de \$0.00, en el pago del costo de publicaciones que se requieran realizar por los particulares en cumplimiento a otras disposiciones legales, cuando se trate de personas que, de conformidad con los estudios socioeconómicos que se realicen, carezcan de recursos para realizar el pago correspondiente.

III. Venta de impresos y papel oficial:

CONCEPTO	CUOTA 2026
----------	------------

- A) Por cada hoja de papel oficial para expedición de certificados y actas exentas del pago de derechos. \$ 56.00
- B) Por impresos diversos, publicaciones oficiales y cartas geográficas, según el valor que se designe por parte de la Dependencia que los emita, con base en los costos que se determinen por dichos supuestos en la presente Ley, adicionando el costo del papel oficial.
- IV. Venta de leyes, reglamentos, libros, folletos y demás publicaciones que edite el Gobierno del Estado, de acuerdo con los precios que fije la Dependencia que los emita.

CAPÍTULO III
POR SUMINISTRO DE HOLOGRAMAS PARA VERIFICACIÓN VEHICULAR

ARTÍCULO 42. Por el suministro de calcomanías u hologramas y certificados para verificación vehicular de emisión de contaminantes, se atenderá a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA 2026
I. Por suministro a los Centros de Verificación Vehicular, de Constancias de Rechazo mediante las cuales se hagan constar que el vehículo automotor no cumple con los límites permisibles de emisiones contaminantes.	\$ 42.00
II. Por suministro a los Centros de Verificación Vehicular, de Constancias de Aprobación mediante las cuales se hagan constar que el vehículo automotor cumple con los límites permisibles de emisiones contaminantes.	\$ 80.00
III. Por suministro a los Centros de Verificación Vehicular, de Certificados y Hologramas, indicativos para acreditar la verificación vehicular Tipo 1.	\$ 80.00
IV. Por suministro a los Centros de Verificación Vehicular, de Certificados y Hologramas indicativos para acreditar la verificación vehicular Tipo 2.	\$ 80.00
V. Por suministro a los Centros de Verificación Vehicular, de Certificados y Hologramas “Cero” para exentar las	

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 06 seis de diciembre de 2025 que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2026..

	restricciones a la circulación establecidas por los programas “Hoy No Circula” y de “Contingencias Ambientales de la Zona Metropolitana del Valle de México”.	\$ 80.00
VI.	Por suministro a los Centros de Verificación Vehicular, de Certificados y Hologramas “Doble Cero” para exentar las restricciones a la circulación establecidas por los programas “Hoy No Circula” y de “Contingencias Ambientales de la Zona Metropolitana del Valle de México”.	\$ 80.00

El pago que realice el propietario del vehículo por el servicio de verificación vehicular se hará de acuerdo con lo que señale la Ley o el Acuerdo por el que se establece el Programa de Verificación Vehicular y Monitoreo a Vehículos Ostensiblemente Contaminantes para el Estado de Michoacán de Ocampo.

El pago referido en las Fracciones I), II), III), IV), V) y VI) de este Artículo, lo realizarán los permisionarios de los Centros de Verificación Vehicular que llevan a cabo el “Programa de Verificación Vehicular” y “Monitoreo a Vehículos Ostensiblemente Contaminantes”, ante las oficinas recaudadoras del Servicio Estatal de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente, quien a su vez emitirá los Certificados y Hologramas que señalan las Fracciones ya referidas.

CONCEPTO	CUOTA 2026
VII. Por participación en concurso en convocatoria pública para la prestación del servicio de verificación vehicular emitida por la Secretaría del Medio Ambiente.	\$ 6,565.00
VIII. Por autorización de Otorgamiento de Permiso para Instalar y Operar Centro de Verificación Vehicular con una línea.	\$ 39,386.00
IX. Por autorización de Otorgamiento de Permiso para Instalar y Operar Centro de Verificación Vehicular con dos líneas.	\$ 65,643.00
X. Por la renovación del otorgamiento de permiso anual a los concesionarios de Centros de Verificación Vehicular, para una línea.	\$ 13,092.00

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 06 seis de diciembre de 2025 que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2026..

XI	Por la renovación del otorgamiento de permiso anual a los concesionarios de Centros de Verificación Vehicular, para dos líneas.	\$ 26,258.00
XII.	Por Solicitud de Cambio de Domicilio del Centro de Verificación Vehicular con Autorización.	\$ 5,253.00
XIII.	Por reposición administrativa, en caso de pérdida de holograma, la cual se realizará únicamente ante la Secretaría del Medio Ambiente.	\$ 130.00
XIV.	Por expedición de Certificados y Hologramas Tipo Exento, el cual se realizará únicamente ante la Secretaría del Medio Ambiente.	\$ 223.00

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 43. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

I. Por Venta de Bases de Licitación

CONCEPTO	CUOTA 2026
A) Bases de invitación restringida.	\$ 2,496.00
B) Bases de Licitación Pública.	\$ 4,988.00
C) Concurso Público a través de ofertas subsecuentes.	\$ 4,988.00

II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter Estatal;

CONCEPTO	CUOTA 2026
A) Multas por no comparecer a Audiencia de Conciliación.	50 UMAs
B) Multas establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de Michoacán de Ocampo:	
1. Por infracciones clase A.	5–20 UMAs
2. Por infracciones clase B.	20-40 UMAs
3. Por infracciones clase C.	40-60 UMAs
4. Por infracciones clase D.	60-100 UMAs
C) Multas establecidas en la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo:	
1. Leves.	25-449 UMAs
2. Graves.	450-884 UMAs
3. Muy graves.	885-10000 UMAs
III. Reintegros de Recursos Financieros no devengados por Dependencias y Entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal;	
IV. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado;	
V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Estatal, independientemente de su origen;	
VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones legales aplicables en cada materia, como sigue:	

- A). Conforme al monto que determine el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, el cual debe resultar suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva, para la adquisición de bienes o servicios; y,
- B). Conforme al monto que determine la dependencia o entidad de que se trate, el cual debe resultar suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad de la administración pública que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra deberá enterarse en la caja de la Secretaría de Finanzas y Administración;

- VII. Cuotas de Recuperación de los Centros de Comercialización y Abasto Popular;
- VIII. Incentivos por administración de contribuciones municipales coordinadas, en los términos de los convenios respectivos;
- IX. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Estado;
- X. Herencias derivadas de juicios sucesorios, distintas de bienes inmuebles que deriven de juicios de la misma naturaleza, que se incorporen directamente al patrimonio del Estado;
- XI. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno del Estado, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- XII. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- XIII. Tesoros ocultos, en un equivalente al 15 por ciento del valor de los bienes, determinado por perito especializado en la materia;
- XIV. Recuperación de Patrimonio Fideicomitado por Liquidación de Fideicomisos;

XV. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos, aéreos;

XVI. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros Catastróficos;

XVII. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XVIII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XIX. Los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, cubrirán un cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo y/o de obra, para los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y al Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre del año 2012.

La Secretaría de Finanzas y Administración, y en su caso, las Entidades Paraestatales y organismos autónomos, al cubrir cada una de las estimaciones o pagos, retendrán el importe correspondiente a la aplicación del derecho a que se refiere esta fracción.

Las dependencias u organismos públicos federales, estatales o municipales que suscriban convenios o contratos con alguna de las dependencias o entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, por los actos a que se refiere el primer párrafo de esta Fracción, estarán obligados a realizar el pago de los Derechos por los servicios a que se refiere la misma;

XX. Otros Aprovechamientos:

A) Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado

CONCEPTO

CUOTA 2026

1)	Por inscripción en el Registro de Padrón de Proveedores o ampliación de claves de suministro, para personas físicas o morales residentes en el Estado.	\$ 1,216.00
2)	Por inscripción en el Registro de Padrón de Proveedores o ampliación de claves de suministro, para personas físicas o morales residentes en el exterior del Estado.	\$ 4,025.00
3)	Inscripción en el Registro de Padrón de Proveedores (exceptuando la acreditación de antigüedad).	\$ 11,539.00
4)	Por actualización de Constancia en el Registro de Padrón de Proveedores, para personas físicas o morales residentes en el Estado.	\$ 481.00
5)	Por actualización de Constancia en el Registro de Padrón de Proveedores, para personas físicas o morales residentes en el exterior del Estado.	\$ 1,927.00
6)	Por la emisión o reposición de la Tarjeta de Registro de Proveedor.	\$ 278.00
7)	Copia simple.	\$ 30.00
8)	Copia Certificada.	\$ 54.00
9)	Cuota por Adjudicación Directa.	\$ 4,988.00
10)	Ampliación de Claves de Suministro para personas físicas residentes en el Estado de Michoacán.	\$ 1,216.00
11)	Ampliación de Claves de Suministro para personas físicas o morales residentes en el exterior del Estado de Michoacán.	\$ 4,025.00
12)	Pago de créditos para firma electrónica.	\$ 37.00

Cuando los predios que deban donarse a favor del Gobierno del Estado, en términos de lo establecido por el Artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, fueren de difícil aprovechamiento, la Secretaría de Finanzas y Administración, recaudará su equivalente en moneda nacional, conforme a los valores que se determinen.

Cuando se trate de donaciones a favor del Gobierno del Estado, en cumplimiento de la obligación establecida en el citado artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del

Estado de Michoacán de Ocampo, la Secretaría de Finanzas y Administración por conducto de las autoridades catastrales, vigilará el cumplimiento de dicha obligación al momento de que se le solicite el servicio de desglose a que se refiere el Capítulo III del Título IV de la Ley de la Función Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo;

- B) Se incluyen las inscripciones a talleres culturales en la Casa de la Cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de los Lineamientos para la Administración y Fortalecimiento de los Espacios, Museos y Centros Culturales Asignados a la Secretaría de Cultura;
- C) Se incluye el pago de Servicios Ambientales ante la Secretaría del Medio Ambiente del Estado, para el trámite de la Certificación de las Buenas Prácticas Ambientales del Cultivo de Aguacate en el Estado de Michoacán de Ocampo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto por el que se crea el Programa para la Certificación de las Buenas Prácticas Ambientales del Cultivo de Aguacate en el Estado de Michoacán y,

XXI. Otros no especificados en esta ley y que consistan en ingresos.

CAPÍTULO II ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 44. Los accesorios de derechos, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución e indemnización a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por dicho ordenamiento. En el caso de la tasa de los recargos, ésta se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, 2 por ciento mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 1.5 por ciento mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 2 por ciento mensual.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 45. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

CAPÍTULO I

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS

ARTÍCULO 46. Son los ingresos obtenidos por las entidades paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, como son: la venta de energía eléctrica, entre otros.

CAPÍTULO II

OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 47. Son los ingresos propios obtenidos por los poderes Legislativo y Judicial, los órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos entre otros.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 48. Son los recursos que recibe el Estado y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 49. Son los ingresos que recibe el Estado que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario;
- IV. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- V. Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- VI. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel;
- IX. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel; y,
- X. Derechos de Peaje Puente La Piedad (CAPUFE).

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 50. Son los ingresos que recibe el Estado y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación que establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo:
 - A) Servicios Personales.
 - B) Otros de Gasto Corriente.
 - C) Gastos de Operación;
- II. Para los Servicios de Salud;
- III. Para la Infraestructura Social Estatal;
- IV. De Aportaciones Múltiples:
 - A) Para Alimentación y Asistencia Social.
 - B) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Básica.
 - C) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Media Superior.
 - D) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Superior;
- V. Para Educación:
 - A) Tecnológica.
 - B) De Adultos;
- VI. Para la Seguridad Pública de los Estados;
- VII. Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas; y,
- VIII. Aportaciones para municipios:
 - A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
 - B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

ARTÍCULO 51. Son los ingresos que recibe el Estado derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y el Estado, como son entre otros los de:

- I. Educación.
- II. Salud.
- III. Materia Hidráulica.
- IV. Desarrollo Urbano.
- V. Grupos vulnerables.
- VI. Impartición y procuración de justicia.
- VII. Otros no recurrentes cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA

COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 52. Son los ingresos que recibe el Estado, derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración, como son entre otros, los siguientes:

- I. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta de Contribuyentes Intermedios;
- II. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles;
- III. Incentivos por la Administración de Multas Federales no Fiscales y Multas Federales Fiscales;

- IV. Incentivos por la Administración de Derechos por el Otorgamiento de Concesiones, para el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre;
- V. Incentivos provenientes del Régimen de Incorporación Fiscal;
- VI. Incentivos por el Fondo de Compensación de Repecos y Régimen de Intermedios;
- VII. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de Pequeños Contribuyentes;
- VIII. Por actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto al Valor Agregado;
- IX. Por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto Sobre la Renta;
- X. Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- XI. Incentivos por Vigilancia del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Impuesto al Valor Agregado;
- XII. Incentivos por Vigilancia del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Impuesto sobre la Renta;
- XIII. Incentivos por Vigilancia del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; y,
- XIV. Por Actos de Fiscalización del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, derivadas de la introducción de mercancías y vehículos de procedencia extranjera.

CAPÍTULO V

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 53. Son los ingresos que recibe el Estado, derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 06 seis de diciembre de 2025 que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2026..

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos; y,
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

TÍTULO NOVENO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES

ARTÍCULO 54. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 55. Se consideran ingresos derivados de financiamientos, los siguientes:

- I. Los de corto plazo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- II. Los de largo plazo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Decreto Legislativo correspondiente; y,
- III. En general, todas las operaciones de endeudamiento que comprendan obligaciones a plazos, así como obligaciones de exigibilidad contingente derivadas de actos jurídicos, independientemente de la forma en que se les documente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Los Ingresos de Origen Federal que percibirá el Gobierno del Estado, referidos en el artículo 1º codificación numeral 8.1, 8.2, 8.3, 8.4 y 8.5 de esta Ley, podrán modificarse conforme a lo siguiente:

- I. Los montos de Participaciones en Ingresos Federales referidos en el numeral 8.1, estarán sujetos a lo que se publique en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026;
- II. Los montos de los Fondos de Aportaciones Federales referidos en el numeral 8.2, estarán sujetos a lo que señale el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Año 2026;
- III. Los montos de los Convenios de Reasignación de Recursos, referidos en el numeral 8.3, se sujetarán a los importes que efectivamente se acuerde por las partes y se consignen en los convenios que en su oportunidad suscriba el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sujetos por a los montos previstos para tal efecto. Dichos montos fueron determinados de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5º de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios;
- IV. Los montos de los Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, referidos en el numeral 8.4, se sujetarán a los importes que efectivamente se determinen y recauden; y,
- V. Los montos de los Fondos Distintos de Aportaciones, referidos en el numeral 8.5, se sujetarán a los importes que efectivamente se consignen en los convenios que en su oportunidad suscriba el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al conocerse los montos referidos en este artículo, la Secretaría de Finanzas y Administración los incorporará en el trimestre fiscal respectivo, que formará parte de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

TERCERO. Con respecto a los ingresos establecidos en esta Ley, de ser necesario, el Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general, las cuales tendrán como propósito facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.

CUARTO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, pero se establezca en alguna Ley, Acuerdo, o Reglamento Estatal respectivamente, éste se causará, liquidará y pagará conforme a lo señalado por estos últimos. Asimismo, cuando en alguna Ley, Acuerdo o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además los primeros señalen otros ingresos no considerados en esta última, se podrán aplicar con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

QUINTO. El 35 por ciento de honorarios referidos en esta ley, se determinarán y pagarán conforme al mecanismo que señale la Secretaría de Finanzas y Administración a través de su Dirección de Contabilidad.

SEXTO. Por lo que corresponde a las tres primeras columnas (lado izquierdo) del Artículo 1° de esta Ley, la misma corresponde a la estructura de codificación considerada en el Clasificador por Rubro de Ingresos del Gobierno del Estado de Michoacán, el cual tiene su base en el Clasificador por Rubro de Ingresos, expedido por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Por lo que la falta de continuidad en la numeración de la referida codificación obedece a que alguna numeración se destina a los Ingresos de los Municipios y que no es aplicable al Estado.

SÉPTIMO. Se implementara el Programa “Apoyo de Escrituración Social” por parte del Gobierno del Estado a través del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo durante todo el Ejercicio Fiscal 2026, en materia de Derechos por Servicios de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y Derechos por Servicios de Catastro, que consiste en otorgar un estímulo fiscal del 100% de los Derechos que estén obligados a pagar el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad (SEDUM) en materia de inscripción de documentos de propiedad, certificado de libertad de gravamen, desglose de predios, valuación, revisión de aviso y/o cancelación y certificados catastrales siempre y cuando se dé cumplimiento a lo siguiente:

- I. Tengan como objetivo la Regularización de Asentamientos Humanos a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Michoacán, el Registro Agrario Nacional y el Instituto Nacional del Suelo Sustentable.
- II. Se hayan cubierto en especie o en pago las Áreas de donación a las que están obligados los interesados al momento de fraccionar.
- III. Los beneficiarios no cuenten con vivienda propia.
- IV. La familia que ocupe un predio no sea propietaria de otro inmueble o tenga posesión de terrenos en otros asentamientos irregulares y no sea beneficiada por la regulación de más de un lote, cuya superficie no podrá exceder de la extensión determinada por la reglamentación y los programas de desarrollo urbano.
- V. Los beneficiarios serán aquellos cuyo inmueble a regularizar se encuentre dentro de los polígonos o zonas marginadas de alta y muy alta marginación, los cuáles serán considerados en lo referente a los programas y acciones que emiten las siguientes dependencias o entidades: Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad (SEDUM) e Instituto de la Vivienda del Estado de Michoacán (IVEM).
- VI. En ningún caso el estímulo fiscal a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditación o saldo a favor alguno.
- VII. La solicitud del estímulo fiscal a que se refiere el presente programa no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa.
- VIII. La Secretaría de Finanzas y Administración deberá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del programa de estímulo fiscal.
- IX. Los demás que considere necesarios el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, serán objeto del estímulo fiscal los actos de escrituración, inscripción, certificación y demás trámites registrales o catastrales que se deriven de las obras públicas ejecutadas por el Gobierno del Estado, sus dependencias, entidades y

organismos auxiliares, los cuales quedarán exentos del pago de los Derechos correspondientes, sin sujetarse a los requisitos establecidos para los beneficiarios del presente Programa.

OCTAVO. Con la finalidad de incentivar el cumplimiento puntual de las contribuciones en materia de derechos por transporte particular y público, a partir del primero de enero de 2026 y hasta el 31 de enero del mismo año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, otorgará un subsidio del 10 diez por ciento al pago de derechos por concepto de refrendo anual de circulación, aplicable a la fracción II incisos A), B), C), D) y E), del artículo 20 y a la fracción V inciso B), del artículo 19 de la presente Ley.

NOVENO. Con el fin de promover y llevar a cabo un programa de saneamiento de los adeudos actualizados y vigentes de los municipios y sus entidades paramunicipales ante el Ejecutivo del Estado, por concepto del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en el sexto párrafo del artículo 16 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, a celebrar convenios con los municipios del Estado de Michoacán, hasta por un plazo de 18 meses, sin que en ningún caso la fecha de termino exceda del mes de junio del ejercicio fiscal 2027 para que estos últimos, liquiden sus adeudos directos, y de sus respectivas entidades paramunicipales de manera solidaria. Para tal efecto, podrán afectarse las participaciones que en ingresos federales les correspondan a los municipios del Estado. Asimismo, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá realizar condonaciones con base en lo dispuesto en el Artículo 27 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo. Para efecto, de la implementación de este programa, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá expedir las disposiciones de carácter general que correspondan.

DÉCIMO. Los Organismos Públicos Descentralizados que perciban ingresos por venta de bienes y prestación de servicios, deberán reportarlos al Sistema de Control de Ingresos de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Finanzas y Administración, a más tardar el día 5 del mes siguiente al que se trate, atendiendo al Acuerdo de Austeridad, Ordenamiento y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Período 2021-2027 y sus Lineamientos, con la finalidad de contar con los elementos que permitan la trazabilidad ingreso-gasto de dichos Organismos.

En apego a lo establecido en el artículo 8º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán de Ocampo y al artículo 7º del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, los ingresos obtenidos por la venta de bienes y prestación de servicios de los organismos descentralizados que proporcionan servicios educativos y que son coordinados por el Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán, serán recaudados y concentrados en las cuentas bancarias que para tal efecto establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, y conforme a lo establecido en los Lineamientos para el Registro Presupuestal y Contable de la recaudación, concentración y control de los ingresos de los Subsistemas de Educación Media Superior y Superior (los subsistemas) coordinados por el Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán (IEMSySEM), que serán recaudados y concentrados en administración por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a las autoridades respectivas para que, a partir del primero de enero de 2026 la recaudación de derechos, productos, servicios, aprovechamientos y todas las contribuciones del Estado, así como de sus accesorios, se realice a través de los medios de pago digitales que resulten un método seguro, práctico y fácil, que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, determine a través de las reglas de carácter general que se emitan para tal efecto. Debiendo eliminar el uso de efectivo como medio de pago en las Administraciones de Rentas o Receptorías de Rentas adscritas al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, de las oficialías del Registro Civil y demás oficinas del Ejecutivo Estatal, salvo en aquellas localidades y/o comunidades que no cuenten con servicios digitales y electrónicos para el pago de contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, según lo determine el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo conforme a las reglas mencionadas.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye al Titular del Ejecutivo Estatal para que, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, se destine, por concepto de donativo, la cantidad de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.), en favor de la Cruz Roja Mexicana de Michoacán, I.A.P., Delegación Estatal Michoacán, por cada trámite efectivamente pagado por los contribuyentes del derecho denominado «refrendo anual de circulación». Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas y Administración, emitirá los lineamientos necesarios que permitan realizar el entero correspondiente a la citada Institución.

DÉCIMO TERCERO. Con el propósito de fomentar la regularización y cumplimiento normativo voluntario de las personas operadoras del servicio de transporte público y especializado, contribuir a la seguridad vial garantizando la adecuada cobertura del transporte público, e incentivar la renovación y formalización de licencias de conducir que deben expedirse en los términos de la fracción IV del artículo 132 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento; se otorgará en el ejercicio fiscal 2026, un subsidio a la cuota de los derechos de pago por concepto de expedición de licencias del servicio de transporte público y especializado contenida en inciso D), de la fracción I, del artículo 21 de la presente Ley, de conformidad con los porcentajes y períodos siguientes:

1. En un 50%, del 1 de enero de 2026 al 30 de junio de 2026;
2. En un 45%, del 1 de julio de 2026 al 30 de septiembre de 2026;
3. En un 40%, del 1 de octubre de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

En el mismo sentido, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Administración y el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, se condone a las personas físicas las multas y recargos generados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, por falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones consistentes en la renovación o reposición de licencias que trata este artículo, de ejercicios fiscales anteriores, siempre y cuando se cubra el pago total de los derechos correspondientes al tipo y modalidad de licencia que se autoriza, de conformidad con los porcentajes y períodos siguientes:

1. En un 100%, del 1 de enero de 2026 al 30 de junio de 2026;
2. En un 80%, del 1 de julio de 2026 al 30 de septiembre de 2026;
3. En un 70% del 1 de octubre de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

Los pagos que se hayan realizado con anterioridad a la vigencia de los beneficios establecidos en el presente artículo no darán lugar a devolución o compensación de ninguna especie, así como tampoco otorgará beneficio adicional o inequitativo, ni hará distinción alguna.

El Ejecutivo del Estado a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, deberá expedir las disposiciones de carácter general para la correcta aplicación del subsidio y la condonación que se autorizan.

DÉCIMO CUARTO. Durante el ejercicio fiscal 2026, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración y por conducto del Servicio de

Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, para otorgar un estímulo fiscal del cien por ciento (100%) de recargos, multas y gastos de ejecución, derivados de créditos fiscales cuyo origen sean la omisión en el pago de impuestos estatales contenidos en el Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 y anteriores.

El estímulo fiscal será aplicable, únicamente, respecto de las multas impuestas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales estatales, las multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago y las multas con agravantes, así como respecto de los recargos y gastos de ejecución, relacionados con contribuciones estatales propias, retenidas o trasladadas, cuya administración y recaudación corresponda a la Secretaría de Finanzas y Administración y al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, en los supuestos siguientes:

- I. El estímulo fiscal será del 100% por ciento de las multas, recargos y gastos de ejecución, a los contribuyentes que:
 - A) Tengan a su cargo contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2024 o anteriores, siempre que presenten las declaraciones respectivas, manifestando dichas contribuciones omitidas actualizadas, y realicen el pago de éstas en una sola exhibición a más tardar el 31 de octubre de 2026, y si se solicita pago en parcialidades conforme al Código Fiscal del Estado, este no deberá exceder del 30 de noviembre de 2026;
 - B) Se encuentren sujetos a facultades de comprobación, siempre que subsanen las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de octubre de 2026;
 - C) Hayan sido autorizados para el pago a plazos de créditos fiscales estatales y, al 1 de enero de 2026, mantengan un saldo pendiente, siempre que paguen en una sola exhibición el saldo no cubierto de las contribuciones omitidas actualizadas;
 - D) Tengan a su cargo créditos fiscales firmes determinados por la autoridad estatal, siempre que estos no hayan sido objeto de impugnación o, habiendo sido impugnados, el contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto.

En caso de haber solicitado la revisión administrativa, los contribuyentes deben desistirse de la misma.

- II. El contribuyente deberá presentar, a más tardar el 1 de septiembre de 2026, la solicitud correspondiente ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, cumpliendo con los requisitos que establezca mediante reglas de carácter general.
- III. Con la presentación de la solicitud se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución sin estar obligado a garantizar el interés fiscal y se interrumpirá el término para que se consume la prescripción.
- IV. La autoridad fiscal, en su caso, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud, indicando en ella el monto a pagar actualizado;
- V. Los contribuyentes deberán realizar el pago de la cantidad que conste en la resolución y línea de captura, el formulario u orden de pago que al efecto le sea proporcionada por la autoridad fiscal, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución correspondiente;
- VI. Este estímulo fiscal no dará lugar a devolución, deducción, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno;
- VII. El pago del crédito fiscal no podrá realizarse en especie o mediante compensación;
- VIII. Si el contribuyente no realiza el pago en los plazos establecidos en el presente transitorio, la resolución, la línea de captura, el formulario de pago y/o la orden de entero, a que se refiere la fracción III del presente transitorio quedará sin efectos y las autoridades fiscales deberán requerir el pago total del crédito fiscal;
- IX. La solicitud del estímulo fiscal no constituirá instancia, y la respuesta que emita la autoridad fiscal al respecto no podrá ser impugnada;
- X. En el caso de créditos fiscales firmes con embargo precautorio de bienes, al realizar el pago conforme la resolución, la línea de captura, el formulario de pago

y/o la orden de entero, correspondientes, se levantará el embargo y se procederá a la entrega de los bienes embargados;

- XI. El estímulo fiscal no es aplicable a los créditos fiscales remitidos al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo para su cobro, por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales, y organismos descentralizados, incluyendo los que deriven de responsabilidades servidores públicos;
- XII. La Secretaría de Finanzas y Administración informará a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a más tardar el 31 de marzo de 2027, sobre el ejercicio de las facultades otorgadas en este transitorio.
- XIII. Se faculta al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, para emitir las reglas de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente transitorio.

DÉCIMO QUINTO. Túrnese el presente Decreto al Titular de la Auditoría Superior de Michoacán del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con los respectivos anexos.

DÉCIMO SEXTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para sus efectos conducentes.

DÉCIMO SÉPTIMO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, acompañado del refrendo del Secretario de Gobierno y el Secretario de Finanzas y Administración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dispondrá se publique y observe.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 06 seis días del mes de diciembre de 2025 dos mil dos mil veinticinco. - - - - -



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
COMISIONES DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA



A T E N T A M E N T E

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA

DIP. SANDRA MARÍA ARREOLA RUÍZ
INTEGRANTE

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA
INTEGRANTE

COMISIÓN DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

DIP. ALFREDO ANAYA OROZCO
PRESIDENTE

DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ
INTEGRANTE

DIP. JUAN PABLO CELIS SILVA
INTEGRANTE

DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ
INTEGRANTE

DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA
PADILLA INTEGRANTE